



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

DECRETOS

DECRETO NÚMERO 2888 DE 2011

(agosto 11)

por el cual se delegan unas funciones constitucionales.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 196 de la Constitución Política, y

CONSIDERANDO:

Que el Presidente de la República se trasladará entre los días 15 al 17 de agosto a la Ciudad de Santiago (República de Chile), con el fin de cumplir con una Visita de Estado a ese país; y, 17 y 18 de agosto del presente año a la Ciudad de Buenos Aires (República de Argentina), con el fin de realizar una Visita Oficial a ese país.

Que de conformidad con las disposiciones constitucionales y con la precedencia establecida en la ley, el Ministro de la Protección Social está habilitado para ejercer las funciones constitucionales y legales como Ministro Delegatario.

DECRETA:

Artículo 1°. Por el tiempo que dure la ausencia del Presidente de la República, en razón del viaje a que se refieren los considerandos del presente decreto, deléjense en el Ministro de la Protección Social, doctor Mauricio Santa María Salamanca, las funciones legales y las correspondientes a las siguientes atribuciones constitucionales:

1. Artículos 129; 189, con excepción de lo previsto en los numerales 1 y 2; 303, 304, 314 y 323.

2. Artículo 150, numeral 10, en cuanto se refiere al ejercicio de las facultades extraordinarias concedidas al Presidente de la República.

3. Artículos 163, 165 y 166.

4. Artículos 200 y 201.

5. Artículos 213, 214 y 215.

Artículo 2°. El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 11 de agosto de 2011.

JUAN MANUEL SANTOS CALDERÓN

DECRETO NÚMERO 2900 DE 2011

(agosto 11)

por el cual se nombra Ministro del Interior.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de las facultades constitucionales que le confiere el numeral 1 del artículo 189 de la Constitución Política.

DECRETA:

Artículo 1°. Nómbrase a partir del 11 de agosto de 2011, al doctor Germán Vargas Lleras, identificado con la cédula de ciudadanía número 19465660 de Bogotá, como Ministro del Interior.

Artículo 2°. El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

Comuníquese, publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 11 de agosto de 2011.

JUAN MANUEL SANTOS CALDERÓN

DECRETO NÚMERO 2901 DE 2011

(agosto 11)

por el cual se nombra Ministro de Justicia y del Derecho.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de las facultades constitucionales que le confiere el numeral 1 del artículo 189 de la Constitución Política.

DECRETA:

Artículo 1°. Nómbrase a partir del 11 de agosto de 2011, al doctor Juan Carlos Esguerra Portocarrero, identificado con la cédula de ciudadanía número 17122948 de Bogotá, como Ministro de Justicia y del Derecho.

Artículo 2°. El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

Comuníquese, publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 11 de agosto de 2011.

JUAN MANUEL SANTOS CALDERÓN

DIRECTIVAS PRESIDENCIALES

DIRECTIVA PRESIDENCIAL NÚMERO 19 DE 2011

(agosto 11)

PARA:	MINISTROS DEL DESPACHO, DIRECTORES DE DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO, GOBERNADORES Y ALCALDES DISTRITALES Y MUNICIPALES
DE:	PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
ASUNTO:	Segunda temporada de lluvias
FECHA:	11 de agosto de 2011

Teniendo en cuenta que se aproxima la segunda temporada de lluvias del año, la cual normalmente se presenta desde mediados de septiembre hasta mediados de diciembre, y dado que la vulnerabilidad del territorio frente a las lluvias ha aumentado, especialmente por la saturación y anegamiento de suelos, así como por los altos niveles de los ríos, como consecuencia de los efectos del pasado Fenómeno de “La Niña”, se recomienda:

1. Aprovechar los días del mes de agosto para acelerar las obras y acciones de prevención, así como la recuperación y mantenimiento de carreteras, jarillones, puentes, viviendas, aeropuertos, tierras, infraestructura de acueductos, escuelas, y cultivos, etc.

2. Realizar todas las acciones para adelantar las obras que se requieran cerca de los grandes ríos como el Magdalena y Cauca, así como sus principales afluentes, donde se destacan para el Magdalena los ríos Sogamoso, Chicamocha, Bogotá y Nare, y para el Cauca los ríos San Jorge y Nechí, toda vez que presentan en el mes de agosto tendencia al descenso de los niveles y se espera que en el mes de septiembre empiecen a ascender, aumentando así el riesgo de inundaciones de manera rápida y alcancen niveles críticos en gran parte de la región Andina, Pacífica y Caribe.

3. Toda vez que las rondas, ciénagas y humedales de estos ríos continúan con niveles altos, y se prevé que a partir de septiembre y octubre, producto de las precipitaciones de la segunda temporada de lluvias, iniciarán un nuevo ascenso y probablemente, alcancen valores críticos, en algunos casos superando las cotas de afectación, se sugiere mantener activos los planes de prevención y contingencia a nivel nacional, departamental, regional y local, así como los sistemas de alerta temprana regionales y locales.

JUAN MANUEL SANTOS CALDERÓN

LICITACIONES

El DIARIO OFICIAL

Informa a las Entidades Oficiales, que se reciben sus órdenes de publicación con dos (2) días hábiles de anticipación.

Vea Índice de Licitaciones en la última página

DIARIO OFICIAL

Fundado el 30 de abril de 1864
Por el Presidente **Manuel Murillo Toro**
Tarifa postal reducida No. 56

DIRECTORA: **MARÍA ISABEL RESTREPO CORREA**

MINISTERIO DEL INTERIOR Y DE JUSTICIA

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA

MARÍA ISABEL RESTREPO CORREA

Gerente General

Carrera 66 N° 24-09 (Av. Esperanza-Av. 68) Bogotá, D. C. Colombia
Conmutador: PBX 4578000.

e-mail: correspondencia@imprensa.gov.co

DIRECTIVA PRESIDENCIAL NÚMERO 20 DE 2011

(agosto 11)

PARA	MINISTRO DEL INTERIOR, MINISTRO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO, SUPERINTENDENTE, DIRECTORES, GERENTES Y PRESIDENTES DE ENTIDADES CENTRALIZADAS Y DESCENTRALIZADAS DEL SECTOR
DE	PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
ASUNTO	Aplicación Directiva Presidencial 03 de 2006 y Directiva Presidencial 18 de 2011
FECHA	Bogotá, D. C., 11 de agosto de 2011

A partir de la publicación de la presente Directiva Presidencial, suspéndase por un mes la aplicación de la Directiva Presidencial número 03 de 2006, para la incorporación de los servidores públicos a la planta de personal de los Ministerios del Interior y de Justicia y del Derecho.

Toda designación en empleos de libre nombramiento y remoción de los nuevos servidores públicos de los Ministerios de Interior y de Justicia y del Derecho, deberá estar precedida de la publicación de la hoja de vida de las personas que vayan a ser nombradas, en las páginas web de la Entidad correspondiente y del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República.

Se dará estricta aplicación por todos los señores Ministros del Despacho a la Directiva Presidencial 03 de 2006.

JUAN MANUEL SANTOS CALDERÓN

**MINISTERIO DEL INTERIOR
Y DE JUSTICIA**

DECRETOS

DECRETO NÚMERO 2848 DE 2011

(agosto 10)

por el cual se hace efectiva una sanción disciplinaria impuesta al Gobernador del departamento del Chocó.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 304 de la Constitución Política, en concordancia con el artículo 172 de la Ley 734 de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que la Procuradora Segunda Delegada para la Vigilancia Administrativa, en el fallo de primera instancia de fecha 30 de septiembre de 2010, dentro del proceso con Radicación IUS-2008-109884 IUD-014-171749-2008, impuso sanción consistente en suspensión por el término de seis (6) meses en el ejercicio del cargo e inhabilidad especial por el mismo término para ejercer cargos públicos, al señor Julio Ibarquén Mosquera, identificado con la cédula de ciudadanía número 11785340 de Quibdó, en su condición de Gobernador del departamento del Chocó para la época de los hechos, la cual fue convertida, de acuerdo con el artículo 46 de la Ley 734 de 2002, en salarios devengados a la fecha de la comisión de la falta, por hallarse desvinculado de la entidad territorial, equivalente a la suma de veintitrés millones setecientos noventa y seis mil novecientos cuarenta y dos pesos (\$23.796.942).

Que la Sala Disciplinaria de la Procuraduría General de la Nación, en fallo del 20 de enero de 2011, dentro del Proceso Disciplinario 161-4896 IUS-2008-109884, modificó parcialmente el ordinal segundo del fallo de primera instancia, en lo referente a la imposición de la sanción disciplinaria consistente en suspensión en el ejercicio del cargo e inhabilidad especial por el término de seis (6) meses, disminuyendo la sanción de suspensión a un (1) mes y absteniéndose de imponer la sanción de inhabilidad especial, que había sido impuesta por el fallador de primera instancia al doctor Julio Ibarquén Mosquera, en su condición de Gobernador del departamento del Chocó para la época de los hechos.

Que mediante oficio con número de salida 35605 de fecha 8 de marzo de 2011, dirigido al señor Presidente de la República, la señora Diana Elena Mejía Estrada, en calidad de Secretaria Ejecutiva de la Procuraduría Segunda Delegada para la Vigilancia Administrativa, remite copia de los fallos de primera y segunda instancia proferidos por dicha Procuraduría y la Sala Disciplinaria de la Procuraduría General de la Nación, los días 30 de septiembre de 2010 y el 20 de enero de 2011, respectivamente, dentro del Proceso Disciplinario 161-4896 IUS 2008-109884.

Que de conformidad con la solicitud efectuada por el Ministerio del Interior y de Justicia, mediante el OFI11-12091-GAA-0422 del 29 de marzo de 2011, la Sala Disciplinaria de la Procuraduría General de la Nación profirió el Auto de fecha 5 de mayo de 2011, aclarando el fallo sancionatorio de segunda instancia proferido el 20 de enero de 2011, y corrigiendo el valor en letras de la parte considerativa y del ordinal tercero de la parte resolutoria, en el sentido de imponer al señor Julio Ibarquén Mosquera, en su condición de Gobernador del departamento del Chocó para la época de los hechos, un (1) mes de suspensión en el ejercicio del cargo, cuya conversión al salario básico devengado, equivale a la suma de tres millones novecientos sesenta y seis mil ciento cincuenta y siete pesos (\$3.966.157).

Que el fallo de segunda instancia fue notificado por Edicto número 00102 fijado el 8 de febrero de 2011, suscrito por la señora Rosa Emilia Fonseca, en calidad de notificador, y desfijado el día 10 de los mismos, fecha que equivale a la ejecutoria del fallo en mención, de acuerdo a lo señalado en el artículo 119 de la Ley 734 de 2002, declarado exequible condicionalmente mediante la Sentencia C-1076 de 2002 de la Corte Constitucional.

Que la Procuraduría General de la Nación, en el fallo de segunda instancia dispuso remitir copia de los fallos de primera y segunda instancia a los funcionarios competentes para efectos de la ejecución de las sanciones impuestas, de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del Código Disciplinario Único.

Que en cumplimiento de lo ordenado por la Procuraduría General de la Nación, se hace necesario hacer efectiva la medida de suspensión impuesta al Gobernador del departamento del Chocó para la época de los hechos.

DECRETA:

Artículo 1°. *Sanción.* Hacer efectiva la sanción disciplinaria consistente en suspensión en el ejercicio del cargo por el término de un (1) mes, impuesta al señor Julio Ibarquén Mosquera, identificado con la cédula de ciudadanía número 11785340 de Quibdó, en su condición de Gobernador del departamento del Chocó, para la época de los hechos; sanción que para efectos de su ejecución ha sido convertida en salarios, en consecuencia, el ex mandatario deberá pagar la suma de tres millones novecientos sesenta y seis mil ciento cincuenta y siete pesos (\$3.966.157), a favor del departamento del Chocó, en cumplimiento de lo ordenado por la Sala Disciplinaria de la Procuraduría General de la Nación, de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente decreto.

Artículo 2°. *Comunicación.* Comunicar el contenido de este decreto al señor Julio Ibarquén Mosquera, a la Procuraduría General de la Nación y a la Gobernación del departamento del Chocó, para que efectúe el cobro y realice las anotaciones en la hoja de vida.

Artículo 3°. *Vigencia.* El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 10 de agosto de 2011.

JUAN MANUEL SANTOS CALDERÓN

El Ministro del Interior y de Justicia,

Germán Vargas Lleras.

RESOLUCIONES EJECUTIVAS

RESOLUCIÓN EJECUTIVA NÚMERO 309 DE 2011

(agosto 10)

por la cual se decide el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución Ejecutiva número 269 del 21 de junio de 2011.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 491 de la Ley 906 de 2004, conforme a lo previsto en el artículo 50 del Código Contencioso Administrativo, y

CONSIDERANDO:

1. Que mediante Resolución Ejecutiva número 269 del 21 de junio de 2011, el Gobierno Nacional concedió la extradición del ciudadano colombiano Jerson Enrique Camacho Cedeño, identificado con la cédula de ciudadanía número 16779774, para que comparezca a juicio por los cargos **Uno** (*Concierto para importar cinco kilogramos o más de cocaína a los Estados Unidos, desde un lugar fuera de los Estados Unidos*), **Dos** (*Concierto para distribuir cinco kilogramos o más de cocaína, con la intención y el conocimiento de que dicha sustancia sería importada a los Estados Unidos*) y **Tres** (*Concierto para realizar transacciones financieras afectando el comercio interestatal e internacional, a saber: la transferencia y entrega de moneda corriente de los Estados Unidos, a sabiendas de que los activos involucrados en las transacciones representaban las utilidades de alguna forma de actividad ilícita, con la intención de promover la realización de una actividad ilícita, específica, a saber: el tráfico de narcóticos*), referidos en la Acusación número 10-CR-450 (NGG), dictada el 3 de junio de 2010, en la Corte Distrital de los Estados Unidos para el Distrito Este de Nueva York, **pero únicamente en relación con los hechos cometidos con posterioridad al 17 de diciembre de 1997.**

2. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 del Código Contencioso Administrativo, la anterior decisión se notificó personalmente, el 21 de julio de 2011, al ciudadano Jerson Enrique Camacho Cedeño, a quien se le informó que podía interponer recurso de reposición dentro de los cinco (5) días siguientes a la diligencia de notificación personal.

El ciudadano requerido otorgó poder a una abogada de confianza, quien, estando dentro del término legal, interpuso recurso de reposición contra la Resolución Ejecutiva número 269 del 21 de junio de 2011, mediante escrito radicado el 28 de julio de 2011 en el Ministerio del Interior y de Justicia, con el fin de que se aclare o en su defecto se revoque la decisión.

3. Que la recurrente fundamenta su recurso en los siguientes argumentos:

Después de hacer algunas apreciaciones sobre el cumplimiento de los requisitos para la procedencia de la extradición, advierte que en este caso no se puede dejar de lado que existen prácticamente dos acusaciones; la CR 10-145 NGG y la 10 CR-450 NGG, y que en aras de la legalidad de la extradición, debe aclararse lo pertinente a los cargos señalados en contra de su representado a fin de que éste no tenga ningún tipo de inconveniente legal al momento de purgar su condena en el país que lo reclama, señalando adicionalmente que la información debe ser clara, concisa y exacta para que el Estado requirente no vulnere derecho alguno del ciudadano requerido.

Finalmente manifiesta que los actos por los cuales se originó la presente petición no son los mismos que sirvieron de fundamento para dictar la resolución de acusación, por lo que solicita al Gobierno Nacional aclarar por cuáles hechos debe ser juzgado en el exterior, el ciudadano requerido.

4. Que frente a lo expuesto por la recurrente, se señala:

Los argumentos expuestos por la defensa, con los cuales pretende que el Gobierno Nacional haga claridad en su decisión, en punto de los cargos por los que se requiere al ciudadano Jerson Enrique Camacho Cedeño, al considerar que existen dos acusaciones, parten de apreciaciones equivocadas, pues sólo existe una acusación que fue la invocada por el Estado requirente para sustentar la petición formal de extradición.

En efecto, la Embajada de los Estados Unidos de América, a través de la Nota Verbal número 0171 del 28 de enero de 2011, formalizó la solicitud de extradición para este ciudadano, advirtiendo que es requerido para comparecer a juicio por delitos federales de narcóticos y lavado de dinero.

Adicionalmente, esa misión diplomática indicó que Jerson Enrique Camacho Cedeño "Es el sujeto de la Acusación número **10-CR-450 (NGG)**, dictada el 3 de junio de 2010, en la Corte Distrital de los Estados Unidos para el Distrito Este de Nueva York..." (Se resalta).

En la mencionada acusación se le imputan los siguientes cargos:

-- *Cargo Uno: Concierto para importar cinco kilogramos o más de cocaína a los Estados Unidos, desde un lugar fuera de los Estados Unidos, lo cual es en contra del Título 21, Sección 952 (a) del Código de los Estados Unidos, todo en violación del Título 21, Secciones 960 (a)(1) y (b)(1)(B)(ii), y 963 del Código de los Estados Unidos, y del Título 18, Sección 3351, et seq del Código de los Estados Unidos;*

-- *Cargo Dos: Concierto para distribuir cinco kilogramos o más de cocaína, con la intención y el conocimiento de que dicha sustancia sería importada a los Estados Unidos, lo cual es en contra del Título 21, Sección 959 (a) del Código de los Estados Unidos, todo en violación del Título 21, Secciones 959 (c), 960 (a)(3) y (b)(1)(B)(ii), y 963 del Código de los Estados Unidos, y del Título 18, Sección 3351, et seq. del Código de los Estados Unidos;* y

-- *Cargo Tres: Concierto para realizar transacciones financieras afectando el comercio interestatal e internacional, a saber: la transferencia y entrega de moneda corriente de los Estados Unidos, a sabiendas de que los activos involucrados en las transacciones representaban las utilidades de alguna forma de actividad ilícita, con la intención de promover la realización de una actividad ilícita, específica, a saber: el tráfico de narcóticos, lo cual es en contra del Título 18, Sección 1956(a) del Código de los Estados Unidos, en violación del Título 18, Secciones 1956 (h) y 3551, et seq del Código de los Estados Unidos...*"

La Corte Suprema de Justicia, en el concepto favorable a la extradición elevada en relación con el ciudadano Jerson Enrique Camacho Cedeño, emitido el 25 de mayo de 2011, hizo referencia a los tres cargos imputados en la Acusación número 10-CR-450 (NGG), pero en la parte resolutoria del concepto, inadvertidamente señaló "para que responda por el cargo imputado en la Segunda Acusación de Reemplazo número 10-145 (NGG)".

Esa inconsistencia fue aclarada por la Alta Corporación en pronunciamiento del 10 de junio de 2011, precisando que el concepto favorable lo emitió respecto de la solicitud de extradición elevada por el Gobierno de los Estados Unidos en relación con el ciudadano colombiano Jerson Enrique Camacho Cedeño, requerido para responder por los tres (3) cargos imputados en la Acusación número CR 10-450 (NGG), dictada el 3 de junio de 2010, en el Tribunal de Distrito de los Estados Unidos para el Distrito Este de Nueva York, por hechos cometidos con posterioridad al 17 de diciembre de 1997.

Adicionalmente, resulta pertinente indicar que en la solicitud del Estado requirente se describieron los hechos que sustentan el pedido de extradición. En efecto, en la Nota Verbal número 0171 del 28 de enero de 2011, se indicó:

"La investigación ha revelado que desde 1995, Jerson Enrique Camacho Cedeño ha servido como líder de hombres armados con el objeto de matar, o "sicarios", acusados de cometer asesinatos y de recolectar de manera violenta grandes deudas por concepto de narcóticos a nombre de varias organizaciones de tráfico de narcóticos en Colombia y en México. Desde aproximadamente 1997 hasta el 2005 o el 2006, "Los Yiyos" trabajaron para el ala Montoya del cartel de cocaína del Norte del Valle en Colombia.

Siendo parte de "Los Yiyos", Camacho Cedeño realizó en nombre del cartel numerosos secuestros y asesinatos relacionados con narcóticos.

Aproximadamente en el 2005 o el 2006, Camacho Cedeño dejó la organización Montoya y se convirtió en el líder de otro grupo cuasi-independiente de sicarios que cometió asesinatos y recolectó de manera violenta deudas en nombre de otras grandes organizaciones de narcóticos en Colombia y en México, incluyendo la organización mexicana de narcóticos conocida como "Los Zetas". En la primavera del 2006, por ejemplo, los Zetas contrataron a Camacho Cedeño para que les ayudara a recolectar una deuda (sic) grande de narcóticos que totalizaba aproximadamente \$200 millones de dólares de los Estados Unidos. A Camacho Cedeño se le pagaron honorarios por aproximadamente \$440.000 dólares de los Estados Unidos por su trabajo..."

Ahora bien, la correspondencia que pueda existir entre los hechos y los cargos imputados en la acusación foránea, es un asunto que no corresponde debatir dentro del trámite de extradición, pues de existir inconformidad, el planteamiento corresponde hacerlo ante las autoridades judiciales foráneas al interior del proceso que se adelanta en contra del ciudadano requerido.

Se advierte, igualmente, de la documentación allegada al expediente, que la investigación de los hechos que motivan la solicitud de extradición se inició desde el año 1995, y en ese sentido, el Gobierno Nacional concedió la extradición del ciudadano Jerson Enrique Camacho Cedeño por los tres cargos referidos en la Acusación número 10-CR-450 (NGG), dictada el 3 de junio de 2010, en la Corte Distrital de los Estados Unidos para el Distrito Este de Nueva York, **pero únicamente en relación con los hechos cometidos con posterioridad al 17 de diciembre de 1997**, pues no es procedente la extradición para hechos cometidos con anterioridad a esta fecha.

En ese entendido, el Estado requirente puede juzgar al señor Camacho Cedeño por los tres cargos a los que se hizo referencia, **pero únicamente en lo que tiene que ver con los hechos cometidos con posterioridad a la fecha de la promulgación del Acto Legislativo número 01 de 1997, esto es, el 17 de diciembre de 1997, fecha a partir de la cual se permite la extradición de ciudadanos colombianos por nacimiento.**

Así las cosas, es claro para el Gobierno Nacional que en este caso, el ciudadano Jerson Enrique Camacho Cedeño debe responder en juicio en el Estado que lo reclama, por los tres cargos imputados en la Acusación número 10-CR-450 (NGG), dictada el 3 de junio de 2010, en la Corte Distrital de los Estados Unidos para el Distrito Este de Nueva York, **pero únicamente en relación con los hechos cometidos con posterioridad al 17 de diciembre de 1997**, tal como lo señaló el Gobierno Nacional en la Resolución Ejecutiva número 269 del 21 de junio de 2011.

Finalmente, frente a la preocupación manifestada por la recurrente en punto de que el Estado requirente no vulnere derecho alguno del ciudadano requerido, es preciso indicar que el nacional extraditado tiene derecho a solicitar la asistencia consular en procura de hacer valer sus derechos y garantías fundamentales, que se reitera, no se pierden por ostentar dicha calidad. En ese sentido puede elevar las solicitudes que considere pertinentes a los Consulados quienes prestan la asistencia necesaria a los connacionales que se encuentran detenidos en el exterior, esto dentro del marco de la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares de 1963.

Es oportuno, así mismo, indicar que el Ministerio de Relaciones Exteriores, a través de la Dirección de Asuntos Consulares y Comunidades Colombianas en el Exterior hace un efectivo seguimiento al cumplimiento de las condiciones exigidas a los países requirentes para la extradición de los ciudadanos colombianos, en cumplimiento de lo dispuesto en la Directiva Presidencial número 07 de 2005, cuyo propósito es precisamente "Implementar las actuaciones que deben seguir las diferentes entidades gubernamentales que intervienen en el trámite de extradición, con el objeto de hacer un efectivo seguimiento de las condiciones exigidas a los países requirentes para la extradición de los ciudadanos colombianos".

En ese sentido, en el acto administrativo impugnado se dispuso el envío de copia de la Resolución Ejecutiva a la Dirección de Asuntos Migratorios, Consulares y Servicio al Ciudadano, del Ministerio de Relaciones Exteriores, para los fines indicados en la Directiva Presidencial y lo señalado por la Corte Suprema de Justicia en su concepto.

Teniendo en cuenta que el trámite de extradición del señor Jerson Enrique Camacho Cedeño se ha cumplido con plena observancia y acatamiento del debido proceso a él aplicable, dispuesto en la Constitución Política y en el Código de Procedimiento Penal; que cuenta con el concepto previo y favorable de la Corte Suprema de Justicia y que con el presente recurso no se aportaron nuevos elementos de juicio que conduzcan a variar la decisión que inicialmente se tomó, el Gobierno Nacional, en virtud de la discrecionalidad que le asiste, confirmará en todas sus partes la Resolución Ejecutiva número 269 del 21 de junio de 2011.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. Confirmar la Resolución Ejecutiva número 269 del 21 de junio de 2011, por medio de la cual se concedió la extradición del ciudadano colombiano Jerson Enrique Camacho Cedeño, de conformidad con lo señalado en la parte motiva de esta resolución.

Artículo 2°. Comunicar la presente decisión al ciudadano requerido o a su apoderada, haciéndole saber que contra esta no procede recurso alguno, quedando así agotada la vía gubernativa.

Artículo 3°. Enviar copia del presente acto administrativo a la Dirección de Asuntos Jurídicos Internacionales y a la Dirección de Asuntos Migratorios, Consulares y Servicio al Ciudadano del Ministerio de Relaciones Exteriores y a la Fiscal General de la Nación, para lo de sus competencias.

Artículo 4°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 10 de agosto de 2011.

JUAN MANUEL SANTOS CALDERÓN

El Ministro del Interior y de Justicia,

Germán Vargas Lleras.

RESOLUCIÓN EJECUTIVA NÚMERO 310 DE 2011

(agosto 10)

por la cual se decide el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución Ejecutiva número 281 del 7 de julio de 2011.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 491 de la Ley 906 de 2004, conforme a lo previsto en el artículo 50 del Código Contencioso Administrativo, y

CONSIDERANDO:

1. Que mediante Resolución Ejecutiva número 281 del 7 de julio de 2011, el Gobierno Nacional concedió la extradición del ciudadano colombiano Marcel Acevedo Sarmiento, identificado con la cédula de ciudadanía número 79328722, para que comparezca a juicio por el cargo **Uno** (Concierto para distribuir una sustancia controlada, a saber, cinco kilogramos o más de mezclas y sustancias que contenían una cantidad perceptible de cocaína, con la intención y el conocimiento de que dichas sustancias iban a ser importadas ilegalmente a los Estados Unidos o a aguas dentro de una distancia a 12 millas de la costa de los Estados Unidos), referido en la Acusación Sustitutiva número S9 09 Cr. 524 (JSR), dictada el 1° de julio de 2010 en la Corte Distrital de los Estados Unidos para el Distrito Sur de Nueva York.

En el citado acto administrativo el Gobierno Nacional resolvió, en uso del poder discrecional que la ley le otorga, no diferir la entrega de este ciudadano.

2. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 del Código Contencioso administrativo, la anterior decisión se notificó personalmente al defensor del ciudadano requerido el 12 de julio de 2011, a quien se le informó que podía interponer recurso de reposición dentro de los cinco (5) días siguientes a la diligencia de notificación personal.

Estando dentro del término legal, el señor Acevedo Sarmiento mediante escrito fechado 15 de julio de 2011, con sello de presentación ante el Grupo de Reseña y Dactiloscopia del Establecimiento Penitenciario y Carcelario de Bogotá "La Picota", radicado el 18 de julio de 2011 en el Ministerio del Interior y de Justicia, interpuso recurso de reposición contra la Resolución Ejecutiva número 281 del 7 de julio de 2011.

3. Que el recurrente fundamenta su recurso en los siguientes argumentos:

El Estado requirente precisó que un "complaint" es equivalente a un "indictment", advirtiendo que son igualmente acusaciones válidas para que se dicten autos de detención.

En efecto, en la mencionada Nota Verbal se estableció:

"Marcel Acevedo Sarmiento es requerido para comparecer a juicio por delitos federales de narcóticos. Es el sujeto de la acusación ("complaint") No. 10 Mag 1166, dictada el 31 de mayo de 2010, en la Corte Distrital de los Estados Unidos para el Distrito Sur de Nueva York, mediante la cual se le acusa de un cargo de concierto para importar cocaína a los Estados Unidos, en violación del Título 21, Sección 963 del Código de los Estados Unidos.

De conformidad con lo requerido por la normatividad procesal penal aplicable en materia de extradición, **la Embajada se permite confirmar que bajo la ley de los Estados Unidos un "complaint" es equivalente a un "indictment"**, y equivalente, a su vez, a la "acusación" colombiana puesto que ambos permiten que la persona sea arrestada y enjuiciada por los delitos que se le imputan. Mientras que los "indictment" se dictan por decisión del gran jurado, los "complaints" se dictan por decisión de un juez.

Ambos, sin embargo, son igualmente válidos para que se dicten autos de detención y se basan en iguales niveles de evidencia". (Negrilla agregada).

Ahora bien, en la Nota Verbal número 1607 del 28 de julio de 2010, procedente de la Embajada de los Estados Unidos de América en nuestro país, a través de la cual se formalizó el pedido de extradición del ciudadano Marcel Acevedo Sarmiento, se indicó:

"La Embajada tiene el honor de informar al Ministerio que entre la fecha de la nota diplomática de esta Embajada número 1236 anteriormente mencionada y la fecha de esta nota, **la demanda (el "complaint") No. 10 Mag 1166, dictada el 31 de mayo de 2010, fue sucedida por una acusación sustitutiva dictada en el Distrito Sur de Nueva York.** La acusación sustitutiva y la demanda (el "complaint") anteriormente mencionada no difieren en el delito por el que se acusa a Marcel Acevedo Sarmiento.

De conformidad, Marcel Acevedo Sarmiento es requerido para comparecer a juicio por delitos federales de narcóticos. Como arriba se menciona, él es ahora el sujeto de la Acusación Sustitutiva número S9 Gr. 524 (JSR), dictada el 1° de julio de 2010, en la Corte Distrital de los Estados Unidos para el Distrito Sur de Nueva York...".

(...)

Un nuevo auto de detención contra Acevedo Sarmiento por estos cargos (sic) fue dictado el 1° de julio de 2010, por orden de la Corte arriba mencionada. Dicho auto de detención permanece válido y ejecutable". (Negrilla agregada).

Se observa de lo anterior, que la emisión de una acusación sustitutiva, para reemplazar una anterior, conllevó a que se dictara, a su vez, un nuevo auto de detención que se ajustara a la nueva nominación de la acusación, sin que tal situación signifique, como al parecer lo entiende el recurrente, que el hecho de expedirse un nuevo auto de detención

como consecuencia de la emisión de una acusación de reemplazo, haya sido porque la acusación "complaint" no era válida. Lo que queda claro de lo manifestado por el Estado requirente, es que la acusación inicial ("complaint") N° 10 Mag 1166, dictada el 31 de mayo de 2010, es válida para dictar un auto de detención, toda vez que se basa en iguales niveles de evidencia que un "Indictment".

- En relación con la segunda inquietud del recurrente, referida a las conductas delictivas que integran el cargo a él imputado, se precisa lo siguiente:

En este caso, las autoridades de los Estados Unidos de América solicitan la extradición del ciudadano Marcel Acevedo Sarmiento para que comparezca a juicio por el **Cargo Uno** de la Acusación Sustitutiva número S9 Cr. 524 (JSR), dictada el 1° de julio de 2010, en la Corte Distrital de los Estados Unidos para el Distrito Sur de Nueva York.

Este cargo es mencionado en la Nota Verbal de formalización como "*Concierto para distribuir una sustancia controlada, a saber, cinco kilogramos o más de mezclas y sustancias que contenían una cantidad perceptible de cocaína, con la intención y el conocimiento de que dichas sustancias iban a ser importadas ilegalmente a los Estados Unidos o a aguas dentro de una distancia a 12 millas de la costa de los Estados Unidos*".

La afirmación que hace el recurrente sobre el término "cantidad perceptible" es una apreciación subjetiva, ajena al trámite de extradición que corresponde adelantar al Gobierno Nacional.

Frente a la ampliación del cargo que dice se hace dentro del concepto proferido por la Corte Suprema de Justicia, resulta pertinente transcribir algunos apartes de la "ACUSACIÓN FORMAL SELLADA" S9 09 Cr 524 (JSR), dictada el 1° de julio de 2010 en la Corte Distrital de los Estados Unidos para el Distrito Sur de Nueva York, aportada por la Embajada de los Estados Unidos de América a través de la Nota Verbal número 1607 del 28 de julio de 2010.

"CARGO UNO

CONCIERTO PARA IMPORTACIÓN DE NARCÓTICOS

El Gran Jurado expide la siguiente acusación:

ANTECEDENTES

1. Durante el último decenio, las organizaciones narcotraficantes con sede en América del Sur han empleado, con frecuencia cada vez mayor, a varios países situados a lo largo o cerca de la costa de África Occidental como centros de transbordo para importar grandes cantidades de cocaína para distribución posterior en Europa o en otros lugares dentro de África. Por medio de una flota conjunta de aviones y barcos de navegación marítima de propiedad privada, estas organizaciones, con sede sobre todo en Colombia y Venezuela, han transportado centenares de toneladas de cocaína, por un valor de miles de millones de dólares, a lugares como Guinea Bissau, Guinea Conakry, Sierra Leona, Togo, Malí, Ghana, Nigeria y Liberia. Al realizar esas operaciones, representantes de esas organizaciones narcotraficantes a menudo han tratado de sobornar a funcionarios públicos de alto rango con cuantiosos pagos de dinero en efectivo y narcóticos para garantizar la seguridad del paso, el almacenamiento y la distribución de sus cargamentos de cocaína.

2. Desde junio de 2007, o alrededor de esa fecha, ciertas organizaciones narcotraficantes con sede en Colombia y Venezuela han tratado de establecer una nueva sede de operaciones en Liberia, que pretenden usar como punto de transbordo para la distribución de centenares de kilogramos de cocaína en Europa y en otros lugares de África. Junto con otros cómplices, (...) y Marcel Acevedo Sarmiento, alias "Jota", alias "JJ", alias "Juan Restrepo", acusados, trataron de sobornar a funcionarios de alto rango del Gobierno de Liberia para proteger varios cargamentos de grandes cantidades de cocaína. Al tratar de garantizar la seguridad del paso de sus envíos de cocaína, los acusados, acordaron, entre otras cosas, hacer pagos en efectivo y también en forma de cocaína, parte de la cual tenían entendido que se importaría de África Occidental a los Estados Unidos.

3. (...)

LOS ACUSADOS

(...)

9. En todo momento pertinente para esta acusación formal, Marcel Acevedo Sarmiento, alias "Jota", alias "JJ", alias "Juan Restrepo", acusado, fue proveedor de cocaína con sede en Colombia y Venezuela, quien, junto con sus cómplices, podía transportar cantidades de cocaína cuyo volumen ascendía a miles de kilogramos, desde América del Sur hasta varios lugares de África Occidental, para distribución dentro de África y para transbordo a Europa y a otros mercados. Acevedo Sarmiento trabajó junto con (...), acusado, en relación con un envío de 4.000 kilogramos de cocaína al cual se hace referencia en el párrafo 5(a) precedente. Acevedo Sarmiento tenía entendido que una parte de esa cocaína se importaría luego desde Liberia a los Estados Unidos.

DECLARATORIAS DENTRO DEL ORDENAMIENTO JURÍDICO

10. Desde por lo menos junio de 2007 hasta mayo de 2010, ambas fechas aproximadas e inclusivas, (...) y Marcel Acevedo Sarmiento, alias "Jota", alias "JJ", alias "Juan Restrepo", acusados, (...), ilícita e intencionalmente y a sabiendas se unieron, actuaron en concierto, se confederaron e hicieron acuerdo colectiva (sic) e individualmente para violar las leyes antinarcóticos de los Estados Unidos.

11. Como parte y objeto del concierto para delinquir, (...), y Marcel Acevedo Sarmiento, alias "Jota", alias "JJ", alias "Juan Restrepo", acusados, y otros conocidos y desconocidos, distribuirían y, de hecho, distribuyeron una sustancia controlada, a saber, cinco kilogramos o más de mezclas y sustancias que contenían una cantidad detectable de cocaína, a sabiendas y con la intención de que esas sustancias se importarían ilícitamente a los Estados Unidos o a aguas situadas a una distancia de 12 millas de la costa de los Estados Unidos, en contravención de las Secciones 812,

959 (a), 960 (a) (3) y 960 (b) (1) (B) del Título 21 del Código de los Estados Unidos...". (Negrilla agregada).

De la transcripción realizada en precedencia, se puede advertir claramente que al ciudadano Marcel Acevedo Sarmiento se le imputa el **cargo Uno** descrito como concierto para distribuir una sustancia controlada, mencionándose la distribución de la sustancia como una de las conductas del concierto para delinquir, lo que desvirtúa la afirmación del recurrente cuando advierte que tal conducta no está comprendida dentro del cargo por el que se le acusa.

En todo caso, los cuestionamientos que se hagan respecto de las conductas que se imputan al ciudadano requerido, corresponde evaluarlas a las autoridades judiciales al interior del proceso penal que se adelanta en el exterior.

Absueltas así las inquietudes del ciudadano requerido, se concluye que carecen de fundamento las dudas que tiene sobre el cumplimiento, por parte del Gobierno y de las autoridades de los Estados Unidos de América, de las condiciones que impuso el Gobierno Nacional para su extradición.

De acuerdo con lo anterior, y teniendo en cuenta que con el presente recurso no se aportaron nuevos elementos de juicio que lleven al Gobierno Nacional a variar la decisión que inicialmente tomó, es del caso confirmar en todas sus partes la Resolución Ejecutiva número 281 del 7 de julio de 2011.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. Confirmar la Resolución Ejecutiva número 281 del 7 de julio de 2011, por medio de la cual se concedió la extradición del ciudadano colombiano Marcel Acevedo Sarmiento, de conformidad con lo señalado en la parte motiva de esta resolución.

Artículo 2°. Comunicar la presente decisión al ciudadano requerido o a su apoderado, haciéndole saber que contra esta no procede recurso alguno, quedando así agotada la vía gubernativa.

Artículo 3°. Enviar copia del presente acto administrativo a la Dirección de Asuntos Jurídicos Internacionales y a la Dirección de Asuntos Migratorios, Consulares y Servicio al Ciudadano del Ministerio de Relaciones Exteriores, a la Fiscalía 91 Seccional de la Unidad Segunda de Delitos contra la Fe Pública y Patrimonio Económico de la Fiscalía General de la Nación y a la Fiscal General de la Nación, para lo de sus competencias.

Artículo 4°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 10 de agosto de 2011.

JUAN MANUEL SANTOS CALDERÓN

El Ministro del Interior y de Justicia,

Germán Vargas Lleras.

RESOLUCIÓN EJECUTIVA NÚMERO 311 DE 2011

(agosto 10)

por la cual se da por terminado un trámite de extradición.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 491 de la Ley 906 de 2004, y

CONSIDERANDO:

1. Que mediante Nota Verbal número 291/2010 del 18 de junio de 2010, el Gobierno de España, a través de su Embajada en Colombia, solicitó la extradición del ciudadano Carlos García Morales, de nacionalidad española, identificado con el documento nacional de identidad D.N.I número 34997361-D, requerido por el Juzgado Central de Instrucción N° 2 de la Audiencia Nacional de Madrid, dentro del sumario que se le adelanta por un presunto delito de tráfico de estupefacientes.

2. Que el Fiscal General de la Nación mediante resolución del 29 de junio de 2010 decretó la captura con fines de extradición del ciudadano español Carlos García Morales, identificado con el documento nacional de identidad D.N.I número 34997361-D, la cual se hizo efectiva el 21 de febrero de 2011, por miembros de la Policía Nacional.

3. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 496 de la Ley 906 de 2004, el Ministerio de Relaciones Exteriores, a través de la Dirección de Asuntos Jurídicos Internacionales, mediante Oficio DAJIE. 01269 del 21 de junio de 2010, conceptuó:

"...que el Convenio aplicable al presente caso es la Convención de Extradición de Reos entre Colombia y el Reino de España, suscrito en Bogotá el 23 de julio de 1892 y aprobada por Ley 35 de 1892 y el Protocolo Modificativo del Convenio de Extradición hecho en Madrid el 16 de marzo de 1999 y aprobada por la Ley 876 del 2 de enero de 2004..."

4. Que el Ministerio del Interior y de Justicia, mediante Oficio número OFI10-27892 del 13 de agosto de 2010, remitió a la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia la documentación con la cual la Embajada de España en nuestro país formalizó la solicitud de extradición del ciudadano español Carlos García Morales, para que fuera emitido el respectivo concepto.

5. Que de la información allegada al expediente se advierte que el ciudadano español Carlos García Morales manifestó al Departamento Administrativo de Seguridad, DAS, su voluntad para ser expulsado a su país de origen de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 105 del Decreto 4000 de 2004.

El Departamento Administrativo de Seguridad, DAS, mediante Resolución DAS.DGO. SEXT.GVMI número 052-290383 de marzo 29 de 2011, resolvió expulsar del territorio colombiano al ciudadano español Carlos García Morales.

6. Que la Embajada de España en Colombia, mediante Nota Verbal número 302/2011 del 17 de junio de 2011 allegó copia del Auto del Juzgado Central de Instrucción número 2 de la Audiencia Nacional, calendado 17 de junio de 2011, a través del cual se acordó dejar sin efecto la solicitud de extradición del ciudadano Carlos García Morales, en los siguientes términos:

"FUNDAMENTOS DE DERECHO

ÚNICO. Vista la petición del Ministerio Fiscal, y habiéndose recibido en el día de hoy la documentación acreditativa de la expulsión decretada por las Autoridades Judiciales de Colombia del procesado Carlos García Morales de territorio colombiano, participe-se a dichas Autoridades que han cesado las medidas cautelares adoptadas respecto al procesado Carlos García Morales, quedando sin efecto la **extradición solicitada a las autoridades competentes en Colombia.**

PARTE DISPOSITIVA

Se deja sin efecto la solicitud de extradición a la autoridad judicial competente de la República de Colombia emitida en la fecha 14 de mayo de 2010 respecto del procesado Carlos García Morales, a cuyo efecto librese oficio a las Autoridades Colombianas a través del Servicio de Interpol..."

7. Que la Fiscal General de la Nación mediante resolución del 22 de junio de 2011, canceló la orden de captura con fines de extradición proferida mediante resolución del 29 de junio de 2010 contra el ciudadano Carlos García Morales y dispuso dejarlo a disposición del Departamento Administrativo de Seguridad, DAS, para efectos del trámite administrativo de expulsión del territorio nacional.

8. Que la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia, mediante providencia del 22 de julio de 2011, resolvió cesar el trámite de extradición que el Gobierno de España solicitó respecto del ciudadano de ese país Carlos García Morales.

Al respecto, la honorable Corporación manifestó:

"Así las cosas, cuando la solicitud de extradición recae sobre un ciudadano extranjero reclamado por su país de origen, y antes de culminar el trámite pertinente es entregado a este en virtud de la expulsión del territorio nacional contemplada en el artículo 105 del Decreto 4000 del año 2005, el concepto que debería emitir la Corte conforme al artículo 501 de la Ley 906 de 2004 carece de objeto, máxime cuando tal como se aprecia en el caso sometido a estudio, el requerido manifestó la voluntad de comparecer ante las autoridades de su país, sin necesidad de culminar el proceso que se adelanta.

(...)

"Por lo expuesto, y en razón a que el Estado requirente ha revocado expresamente la solicitud de extradición de Carlos García Morales, la Corte se abstendrá de proseguir cualquier trámite propio del proceso y, como consecuencia, dispondrá el archivo definitivo de la actuación..."

En mérito de lo expuesto, la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal,

RESUELVE:

Primero: Cesar el trámite de la extradición que el Gobierno de ESPAÑA solicitó respecto del ciudadano de ese país Carlos García Morales..."

De acuerdo con lo anterior, al haberse dispuesto la expulsión del ciudadano extranjero Carlos García Morales, el Gobierno Nacional, sin más actuaciones, dará por terminado el trámite de extradición de este ciudadano.

Por lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. Dar por terminado el trámite de extradición del ciudadano español Carlos García Morales, conformidad con lo de expresado en la parte motiva de esta resolución.

Artículo 2°. Comunicar la presente decisión al interesado o a su apoderado, a la Dirección de Asuntos Jurídicos Internacionales del Ministerio de Relaciones Exteriores y a la Fiscal General de la Nación, para lo de sus competencias.

Artículo 3°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 10 de agosto de 2011.

JUAN MANUEL SANTOS CALDERÓN

El Ministro del Interior y de Justicia,

Germán Vargas Lleras.

RESOLUCIÓN EJECUTIVA NÚMERO 312 DE 2011

(agosto 10)

por la cual se decide sobre una solicitud de extradición.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 509 de la Ley 600 de 2000, y

CONSIDERANDO:

1. Que el Gobierno de la República de Perú a través de su Embajada en nuestro país, mediante Nota Verbal número 5-8-M/268 del 26 de octubre de 2010, solicitó la detención preventiva con fines de extradición de la ciudadana peruana María Mónica Correa Torres, requerida por la Segunda Sala Penal para Procesos con Reos en Cárcel de la Corte Superior de Justicia de Lima, por el delito de tráfico ilícito de drogas en agravio del Estado peruano.

2. Que el Fiscal General de la Nación mediante resolución del 9 de diciembre de 2010 decretó la captura con fines de extradición de la ciudadana peruana María Mónica Correa

Torres, identificada con documento de identidad número 05283942, decisión que le fue notificada el 11 de marzo de 2011, en el establecimiento carcelario donde se encontraba previamente detenida.

3. Que el Gobierno de la República de Perú, a través de su Embajada en nuestro país mediante Nota Verbal número 5-8-M/ 141 del 13 de abril de 2011, formalizó el pedido de extradición de la señora María Mónica Correa Torres, adjuntando la documentación debidamente legalizada.

4. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 514 de la Ley 600 de 2000, el Ministerio de Relaciones Exteriores, a través de la Dirección de Asuntos Jurídicos Internacionales, mediante Oficio N° DIAJIE. 0883 del 15 de abril de 2011, conceptuó que los instrumentos aplicables para el presente caso son:

“1. El “Acuerdo sobre extradición”, suscrito en Caracas, el 18 de julio de 1911.

2. El “Acuerdo entre el Gobierno de la República de Colombia y el Gobierno de la República del Perú modificadorio del Convenio Bolivariano de Extradición firmado el 18 de julio de 1911”, suscrito en Lima, el 22 de octubre de 2004.

3. La “Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas”, suscrita en Viena, el 20 de diciembre de 1988...”.

5. Que el Ministerio del Interior y de Justicia, mediante Oficio número 16078 del 18 de abril de 2011, remitió a la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia la documentación con la cual la Embajada de la República de Perú, formalizó la solicitud de extradición de la ciudadana María Mónica Correa Torres, para que fuera emitido el respectivo concepto.

6. Que la Sala de Casación Penal de la honorable Corte Suprema de Justicia, mediante providencia del 27 de julio de 2011, al encontrar cumplidos los requisitos exigidos en la normatividad aplicable al caso, conceptuó favorablemente a la extradición de la ciudadana peruana María Mónica Correa Torres.

Sobre el particular, la honorable Corporación manifestó:

“CUESTIÓN ADICIONAL

Ante los argumentos inmersos en los alegatos de conclusión elevados por la defensa es necesario que la Sala reitere su posición jurisprudencial frente a la inaplicabilidad de la prohibición de extradición existente frente a los delitos cometidos antes del 17 de diciembre de 1997, fecha en que adquirió vigencia el Acto Legislativo 1° del mismo año por medio del cual se modificó el artículo 35 de la Constitución Política, cuando se trata de extranjeros o colombianos por adopción.

(...)

Al respecto ha manifestado esta magistratura que la prohibición de conceder la extradición por delitos cometidos con anterioridad al 17 de diciembre de 1997 se limita a los colombianos por nacimiento. Dijo la Corte.

(...)

Por tanto, no es de recibo para la Corte el argumento elevado por el defensor según el cual es viable la aplicación analógica de la prohibición prevista en el artículo 35 de la Constitución Política ya que esta se refiere exclusivamente a los ciudadanos colombianos por nacimiento.

DECISIÓN

AVISO DE PRENSA

Empresa Social del Estado Santiago Apóstol del municipio de Imués, departamento de Nariño

Agosto 11 de 2011

la Empresa Social del Estado Santiago Apóstol del municipio de Imués, departamento de Nariño, invita a todas las Personas Naturales y Jurídicas a presentar ofertas en el proceso de contratación para realizar la “**construcción de la primera etapa del Centro de Salud Santiago Apóstol ESE, del municipio de Imués**”, que se adelantará mediante Convocatoria Pública. El valor se estima en la suma de SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS (\$665.000.000) MONEDA CORRIENTE, valor en el cual se incluyen los gastos por concepto de Administración, Utilidad e Imprevistos, esto es, los costos indirectos (A.U.I.).

El Pliego de Condiciones y, en general, todos los documentos que hacen parte de esta etapa precontractual pueden ser consultados en medio electrónico en la página web del ente territorial www.imues-nariño.gov.co y en medio físico en la Secretaría de Gerencia de la Empresa a partir de la fecha de publicación del presente aviso, documentos en donde constará los requisitos habilitantes y de ponderación que se fija para los proponentes, al igual que el cronograma de las diferentes etapas que comprende el proceso.

En cumplimiento de la Ley 80 de 1993 y sus Decretos Reglamentarios se invita a todas las veedurías ciudadanas a que la conformen de conformidad a lo ordenado en la Ley 850 de 2003, para realizar control social del presente proceso de selección que se adelantará bajo la Modalidad de Selección por Convocatoria Pública.

(D.A-055393-8)

Satisfechos así los presupuestos señalados en la legislación interna y en los instrumentos internacionales invocados, la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal, emite Concepto Favorable a la solicitud de extradición elevada por el Gobierno del Perú en relación con la ciudadana peruana María Mónica Correa Torres, para que responda por el cargo imputado por la Segunda Sala Penal para Procesos con Reos en Cárcel de la Corte Superior de Justicia de Lima, según Nota Verbal número 5-8-M/268 de 26 de octubre de 2010...”.

Advierte el Gobierno Nacional que en el concepto proferido por la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia, se hizo mención a la nueva legislación procesal penal, pese a que los hechos que motivan la presente solicitud de extradición tuvieron ocurrencia en el año de 1994, siendo la normatividad aplicable la Ley 600 de 2000.

Esta situación no tiene ninguna incidencia en el concepto emitido pues los requisitos que se observaron y en los cuales se sustenta el mismo, son los previstos en el Acuerdo sobre Extradición, suscrito en Caracas el 18 de julio de 1911, así como en el Acuerdo entre el Gobierno de la República de Colombia y el Gobierno de la República del Perú modificadorio del Convenio Bolivariano de Extradición, firmado el 18 de julio de 1911, suscrito en Lima, el 22 de octubre de 2004.

En pronunciamientos de la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia² se ha indicado que dada la coincidencia en los elementos para la emisión del concepto por parte de esta Corporación, tanto en la Ley 600 de 2000 (artículo 520), como en la Ley 906 de 2004 (artículo 502), [Validez formal de la documentación presentada, demostración plena de la identidad del solicitado, principio de la doble incriminación, equivalencia de la providencia proferida en el extranjero y cumplimiento de lo previsto en los tratados públicos], no debe entenderse que pueda existir modificación en el trámite.

7. Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 519 de la Ley 600 de 2000, el concepto negativo de la Corte Suprema de Justicia obliga al Gobierno; pero si es favorable a la extradición, lo deja en libertad de obrar según las conveniencias nacionales.

En consecuencia, atendiendo lo manifestado por la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia sobre el cumplimiento de los presupuestos exigidos en el Convenio aplicable al caso, para la procedencia de la extradición, el Gobierno Nacional concederá la extradición de la ciudadana peruana María Mónica Correa Torres, identificada con documento de identidad número 05283942, requerida por la Segunda Sala Penal para Procesos con Reos en Cárcel de la Corte Superior de Justicia de Lima, por el delito de tráfico ilícito de drogas en agravio del Estado peruano.

8. Que el artículo 11 del “Acuerdo entre el Gobierno de la República de Colombia y el Gobierno de la República del Perú modificadorio del Convenio Bolivariano de Extradición firmado el 18 de julio de 1911”, suscrito en Lima, el 22 de octubre de 2004, establece:

“El extraditado no podrá ser juzgado ni sancionado en el Estado requirente sino por los hechos mencionados en la solicitud de extradición ni tampoco ser entregado a otro Estado, a menos que haya tenido en uno y otro caso la libertad de abandonar dicho Estado durante un mes después de haber sido sentenciado, de haber cumplido la pena o de haber sido indultado. En todos estos casos el extraditado deberá ser advertido de las consecuencias a lo que lo expondría su permanencia en el territorio de ese Estado.

El Estado requerido condicionará la entrega a la garantía previa dada por el Estado requirente, por vía diplomática, a la conmutación de la pena de muerte, en caso de ser esta la aplicable para el delito que la motiva, a la no imposición de las penas de destierro, prisión perpetua y confiscación e igualmente a condición de que al extraditado no se le someta a desaparición forzada, a tortura ni a tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.

En todo caso se garantizará el debido proceso a la persona extraditada...”.

Teniendo en cuenta que el delito referido en la solicitud formal de extradición no está sancionado con la pena de muerte, el Gobierno Nacional ordenará la entrega de esta ciudadana bajo el compromiso por parte del país requirente, sobre el cumplimiento de las demás condiciones señaladas en esta norma, esto es, a la no imposición de las penas de destierro, prisión perpetua y confiscación e igualmente a condición de que al extraditado no se le someta a desaparición forzada, a tortura ni a tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.

Como de la información allegada al expediente se puede constatar que la ciudadana María Mónica Correa Torres, fue notificada de la orden de captura con fines de extradición el 11 de marzo de 2011 y se encuentra detenida a órdenes del Fiscal General de la Nación, por cuenta del trámite de extradición, debe señalarse que para acreditar esa situación y hacerla valer en el exterior, la interesada podrá solicitar la constancia respectiva a la Fiscalía General de Nación por ser la entidad competente para esos efectos.

Por lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. Conceder la extradición de la ciudadana peruana María Mónica Correa Torres, identificada con documento de identidad número 05283942, requerida por la Segunda Sala Penal para Procesos con Reos en Cárcel de la Corte Superior de Justicia de Lima, por el delito de tráfico ilícito de drogas en agravio del Estado peruano, de conformidad con indicado en la Nota Verbal número 5-8-M/ 141 del 13 de abril de 2011.

Artículo 2°. Ordenar la entrega de la ciudadana María Mónica Correa Torres, bajo el compromiso por parte del país requirente sobre el cumplimiento de las condiciones a que hace referencia el inciso 2° del artículo 11 del “Acuerdo entre el Gobierno de la República de Colombia y el Gobierno de la República del Perú modificadorio del Convenio Bolivariano de Extradición firmado el 18 de julio de 1911”, suscrito en Lima, el 22 de

² Concepto del 2 de febrero de 2011. Rad. 34188. Ver también Radicados 34319, 34729.

octubre de 2004, esto es, a la no imposición de las penas de destierro, prisión perpetua y confiscación e igualmente a condición de que a la extraditada no se le someta a desaparición forzada, a tortura ni a tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.

Artículo 3°. Advertir al Estado requirente que la ciudadana extraditada no podrá ser juzgada ni sancionada sino por los hechos mencionados en la solicitud de extradición ni tampoco ser entregada a otro Estado, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 1° del artículo 11 del “Acuerdo entre el Gobierno de la República de Colombia y el Gobierno de la República del Perú modificadorio del Convenio Bolivariano de Extradición firmado el 18 de julio de 1911”, suscrito en Lima, el 22 de octubre de 2004.

Artículo 4°. Notificar la presente decisión a la interesada o a su apoderado, haciéndole saber que contra la misma procede el recurso de reposición, el cual podrá interponer dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación.

Artículo 5°. Enviar copia de la presente resolución, previa su ejecutoria, a la Dirección de Asuntos Jurídicos Internacionales del Ministerio de Relaciones Exteriores y a la Fiscalía General de la Nación para lo de sus competencias.

Artículo 6°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Publíquese, comuníquese, notifíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 10 de agosto de 2011.

JUAN MANUEL SANTOS CALDERÓN

El Ministro del Interior y de Justicia,

Germán Vargas Lleras.

RESOLUCIÓN EJECUTIVA NÚMERO 313 DE 2011

(agosto 10)

por la cual se decide sobre una solicitud de extradición.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 491 de la Ley 906 de 2004, y

CONSIDERANDO:

1. Que mediante Notas Verbales Nos. MRC. número 40/07 del 6 de marzo de 2007, MRC número 206/08 del 3 de septiembre de 2008, MRC número 2/10 del 5 de enero y MRC. número 161/10 del 8 de octubre de 2010, el Gobierno de Argentina, a través de su Embajada en Colombia, solicitó la detención preventiva con fines de extradición del ciudadano Fernando Jiménez Abadía, requerido por el Juzgado Federal en lo Criminal y Correccional número 3 de Mar del Plata, por el delito de “contrabando de exportación de estupefacientes agravado”.

2. Que el Fiscal General de la Nación mediante resolución del 23 de diciembre de 2010 decretó la captura con fines de extradición del ciudadano colombiano Fernando Jiménez Abadía, identificado con cédula de ciudadanía número 16635318, la cual se hizo efectiva el 27 de enero de 2011, por miembros de la Policía Nacional.

3. Que el Gobierno de Argentina, a través de su Embajada en nuestro país, mediante Nota Verbal número MRC. número 50/11 del 9 de marzo de 2011, remitió la documentación con la cual formalizó la solicitud de extradición del ciudadano colombiano Fernando Jiménez Abadía.

4. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 496 de la Ley 906 de 2004, el Ministerio de Relaciones Exteriores, a través de la Dirección de Asuntos Jurídicos Internacionales, mediante Oficio DIAJIE 0531 del 14 de marzo de 2011, conceptuó:

“... el instrumento aplicable al presente caso es la “Convención sobre Extradición”, suscrita en Montevideo el 26 de diciembre de 1933...”.

En consecuencia, atendiendo lo manifestado por la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia sobre el cumplimiento de los presupuestos exigidos en el Convenio aplicable al caso, para la procedencia de la extradición, el Gobierno Nacional concederá la extradición del ciudadano colombiano Fernando Jiménez Abadía identificado con cédula de ciudadanía número 16635318, requerido por el Juzgado Federal en lo Criminal y Correccional número 3 de Mar del Plata, Argentina, por el delito de “contrabando de exportación de estupefacientes agravado”, de conformidad con la orden de detención emitida el 30 de junio de 2008.

8. Que el artículo 17 de la Convención sobre Extradición suscrita en Montevideo en 1933, establece que el Estado requirente se obliga:

a) A no procesar ni a castigar al individuo por un delito común cometido con anterioridad al pedido de extradición y que no haya sido incluido en él, a menos que el interesado manifieste expresamente su conformidad;

b) A no procesar ni a castigar al individuo por delito político, o por delito conexo con delito político, cometido con anterioridad al pedido de extradición;

c) Aplicar al individuo la pena inmediata inferior a la pena de muerte si, según la legislación del país de refugio, no correspondiera aplicarle pena de muerte;

d) A proporcionar al Estado requerido una copia auténtica de la sentencia que se dicte”.

Por su parte, y de conformidad con lo dispuesto el inciso 1° del artículo 494 de la Ley 906 de 2004, el Gobierno colombiano podrá subordinar la concesión de la extradición a las condiciones que considere oportunas, y en todo caso, para que pueda concederse la extradición, deberá exigir al Estado requirente, que la persona solicitada no vaya a ser juzgada por un hecho anterior diverso del que motiva la solicitud de extradición, ni sometida a sanciones distintas de las que se le hubieren impuesto en la condena.

9. Que el inciso 2° del artículo 494 de la Ley 906 de 2004 establece que si según la legislación del Estado requirente, al delito que motiva la extradición corresponde la pena de muerte, la entrega sólo se hará bajo la condición de la conmutación de tal pena,

e igualmente, a condición de que a la persona extraditada no se le someta a desaparición forzada, a torturas ni a tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, ni a las penas de destierro, prisión perpetua o confiscación.

Teniendo en cuenta que el delito referido en la solicitud formal no está sancionado con la pena de muerte, el Gobierno Nacional ordenará la entrega de este ciudadano bajo el compromiso por parte del país requirente, sobre el cumplimiento de las demás condiciones señaladas en esta norma, en especial que no se le someta a la pena de prisión perpetua la cual está prohibida en la legislación colombiana.

Como de la información allegada al expediente se puede constatar que el ciudadano Fernando Jiménez Abadía, se encuentra detenido a órdenes de la Fiscalía General de la Nación por cuenta del trámite de extradición, debe señalarse que para acreditar esa situación y hacerla valer en el exterior, el interesado podrá solicitar la constancia respectiva a la Fiscalía General de la Nación por ser la entidad competente para esos efectos.

En todo caso, la Dirección de Asuntos Internacionales de la Fiscalía General de la Nación remitirá la certificación sobre el tiempo de detención del ciudadano requerido por cuenta del trámite de extradición a la Dirección de Asuntos Migratorios, Consulares y Servicio al Ciudadano del Ministerio de Relaciones Exteriores, con el fin de que el Cónsul respectivo tenga conocimiento de esa situación.

Finalmente, se remitirá copia de la presente decisión a la Dirección de Asuntos Migratorios, Consulares y Servicio al Ciudadano del Ministerio de Relaciones Exteriores para los fines indicados en la Directiva Presidencial número 07 de 2005 y lo señalado por la Corte Suprema de Justicia en su concepto.

Por lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. Conceder la extradición del ciudadano colombiano Fernando Jiménez Abadía identificado con cédula de ciudadanía número 16635318, requerido por el Juzgado Federal en lo Criminal y Correccional número 3 de Mar del Plata, Argentina, por el delito de “contrabando de exportación de estupefacientes agravado”, de conformidad con la orden de detención emitida el 30 de junio de 2008.

Artículo 2°. Ordenar la entrega del ciudadano Fernando Jiménez Abadía, bajo el compromiso por parte del país requirente sobre el cumplimiento de las condiciones a que hace referencia el inciso 2° del artículo 494 de la Ley 906 de 2004.

Artículo 3°. Advertir al Estado requirente que el ciudadano Fernando Jiménez Abadía solo podrá ser juzgado por el delito por el cual se concede la extradición, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Convención sobre Extradición, suscrita en Montevideo en 1933 y el inciso 1° del artículo 494 de la Ley 906 de 2004.

Artículo 4°. Notificar la presente decisión al interesado o a su apoderado, haciéndole saber que contra la misma procede el recurso de reposición, el cual podrá interponer dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación.

Artículo 5°. Enviar copia de la presente resolución, previa su ejecutoria, a la Dirección de Asuntos Jurídicos Internacionales y a la Dirección de Asuntos Migratorios, Consulares y Servicio al Ciudadano del Ministerio de Relaciones Exteriores y a la Fiscalía General de la Nación, para lo de sus competencias.

Artículo 6°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Publíquese, comuníquese, notifíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 10 de agosto de 2011.

JUAN MANUEL SANTOS CALDERÓN

El Ministro del Interior y de Justicia,

Germán Vargas Lleras.

MINISTERIO DEL INTERIOR

DECRETOS

DECRETO NÚMERO 2902 DE 2011

(agosto 11)

por el cual se hacen unos nombramientos en la Planta de Personal del Ministerio del Interior.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de las facultades constitucionales y en especial la que le confiere el numeral 13 del artículo 189 de la Constitución Política.

DECRETA:

Artículo 1°. Nombrar en la planta de personal del Ministerio del Interior al doctor Aurelio Irigorri Valencia, identificado con cédula de ciudadanía número 10549688 de Popayán, como Viceministro de Relaciones Políticas, Código 0020.

Artículo 2°. Nombrar en la planta de personal del Ministerio del Interior al doctor Luis Felipe Henao Cardona, identificado con cédula de ciudadanía número 80068061 de Bogotá, como Secretario General, código 0035, grado 24, del Despacho de la Secretaría General.

Artículo 3°. El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 11 de agosto de 2011.

JUAN MANUEL SANTOS CALDERÓN

El Ministro del Interior,

Germán Vargas Lleras.

MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

DECRETOS

DECRETO NÚMERO 2894 DE 2011

(agosto 11)

por el cual se efectúa un ajuste en el Presupuesto General de la Nación para la vigencia fiscal de 2011.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial la que le confiere el artículo 86 del Estatuto Orgánico del Presupuesto, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley 1444 de mayo 4 de 2011 “por medio de la cual se escinden unos ministerios, se otorgan precisas facultades extraordinarias al Presidente de la República para modificar la estructura de la Administración Pública y la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación y se dictan otras disposiciones” en el artículo 4°, dispuso: “Creación del Ministerio de Justicia y del Derecho. Créase el Ministerio de Justicia y del Derecho, cuyos objetivos y funciones serán los escindidos del Ministerio del Interior y de Justicia de acuerdo con el artículo 10 de la presente ley”;

Que mediante Ley 1420 del 13 de diciembre de 2010, se decretó el Presupuesto de Rentas y Recursos de Capital y Ley de Apropiações para la vigencia fiscal del 1° de enero al 31 de diciembre de 2011, y mediante Decreto 4803 del 29 de diciembre 2010 se liquidó el Presupuesto General de la Nación para la vigencia fiscal de 2011, y se detallaron las apropiaciones y se clasificaron y definieron los gastos;

Que el artículo 352 de la Constitución Política le otorga a la Ley Orgánica del Presupuesto la facultad de regular lo concerniente a la programación, aprobación, modificación y ejecución del Presupuesto General de la Nación;

Que de conformidad con el artículo 86 del Estatuto Orgánico del Presupuesto General de la Nación, cuando se fusionen órganos o se trasladen funciones de uno a otro, el Gobierno Nacional, mediante decreto, hará los ajustes correspondientes en el presupuesto para dejar en cabeza de los nuevos órganos o de los que asumieron las funciones, las apropiaciones correspondientes para cumplir con los objetivos sin que puedan aumentar las partidas globales por funcionamiento, inversión y servicio de la deuda, aprobadas por el Congreso de la República;

Que el Coordinador del Grupo de Gestión Financiera y Contable del Ministerio del Interior y de Justicia, certifica que en el presupuesto de esa entidad existen saldos disponibles y libres de afectación presupuestal, para lo que se expidieron los Certificados de Disponibilidad números 1511 y 1611 del 5 y 11 de agosto de 2011 respectivamente;

Que en cumplimiento de los objetivos de la entidad creada por la Ley 1444 de 2011 y por el decreto por el cual se determinan los objetivos, estructura orgánica y funciones del Ministerio, es necesario hacer los ajustes correspondientes en el Presupuesto General de la Nación, para dejar en el nuevo Ministerio de Justicia y del Derecho, los saldos disponibles libres de afectación presupuestal correspondientes,

DECRETA:

Artículo 1°. Contracreditase los saldos no comprometidos en el presupuesto de Gastos del Ministerio del Interior y de Justicia - Gestión General en la suma de cuarenta y cuatro mil novecientos cuarenta millones trescientos quince mil trescientos veintinueve pesos con cincuenta y siete centavos (\$44.940.315.329.57) para la vigencia fiscal de 2011 en los rubros y cuantías que a continuación se relacionan:

CTA PROG	SUB SUBP	OBJG PROY	ORD	REC	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
SECCION 3701							
MINISTERIO DEL INTERIOR Y DE JUSTICIA							
UNIDAD 3701 01							
GESTION GENERAL							
TOTAL PRESUPUESTO					44.940.315.329,57		44.940.315.329,57
A. FUNCIONAMIENTO					9.117.069.250,69		9.117.069.250,69
1					5.804.803.863,00		5.804.803.863,00
	0	1			5.804.803.863,00		5.804.803.863,00
			1		3.190.556.128,50		3.190.556.128,50
				10	3.190.556.128,50		3.190.556.128,50
			4		504.573.706,50		504.573.706,50
				10	504.573.706,50		504.573.706,50
			5		769.821.450,50		769.821.450,50
				10	769.821.450,50		769.821.450,50
			9		110.948.487,50		110.948.487,50
				10	110.948.487,50		110.948.487,50
			5		1.228.904.090,00		1.228.904.090,00
				10	1.228.904.090,00		1.228.904.090,00
2					560.963.314,00		560.963.314,00
	0	4			560.963.314,00		560.963.314,00
				10	560.963.314,00		560.963.314,00

CTA PROG	SUB SUBP	OBJG PROY	ORD	REC	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
3					2.751.302.073,69		2.751.302.073,69
3	2	1	37		334.409.344,00		334.409.344,00
				10	182.676.130,00		182.676.130,00
				16	151.733.214,00		151.733.214,00
3	2	1	41		208.685.701,26		208.685.701,26
				10	1.011.911,26		1.011.911,26
				15	207.673.790,00		207.673.790,00
3	4	1	106		327.900,00		327.900,00
				10	327.900,00		327.900,00
3	6	1	1		2.207.879.128,43		2.207.879.128,43
				10	2.207.879.128,43		2.207.879.128,43
C					35.823.246.078,88		35.823.246.078,88
111	802	107			25.750.032.238,00		25.750.032.238,00
				11	25.750.032.238,00		25.750.032.238,00
310	800	1			53.324.256,23		53.324.256,23
				16	53.324.256,23		53.324.256,23

CTA PROG	SUB SUBP	OBJG PROY	ORD	REC	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
310	800	2			3.696,00		3.696,00
				11	3.696,00		3.696,00
410	800	2			834.819,00		834.819,00
				11	834.819,00		834.819,00
520	101	1	1		6.750.000.000,00		6.750.000.000,00
				16	6.750.000.000,00		6.750.000.000,00
520	800	4			595.595.192,15		595.595.192,15
				16	595.595.192,15		595.595.192,15
520	800	7			1.000.000,00		1.000.000,00
				11	1.000.000,00		1.000.000,00
520	800	10			5.954.566,82		5.954.566,82
				15	5.954.566,82		5.954.566,82
520	800	11			4.123.990,68		4.123.990,68
				14	4.123.990,68		4.123.990,68
520	800	12			157.542.156,00		157.542.156,00
				14	157.542.156,00		157.542.156,00
520	800	13			216.942,00		216.942,00
				14	216.942,00		216.942,00
520	800	14			374.271.035,00		374.271.035,00
				14	374.271.035,00		374.271.035,00
520	800	16			465.152.909,00		465.152.909,00
				11	465.152.909,00		465.152.909,00

CTA PROG	SUB SUBP	OBJG PROY	ORD REC	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
520	800	17		872.056.375,00		872.056.375,00
			15	872.056.375,00		872.056.375,00
540	1000	2		793.137.903,00		793.137.903,00
			15	793.137.903,00		793.137.903,00
				44.940.315.329,57		44.940.315.329,57

Artículo 2°. Con base en los contracréditos del artículo anterior, acredítense los gastos del Ministerio de Justicia y del Derecho - Gestión General, en la suma de cuarenta y cuatro mil novecientos cuarenta millones trescientos quince mil trescientos veintinueve pesos con cincuenta y siete centavos (\$44.940.315.329.57) para la vigencia fiscal de 2011 en los rubros y cuantías que a continuación se relacionan:

CTA PROG	SUB SUBP	OBJG PROY	ORD REC	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
SECCION 1201						
MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO						
UNIDAD 1201 01						
GESTION GENERAL						
				TOTAL PRESUPUESTO		44.940.315.329,57
				9.117.069.250,69		9.117.069.250,69
				5.804.803.863,00		5.804.803.863,00
1						
1	0	1		4.575.899.773,00		4.575.899.773,00
1	0	1	1	3.190.556.128,50		3.190.556.128,50
			10	3.190.556.128,50		3.190.556.128,50
1	0	1	4	504.573.706,50		504.573.706,50
			10	504.573.706,50		504.573.706,50
1	0	1	5	769.821.450,50		769.821.450,50
			10	769.821.450,50		769.821.450,50
1	0	1	9	110.948.487,50		110.948.487,50
			10	110.948.487,50		110.948.487,50
1	0	5		1.228.904.090,00		1.228.904.090,00
			10	1.228.904.090,00		1.228.904.090,00
2				560.963.314,00		560.963.314,00
2	0	4		560.963.314,00		560.963.314,00
			10	560.963.314,00		560.963.314,00
3				2.751.302.073,69		2.751.302.073,69
3	2	1	37	334.409.344,00		334.409.344,00
			10	182.676.130,00		182.676.130,00
			16	151.733.214,00		151.733.214,00
3	2	1	41	208.685.701,26		208.685.701,26
			10	1.011.911,26		1.011.911,26
			15	207.673.790,00		207.673.790,00
3	4	1	106	327.900,00		327.900,00
			10	327.900,00		327.900,00
3	6	1	1	2.207.879.128,43		2.207.879.128,43
			10	2.207.879.128,43		2.207.879.128,43
C				35.823.246.078,88		35.823.246.078,88
111	802	107		25.750.032.238,00		25.750.032.238,00
			11	25.750.032.238,00		25.750.032.238,00
310	800	1		53.324.256,23		53.324.256,23
			16	53.324.256,23		53.324.256,23
310	800	2		3.696,00		3.696,00
			11	3.696,00		3.696,00
410	800	2		834.819,00		834.819,00
			11	834.819,00		834.819,00
520	101	1	1	6.750.000.000,00		6.750.000.000,00
			16	6.750.000.000,00		6.750.000.000,00

CTA PROG	SUB SUBP	OBJG PROY	ORD REC	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
520	800	4		595.595.192,15		595.595.192,15
			16	595.595.192,15		595.595.192,15
520	800	7		1.000.000,00		1.000.000,00
			11	1.000.000,00		1.000.000,00
520	800	10		5.954.566,82		5.954.566,82
			15	5.954.566,82		5.954.566,82
520	800	11		4.123.990,68		4.123.990,68
			14	4.123.990,68		4.123.990,68
520	800	12		157.542.156,00		157.542.156,00
			14	157.542.156,00		157.542.156,00
520	800	13		216.942,00		216.942,00
			14	216.942,00		216.942,00
520	800	14		374.271.035,00		374.271.035,00
			14	374.271.035,00		374.271.035,00
520	800	16		465.152.909,00		465.152.909,00
			11	465.152.909,00		465.152.909,00
520	800	17		872.056.375,00		872.056.375,00
			15	872.056.375,00		872.056.375,00
540	1000	2		793.137.903,00		793.137.903,00
			15	793.137.903,00		793.137.903,00
				44.940.315.329,57		44.940.315.329,57

Artículo 3°. El Ministerio del Interior, continuará ejecutando en lo pertinente las apropiaciones comprometidas por el Ministerio del Interior y de Justicia con anterioridad al presente decreto. De igual manera se aplicará este procedimiento para la ejecución de las Cuentas por Pagar y las Reservas Presupuestales de las vigencias de 2010 y 2011.

Artículo 4°. Con el propósito de efectuar los ajustes necesarios en el Sistema Integrado de Información Financiera - SIIF, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, adoptará los procedimientos correspondientes al registro y operatividad de la información presupuestal que se derive de la adopción del presente decreto.

Artículo 5°. El certificado de disponibilidad presupuestal para proveer los nombramientos del Ministro, Viceministros, Secretario General y Jefe de Presupuesto o quien haga sus veces, del Ministerio de Justicia y del Derecho, será expedido por el Jefe de Presupuesto o quien haga sus veces del Ministerio del Interior, con cargo al Presupuesto del Ministerio de Justicia y del Derecho.

Artículo 6°. *Vigencia.* El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación. Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 11 de agosto de 2011.

JUAN MANUEL SANTOS CALDERÓN

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Juan Carlos Echeverry Garzón.

DECRETO NÚMERO 2906 DE 2011

(agosto 11)

por el cual se reglamenta el artículo 5° del Decreto 4819 de 2010 y se dictan otras disposiciones.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial de las conferidas por el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto 4819 de 2010 se creó el Fondo Adaptación, entidad con personería jurídica, autonomía presupuestal y financiera, adscrita al Ministerio de Hacienda y Crédito Público;

Que el artículo 5° del Decreto 4819 de 2010 señaló que el Fondo Adaptación tendrá un patrimonio conformado por las partidas que se le asignen en el presupuesto nacional, los recursos provenientes de crédito interno y externo, las donaciones que reciba para sí, los recursos de cooperación nacional o internacional, los recursos provenientes del Fondo Nacional de Calamidades y los demás recursos que obtenga o se le asignen a cualquier título. Así mismo dispuso, que dichos recursos serán administrados por el Fondo a través de los patrimonios autónomos que se constituyan para tal fin, en los términos y condiciones que reglamente el Gobierno Nacional;

Que como consecuencia de lo anterior, es necesario establecer los términos y condiciones de contratación y funcionamiento de los patrimonios autónomos y definir las reglas generales para la recepción y ejecución de los recursos.

DECRETA:

Artículo 1°. Los recursos contemplados en el numeral 1 del artículo 5° del Decreto 4819 de 2010, se transferirán por la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional para la atención de los gastos de inversión del Fondo Adaptación en la medida en que la ejecución de los mismos lo requiera, de conformidad con lo establecido en el artículo 261 de la Ley 1450 de 2011 y las normas que lo reglamenten.

Los recursos del Presupuesto General de la Nación que sean asignados para gastos de funcionamiento, serán administrados directamente por el Fondo Adaptación de acuerdo con las normas presupuestales que orientan la actividad de los establecimientos públicos.

Artículo 2°. La contratación de los patrimonios autónomos que se requieran, se realizará conforme a lo establecido en el artículo 7° del Decreto 4819 de 2010, dando aplicación a las reglas del derecho privado y a los artículos 14 a 18 de la Ley 80 de 1993 y al artículo 13 de la Ley 1150 de 2007.

Artículo 3°. Los patrimonios autónomos que se constituyan, podrán tener subcuentas a través de las cuales se administren los recursos por sector o por proyectos de acuerdo con las necesidades que sean identificadas.

Artículo 4°. El Consejo Directivo del Fondo Adaptación, adoptará el manual de contratación y determinará los lineamientos a los cuales deberán sujetarse los patrimonios autónomos para la ejecución de recursos, de conformidad con la reglamentación que expida el Gobierno Nacional para la aplicación del artículo 7° del Decreto 4819 de 2010.

Artículo 5°. *Vigencia.* El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación. Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 11 de agosto de 2011.

JUAN MANUEL SANTOS CALDERÓN

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Juan Carlos Echeverry Garzón.

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

DECRETOS

DECRETO NÚMERO 2860 DE 2011

(agosto 11)

por el cual se aprueba una reforma de los Estatutos del Fondo para el Financiamiento del Sector Agropecuario – Finagro.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades constitucionales y legales y en especial de las que le confiere el artículo 12 de la Ley 16 de 1990, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 12 de la Ley 16 de 1990 determina que la Asamblea de Accionistas del Fondo para el Financiamiento del Sector Agropecuario - Finagro, dictará sus Estatutos, los cuales requerirán la aprobación del Gobierno Nacional.

Que la Asamblea General de Accionistas del Fondo para el Financiamiento del Sector Agropecuario - Finagro, en reunión ordinaria realizada el 29 de marzo de 2011, aprobó una reforma estatutaria, modificando los artículos 4°, 5°, 24 y 39.

Que en razón a lo anterior, se hace necesario modificar los artículos 4°, 5°, 24 y 39 de los Estatutos de la Entidad.

Que en mérito de lo expuesto,

DECRETA:

Artículo 1°. Aprobar la reforma de los artículos 4°, 5°, 24 y 39 de los Estatutos del Fondo para el Financiamiento del Sector Agropecuario - Finagro, adoptada por la Asamblea General de Accionistas de la Entidad, celebrada el día 29 de marzo de 2011, en Bogotá, D. C.

Artículo 2°. El artículo 4° de los Estatutos del Fondo para el Financiamiento del Sector Agropecuario - Finagro, quedará así:

“Artículo 4°. *Domicilio.* El domicilio principal de Finagro será la ciudad de Bogotá, D. C. Con el lleno de los requisitos legales previa autorización de su Junta Directiva, podrá establecer sucursales y agencias en otros lugares del país”:

Artículo 3°. El artículo 5° de los Estatutos del Fondo para el Financiamiento del Sector Agropecuario - Finagro, quedará así:

“Artículo 5°. *Objeto social.* El objetivo principal de Finagro será la financiación de las actividades de producción en sus distintas fases y/o comercialización del sector agropecuario, a través del redescuento global o individual de las operaciones que hagan las entidades pertenecientes al Sistema Nacional de Crédito Agropecuario u otras instituciones bancarias, financieras, fiduciarias y cooperativas debidamente autorizadas por la Superintendencia Financiera, o mediante la celebración de convenios con tales instituciones, en los cuales se podrá pactar que el riesgo sea compartido entre Finagro y la entidad que accede al redescuento. Finagro podrá celebrar las operaciones de redescuento con cooperativas de ahorro y crédito, y cooperativas multiactivas e integrales con

sección de ahorro y crédito sometidas a la vigilancia y control de la Superintendencia de la Economía Solidaria e inscritas en el Fondo de Garantías para Entidades Cooperativas - Fogacoop, en los términos de la normatividad vigente.

Como organismo financiero y de redescuento, Finagro podrá realizar, en desarrollo de su objeto social y por expresa disposición legal, en los términos de las respectivas disposiciones o de las, normas que la reglamenten, modifiquen, adicionen o deroguen, las siguientes operaciones y funciones:

1. Captar ahorro interno mediante, la emisión de cualquier clase de títulos previa autorización de la Junta Directiva del Banco de la República, para lo cual podrá administrar directamente las emisiones de títulos o celebrar para este fin los contratos de fideicomiso, garantía, agencia o pago a que hubiere lugar.

2. Celebrar operaciones de crédito externo con sujeción a las disposiciones que reglamenten ese endeudamiento para las entidades financieras.

3. Redescantar las operaciones que efectúen las entidades que integran el Sistema Nacional de Crédito Agropecuario y las demás entidades bancarias, financieras, fiduciarias y cooperativas debidamente autorizadas por la Superintendencia Financiera. Finagro podrá celebrar las operaciones de redescuento con cooperativas de ahorro y crédito, y cooperativas multiactivas e integrales con sección de ahorro y crédito sometidas a la vigilancia y control de la Superintendencia de la Economía Solidaria e inscritas en el Fondo de Garantías para Entidades Cooperativas - Fogacoop, en los términos de la normatividad vigente.

4. Celebrar convenios con las entidades debidamente autorizadas por la Superintendencia Financiera, con el fin de destinar recursos a programas específicos de fomento y desarrollo agropecuario, previamente aprobados por la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario. Finagro podrá celebrar las operaciones de redescuento con cooperativas de ahorro y crédito, y cooperativas multiactivas e integrales con sección de ahorro y crédito sometidas a la vigilancia y control de la Superintendencia de la Economía Solidaria e inscritas en el Fondo de Garantías para Entidades Cooperativas - Fogacoop, en los términos de la normatividad vigente.

5. Adquirir los bienes que sean necesarios para el desarrollo de sus operaciones, negocios y la prestación de servicios.

6. Realizar los actos, contratos y operaciones civiles, laborales, comerciales y, en general, cualquier actuación indispensable para ejercer los derechos y adquirir las obligaciones que legal y contractualmente se deriven de su existencia y funcionamiento o que legalmente se le atribuyan.

7. Administrar el Fondo Agropecuario de Garantías creado por la Ley 21 de 1985.

8. Previo concepto favorable de la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario, otorgar financiación directa a los Fondos de Estabilización de Precios de Productos Agropecuarios y Pesqueros, siempre y cuando respalden sus obligaciones crediticias correspondientes mediante aval o garantía expedidos a favor de Finagro por entidades financieras autorizadas para tal efecto por la Superintendencia Financiera.

9. Otorgar el Incentivo a la Capitalización Rural a través de los intermediarios financieros, instituciones fiduciarias o cooperativas.

10. Administrar los recursos que se asignen para atender el otorgamiento de los Certificados de Incentivo Forestal.

11. Estimular la creación y fortalecimiento de empresas productoras, comercializadoras y de transformación primaria de productos agropecuarios y pesqueros, efectuando inversiones en proyectos específicos que las mismas realicen o a través de aportes en su capital, operaciones que serán administradas por Finagro con excedentes de liquidez, distintos de los provenientes de los títulos de desarrollo agropecuario. La participación de Finagro cesará una vez las empresas respectivas logren, a juicio de esa entidad, niveles de competitividad y solidez patrimonial. Para tal efecto, Finagro podrá recibir otros recursos a cualquier título, de otras entidades públicas o privadas, nacionales o internacionales.

12. A través de convenios celebrados con entidades públicas o privadas, administrar recursos para la ejecución de programas de financiamiento en el sector agropecuario y rural.

13. Administrar el Fondo de Inversiones de Capital de Riesgo del Programa Agro Ingreso Seguro - AIS de que trata el artículo 10 de la Ley 1133 de 2007”.

Artículo 4°. El artículo 24 de los Estatutos del Fondo para el Financiamiento del Sector Agropecuario - Finagro, quedará así:

“Artículo 24. *Clases de reuniones.* Las reuniones de la asamblea general de accionistas podrán ser ordinarias o extraordinarias. Las reuniones ordinarias se verificarán dentro de los tres (3) primeros meses de cada año en el domicilio principal de la sociedad, el día, a la hora y en el lugar indicados en la convocatoria. Las reuniones extraordinarias se verificarán por convocatoria de la Junta Directiva, del Presidente de Finagro o del Revisor Fiscal. Además, cualquiera de los órganos anteriores deberá convocar la Asamblea General de Accionistas a reuniones extraordinarias cuando lo solicite un número de accionistas que represente, por lo menos, la cuarta parte del capital suscrito. No obstante, podrá reunirse sin previa citación y en cualquier sitio, cuando estuviere representada la totalidad de acciones suscritas.

Parágrafo 1°. Si la asamblea ordinaria no fuere convocada oportunamente, se reunirá por derecho propio el primer día hábil del mes de abril, a las 10:00 a. m., en las oficinas del domicilio principal donde funcione la administración de la sociedad.

Parágrafo 2°. El Superintendente Financiero también podrá ordenar directamente, realizar la convocatoria de la asamblea a reuniones extraordinarias, en los siguientes casos:

a) Cuando no se hubiere reunido en las oportunidades señaladas por la ley o por los estatutos;

b) Cuando se hubieren cometido irregularidades graves en la administración, que deban ser conocidas o subsanadas por la asamblea. La orden de convocar la asamblea será cumplida por el representante legal o por el revisor fiscal.

Parágrafo 3°. El representante legal de la sociedad podrá convocar a la Asamblea, a su juicio, previa solicitud expresa de los accionistas minoritarios, en la cual se justifique la necesidad de la misma”.

Artículo 5°. El artículo 39 de los Estatutos del Fondo para el Financiamiento del Sector Agropecuario - Finagro, quedará así:

“Artículo 39. Funciones. Son funciones de la Junta Directiva de Finagro las siguientes:

1. Aprobar los reglamentos de crédito y establecer los requisitos que deban cumplir los usuarios de los créditos redescontables.

2. Aprobar las políticas sobre los redescuentos que sometan a consideración de Finagro las entidades que integran el Sistema Nacional de Crédito Agropecuario, las demás entidades bancarias y financieras debidamente autorizadas por la Superintendencia Financiera y las que autorice la ley para el efecto. Finagro podrá celebrar las operaciones de redescuento con cooperativas de ahorro y crédito, y cooperativas multiactivas e integrales con sección de ahorro y crédito sometidas a la vigilancia y control de la Superintendencia de la Economía Solidaria e inscritas en el Fondo de Garantías para Entidades Cooperativas - Fogacoop, en los términos de la normatividad vigente.

Al aprobar tales políticas se tendrá en cuenta que corresponde a Finagro analizar solamente la viabilidad técnica de los proyectos a financiar con los créditos sometidos a su consideración, siendo responsabilidad de las entidades que otorguen el crédito, constatar la rentabilidad financiera y económica de los proyectos y las garantías respectivas.

3. Aprobar la celebración de contratos de fiducia entre Finagro y las entidades financieras autorizadas para ello, con el fin de destinar recursos a programas específicos de fomento y desarrollo agropecuario, previamente aprobados por la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario.

4. Definir, de acuerdo con la ley, las características de los títulos que emita Finagro.

5. Fijar las políticas generales para el manejo de la entidad.

6. Aprobar el presupuesto anual de Finagro, sometido a su consideración por el Presidente, el cual comprenderá una parte relativa a inversiones y otra a funcionamiento.

7. Aprobar la estructura administrativa de Finagro y crear o suprimir los cargos que demande la buena marcha de la sociedad, y fijarles su remuneración.

8. Cumplir y hacer cumplir las decisiones que adopte la Asamblea General de Accionistas y las propias, impartiendo las instrucciones que sean necesarias, y servir de órgano consultivo permanente del Presidente de Finagro.

9. Delegar en el Presidente de Finagro todos aquellos actos que no le estén atribuidos exclusivamente por mandato legal, fijando en cada caso las condiciones de la delegación.

10. Establecer las cuantías a las que debe sujetarse el Presidente de Finagro cuando delegue las facultades para celebrar contratos en los términos previstos en el artículo 42, numeral 2, de los presentes estatutos.

11. Dictar el reglamento de suscripción de acciones ordinarias.

12. Presentar a consideración de la Asamblea General para su aprobación o improbación, los balances de fin de ejercicio con sus respectivos anexos, así como los informes y demás documentos de trabajo que exija la ley. Así mismo, en dicha oportunidad, presentará a los accionistas y demás inversionistas indicados en las normas legales y reglamentarias, la identificación y divulgación de los principales riesgos de la sociedad.

13. Convocar la asamblea general de accionistas a sus reuniones ordinarias cuando no lo haga oportunamente el representante legal, y a reuniones extraordinarias cuando lo juzgue necesario.

14. Nombrar a los funcionarios de la entidad que desempeñarán los cargos de primer, segundo y tercer suplente del Presidente, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 41 de los presentes estatutos.

15. Autorizar la apertura y cierre de sucursales y agencias de la sociedad en ciudades diferentes del país, previa aprobación de la Superintendencia Financiera cuando a ello hubiere lugar.

16. Dictar y reformar su propio reglamento.

17. Verificar la aplicación de los mecanismos concretos que permitan la prevención, el manejo y la divulgación de los conflictos de intereses que puedan presentarse entre los accionistas y los directores, los administradores o altos funcionarios, y entre los accionistas mayoritarios y minoritarios.

18. Conocer de los reclamos de los accionistas y demás inversionistas indicados en las normas legales y reglamentarias, en relación con el cumplimiento de lo previsto en el Código de Buen Gobierno.

19. Verificar la existencia de los mecanismos que garanticen el acceso de los accionistas e inversionistas indicados en las normas legales y reglamentarias, a los documentos en los cuales se informen los hallazgos relevantes, que permitan hacer el seguimiento del control interno de la sociedad y que aseguren la Implementación de sistemas adecuados de control interno.

20. Las demás que le sean propias y no estén atribuidas a otro órgano social y las que correspondan en virtud de la ley, dada la naturaleza jurídica de Finagro.

Parágrafo. La Junta Directiva es un cuerpo colegiado y, en consecuencia, ninguno de sus miembros podrá actuar por separado y en forma individual”.

Artículo 6°. El presente decreto rige desde la fecha de su publicación en el **Diario Oficial** y modifica los Decretos 892 de 1995, 1395 de 2002, 2172 de 2007, 1484 de 2008 y 038 de 2010.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 11 de agosto de 2011.

JUAN MANUEL SANTOS CALDERÓN

El Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural,

Juan Camilo Restrepo Salazar.

MINISTERIO DE LA PROTECCIÓN SOCIAL

RESOLUCIONES EJECUTIVAS

RESOLUCIÓN EJECUTIVA NÚMERO 314 DE 2011

(agosto 10)

por medio de la cual se prorroga el término de la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios y de la intervención forzosa administrativa de la Clínica Montería S. A. con NIT 891.001.122-8.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales, en especial la conferida por el inciso 3° del numeral 2 del artículo 116 del Decreto-ley 663 de 1993, modificado por el artículo 22 de la Ley 510 de 1999, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con los artículos 48 y 49 de la Constitución Política, la Seguridad Social en su componente de atención de la salud, es un servicio público de carácter obligatorio que se prestará bajo la dirección, coordinación y control del Estado, en sujeción a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad.

Que en virtud del artículo 154 de la Ley 100 de 1993, el Estado intervendrá en el servicio público de Seguridad Social en Salud, con el fin de garantizar los principios consagrados en nuestra Carta Política y en los artículos 2° y 153 de la citada ley.

Que en efecto, la Ley 715 de 2001 en su artículo 42, numeral 42.8 determinó como competencia de la Nación en el sector de la salud la siguiente: “Establecer los procedimientos y reglas para la intervención técnica y/o administrativa de las instituciones que manejan recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud, sea para su liquidación o administración a través de la Superintendencia Nacional de Salud en los términos que señale el reglamento...”.

Que el inciso 3° del numeral 2 del artículo 22 de la Ley 510 de 1999, prevé: “Cuando no se disponga la liquidación de la entidad, la toma de posesión no podrá exceder del plazo de un (1) año, prorrogable (...) por un plazo no mayor de un año; si en ese lapso no se subsanaren las dificultades que dieron origen a la toma de posesión, (...) dispondrá la disolución y liquidación de la institución vigilada. Lo anterior sin perjuicio de que el Gobierno por resolución ejecutiva autorice una prórroga mayor cuando así se requiera en razón de las características de la entidad”.

Que la Superintendencia Nacional de Salud, mediante Resolución número 001081 del 6 de agosto de 2009, ordenó la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios y la Intervención Forzosa Administrativa de la Clínica Montería S. A., cuyo domicilio es el Municipio de Montería, en el Departamento de Córdoba, por el término de dos (2) meses prorrogables, designando al doctor Otoniel Antonio Muñoz Barrera, identificado con la cédula de ciudadanía número 8535224 de Campo de la Cruz, Atlántico, como Agente Interventor de la mencionada Clínica, quien para todos los efectos será el representante legal de la intervenida, posesionado el 14 de agosto de 2009, tal como consta en el acta de posesión.

Que durante la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios y la intervención forzosa administrativa de la Clínica Montería S. A., la Superintendencia Nacional de Salud expidió la Resolución 002078 del 22 de diciembre de 2010, a través de la cual se removió del cargo de Agente Interventor al doctor Otoniel Antonio Muñoz Barrera, designándose en su reemplazo al doctor Álvaro Correa Rivera, identificado con la cédula de ciudadanía número 9094511 de Cartagena, Bolívar, quien se posesionó el día 23 de diciembre de 2010, tal como obra en el acta de posesión.

Que el doctor Álvaro Correa Rivera, solicitó la prórroga del término de la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios y de la intervención forzosa administrativa de la Clínica Montería S. A., mediante oficio del 3 de junio de 2011 radicado en la Superintendencia Nacional de Salud con el NURC 1-2011-043622 adicionado mediante oficio del 17 de junio del mismo año, radicado en la Superintendencia Nacional de Salud con NURC 1-2011-048000, previas algunas consideraciones, concluyó que dicha solicitud, obedece a que:

“(…)”

1. Se está trabajando con constancia en el pago del pasivo laboral y, en ese orden de ideas, han sido transigidos múltiples procesos judiciales.

2. Las nuevas obligaciones vienen siendo atendidas con regularidad y la CLÍNICA está en proceso de recuperación de su crédito comercial. Sin aumentar pasivos durante la intervención.

3. El servicio se viene presentando con altos niveles de eficiencia y la CLÍNICA registra óptimo nivel de utilización sus servicios (sic).

4. Estamos en el proceso de ejecución de un estudio completo sobre el desenvolvimiento y viabilidad económica de la CLÍNICA una vez cesada la intervención.

5. Se emprende, con apoyo de los accionistas de CLÍNICA MONTERÍA S. A., un proceso de reestructuración de pasivos en que se buscará un acuerdo con todos los acreedores con la finalidad de facilitar el pago ordenado de todas las acreencias, respetando el sistema de prelación señalados por la ley, además de reducciones en los montos de capital adeudados, condenación de intereses y plazos razonables para la cancelación de los saldos.

6. Estamos en conversaciones con personas naturales y jurídicas acreditadas en el campo de la salud y de los negocios con la finalidad de realizar alianzas estratégicas, asociaciones, incorporación de nuevos accionistas o cualquier otro procedimiento jurídico autorizado para canalizar recursos de capital, know how y humanos que garanticen y aceleren el proceso de recuperación completa.

Las acciones indicadas en los puntos 5, 6 y 7 precedentes, señor Superintendente, requieren de una estabilidad mínima para que los acreedores y los terceros interesados tengan confiabilidad en el proceso. La proximidad de la expiración del plazo actual de la intervención significa un elemento de desaliento para quienes han manifestado voluntad de estudiar soluciones y proponer aportes, pues la complejidad del asunto y los montos en juego demandan espacios amplios para la toma de decisiones. Acciones apresuradas pueden hacer fracasar el propósito de recuperación de la CLÍNICA, muy a pesar de la buena voluntad que existe de parte de los accionistas y acreedores consultados para cooperar en el mismo.

Estas razones señor Superintendente me alientan a solicitarle que esta intervención sea prolongada por un año más.

(...)"

Que evaluada la solicitud del Agente Interventor, contenida en los oficios anteriormente citados, la Asesora Encargada de las Funciones de Superintendente Delegada para Medidas Especiales de la Superintendencia Nacional de Salud, en concepto sin número de fecha 26 de julio de 2011, se pronunció sobre la viabilidad de la prórroga de la medida de la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios y la intervención forzosa administrativa de la Clínica Montería S.A., concluyendo lo siguiente:

"(...)

3. CONCLUSIÓN DE LA SUPERINTENDENCIA DELEGADA PARA LAS MEDIDAS ESPECIALES

Con el seguimiento efectuado por la Superintendencia Delegada para las Medidas Especiales y los informes de gestión presentados por el interventor de la Clínica Montería, se ha establecido que es la Institución de alta complejidad que tiene mayor oferta de servicios habilitados en la región, por lo cual se convierte en referente importante dentro de la red de servicios de salud, no solo para el Departamento de Córdoba sino para los Departamentos de Sucre y Antioquia que por accesibilidad contratan nuestros servicios de alta complejidad. Así, de no existir la Clínica, los pacientes deberían remitirse a otras instituciones en las ciudades de Medellín o Barranquilla con los riesgos inherentes a los traslados de pacientes críticos y los sobrecostos para el Sistema.

Frente a las causales de Intervención, es pertinente aclarar que el Interventor está adelantando acciones en cuanto a la depuración financiera a fin de incorporar los ajustes, correcciones, reclasificaciones a las cifras reportadas en los balances preparados por la Clínica principalmente en el detalle del capital de trabajo, activo corriente, pasivo corriente y pasivo a largo plazo como grupos significativos en la estructura financiera actual, así mismo este análisis determinará el saneamiento contable que permita un acuerdo ordenado y programado de los pagos con los proveedores y acreedores de la institución de conformidad con la ley y los flujos de caja presentados por la institución.

De otra parte, con las actividades de seguimiento a la intervención se evidencia un aumento en el proceso de facturación y cobro de cartera que podría conducir a la estabilidad financiera para la institución y el buen ejercicio administrativo de la misma.

Sin embargo el Interventor deberá adelantar en un término no superior a cuatro (4) meses, contados a partir de la fecha de la prórroga la depuración contable, para lo cual deberá presentar un cronograma dando alcance al plan de acción para el desarrollo de la Intervención.

De otra parte, frente a los procesos en contra de la Clínica Montería S. A., el Interventor deberá agilizar el seguimiento a las conciliaciones respectivas con la identificación debida de cada uno de los procesos, a fin de obtener soluciones efectivas frente a los mismos. Esta labor deberá ser realizada en un término no superior a seis (6) meses.

No obstante lo anterior, la Asesora Encargada de las Funciones de la Delegada para las Medidas Especiales considera procedente la prórroga del proceso de Intervención Forzosa de la Clínica Montería S. A. por un término de un (1) año, estableciendo como prioridad los requerimientos de plan de acción y cronograma que deberá presentar el interventor a la Superintendencia Delegada para las Medidas Especiales, y considerando que si se logran surtir los procesos pendientes para la superación de las causales que dieron lugar a la Intervención, la Superintendencia Nacional de Salud podrá decidir administrativamente el levantamiento de la medida de Especial antes del vencimiento de la prórroga." (sic)

Que este Despacho considera necesario prorrogar el término de la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios y de la intervención forzosa administrativa de la Clínica Montería S. A., con el fin de facilitar el proceso de reestructuración de pasivos con los acreedores, el pago de las acreencias y garantizar la prestación de los servicios de salud a la población, toda vez que la mencionada Clínica ostenta la mayor oferta de servicios de salud de alta complejidad habilitados en la región, incluyendo los departamentos limítrofes.

Que sumado a lo anterior, se advierte que el término otorgado en la Resolución número 001081 del 6 de agosto de 2009 y sus prórrogas concedidas mediante las Resoluciones números 01396 del 13 de octubre de 2009, 001655 del 26 de noviembre de 2009 y 001309 del 4 de agosto de 2010, para la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios y la intervención forzosa administrativa de la Clínica de Montería S. A. está próximo a vencerse, sin que en dicho lapso se hubieren subsanado la totalidad de las dificultades que dieron origen a dicha medida, este Despacho, en consonancia con las normas que regulan el proceso de intervención, prorroga por un (1) año más la medida.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE:

Artículo 1°. Autorizar la prórroga del término de la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios y la intervención forzosa administrativa de la Clínica de Montería S. A. por las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución.

Parágrafo. La prórroga será hasta por el término de un (1) año, contado a partir del día 11 de agosto de 2011, con sujeción a lo dispuesto en el inciso 3° del numeral 2 del artículo 22 de la Ley 510 de 1999, mediante el cual se modificó el artículo 116 del Decreto-ley 663 de 1993.

Artículo 2°. Comunicar la presente resolución a los doctores Álvaro Correa Rivera, identificado con la cédula de ciudadanía número 9094511 de Cartagena, en calidad de Agente Interventor de la Clínica Montería S. A., al Gobernador del Departamento de Córdoba, al Superintendente Nacional de Salud, a la Delegada para Medidas Especiales de la Superintendencia Nacional de Salud y a la Comisión de Regulación en Salud, CRES.

Artículo 3°. La presente resolución rige a partir de su publicación.

Comuníquese, publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 10 de agosto de 2011.

JUAN MANUEL SANTOS CALDERÓN

La Viceministra de Salud y Bienestar, encargada de las funciones del Despacho del Ministro de la Protección Social,

Beatriz Londoño Soto.

MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

RESOLUCIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO 2899 DE 2011

(agosto 5)

por la cual se modifican las Resoluciones 0481 de 2009 y 0230 de 2010 del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

El Ministro de Comercio, Industria y Turismo, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las conferidas en el artículo 78 de la Constitución Política de Colombia, el artículo 3° de la Ley 155 de 1959, en las Decisiones 376 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena, 419, 506 y 562 de la Comisión de la Comunidad Andina, en el numeral 4 del artículo 2° del Decreto-ley 210 de 2003, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución 0481 del 4 de marzo de 2009, publicada en el *Diario Oficial* número 47.287 el 10 de marzo de 2009, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo expidió el Reglamento Técnico para llantas neumáticas destinadas a vehículos automotores y sus remolques, que se fabriquen, importen y se reencauchen para su comercialización en Colombia.

Que mediante la Resolución 0230 del 27 de enero de 2010 se modificó parcialmente el mencionado Reglamento Técnico, con el propósito de: (i) separar las subpartidas arancelarias correspondientes a las llantas neumáticas nuevas de las correspondientes a llantas neumáticas reencauchadas; (ii) limitar el uso de llantas neumáticas reencauchadas cuando por condiciones técnicas de seguridad así se recomiende; (iii) conceder un plazo prudencial para que la infraestructura del Subsistema Nacional de la Calidad se ajuste a las necesidades de los usuarios; y (iv) ajustar la muestra de llantas neumáticas reencauchadas para la obtención de la certificación de conformidad.

Que cumplido el plazo otorgado por la Resolución 0230 del 27 de enero de 2010 es necesario: (i) precisar las alternativas existentes para obtener el certificado de conformidad; (ii) dar claridad sobre el uso de llantas neumáticas reencauchadas en los diferentes vehículos automotores cuando las condiciones técnicas de seguridad lo permitan en defensa del objetivo legítimo de preservar la vida y salud humana; y (iii) precisar el procedimiento para la demostración de la conformidad por parte de los importadores.

En mérito de lo expuesto, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo,

RESUELVE:

Artículo 1°. Modifícase el segundo inciso del párrafo 4° del artículo 7° de la Resolución 481 del 4 de marzo de 2009, el cual quedará así:

"Demostrada la imposibilidad técnica para que algún laboratorio de tercera parte, acreditado en Colombia, realice oportunamente los ensayos técnicos contemplados en el presente Reglamento, el organismo de certificación acreditado o el laboratorio deberá emitir una constancia por escrito al solicitante, explicando las causas de dicho impedimento. El solicitante, fabricante o importador, podrá demostrar la conformidad con el presente Reglamento Técnico utilizando la declaración de conformidad del proveedor,

suscrita de acuerdo con lo dispuesto en este Reglamento Técnico, para lo cual, se deberá anexar la constancia a la declaración de conformidad del proveedor correspondiente”.

Artículo 2°. Modifícase el párrafo 3° del artículo 3° de la Resolución 0230 del 27 de enero de 2010, el cual quedará así:

“**Parágrafo 3°.** Por razones de seguridad no se podrá utilizar llantas neumáticas reencauchadas en vehículos blindados, categorizados y autorizados para este fin por la autoridad competente”.

Artículo 3°. Modifícase el numeral 15.1 del artículo 15 de la Resolución 0481 del 4 de marzo de 2009, el cual quedará así:

“**15.1 Muestreo por estadística de producción anual.** Para efectos de ensayos y la obtención o no del certificado de conformidad, la muestra se conformará con el 0.02% de las llantas neumáticas reencauchadas en el año inmediatamente anterior de la solicitud de certificación por parte de un reencauchador. La información suministrada por el reencauchador será verificable por parte del organismo de certificación.

La muestra debe pasar exitosamente los ensayos requeridos por el Reglamento Técnico para obtener la certificación de conformidad exigida en este Reglamento Técnico. De lo contrario, el reencauchador deberá iniciar nuevamente el proceso aportando de su producción una nueva muestra.

La certificación aquí estipulada, necesaria para poder comercializar las llantas neumáticas reencauchadas o para prestar el servicio de reencauche, será válida hasta por un término máximo de (1) año, sin menoscabo de las auditorías que el certificador estime conveniente realizar para garantizar que las condiciones en las que fue expedido el certificado se mantengan. Al finalizar su vigencia, se deberá someter a este mismo procedimiento para obtener una nueva certificación”.

Artículo 4°. *Derogatorias.* La presente resolución deroga el párrafo 4° del artículo 3° y el artículo 5° de la Resolución 0230 del 27 de enero de 2010, y las demás disposiciones que le sean contrarias.

Artículo 5°. *Vigencia.* La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación. Comuníquese, publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 5 de agosto de 2011.

El Ministro de Comercio, Industria y Turismo,

Sergio Díaz-Granados Guida.
(C. F.).

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

DECRETOS

DECRETO NÚMERO 2891 DE 2011

(agosto 11)

por el cual se modifica la planta personal de la Unidad Administrativa Especial - Dirección Nacional de Estupefacientes.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de las facultades del artículo 115 de la Ley 489 de 1998, y

CONSIDERANDO:

Que en virtud del artículo 1° de la Ley 1444 de 2011, se escindieron del Ministerio del Interior y de Justicia los objetivos y funciones asignados al Despacho del Viceministro de Justicia y del Derecho y a las dependencias a su cargo.

Que el artículo 4° de la ley mencionada creó el Ministerio de Justicia y del Derecho, el cual tiene además de las funciones definidas en la Constitución Política y en el artículo 59 de la Ley 489 de 1998 y en las demás leyes, la de formular, adoptar, promover y coordinar las políticas y estrategias de lucha contra las drogas ilícitas.

Que en el literal d) del artículo 18 de la Ley 1444 de 2011 se confirieron facultades extraordinarias al Presidente de la República para reasignar funciones y competencias orgánicas entre las entidades y organismos de la Administración Pública Nacional y entre estas y otras entidades y organismos del Estado; razón por la cual las funciones señaladas en los artículos 6°, 7° y 8° del Decreto 2568 de 2003 fueron reasignadas al Ministerio de Justicia y del Derecho.

Que se presentó al Departamento Administrativo de la Función Pública, el estudio técnico de que tratan los artículos 46 de la Ley 909 de 2004 y 95, 96, y 97 del Decreto 1227 de 2005, obteniendo el respectivo concepto favorable, así mismo cuenta con el concepto de la Dirección General de Presupuesto Público Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

DECRETA:

Artículo 1°. Suprímense de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial - Dirección Nacional de Estupefacientes establecida mediante Decreto 2569 de 2003, los siguientes cargos:

N° cargos	Dependencia y denominación del cargo	Código	Grado
PLANTA GLOBAL			
3 (tres)	SUBDIRECTOR GENERAL DE UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL	0040	22
1 (uno)	ASESOR	1020	09

N° cargos	Dependencia y denominación del cargo	Código	Grado
8 (ocho)	PROFESIONAL ESPECIALIZADO	2028	18
12 (doce)	PROFESIONAL ESPECIALIZADO	2028	15
7 (siete)	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	2044	10
7 (siete)	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	2044	03
1 (uno)	TÉCNICO ADMINISTRATIVO	3124	17
8(ocho)	TÉCNICO ADMINISTRATIVO	3124	15
1 (uno)	TÉCNICO ADMINISTRATIVO	3124	13
1 (uno)	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	4044	12
1 (uno)	SECRETARIO EJECUTIVO	4210	22
2 (dos)	SECRETARIO EJECUTIVO	4210	18

Artículo 2°. Los empleados públicos que vienen desempeñando los empleos a que se refiere el artículo anterior serán incorporados en cargos equivalentes de la planta de personal que se establezca para el Ministerio de Justicia y del Derecho.

Artículo 3°. Los empleados públicos de la Dirección Nacional de Estupefacientes, continuarán ejerciendo las funciones que vienen desarrollando y percibiendo la remuneración mensual correspondiente a los empleos que desempeñan actualmente, hasta tanto se produzca la incorporación a la planta de personal que se adopte para el Ministerio de Justicia y del Derecho y tomen posesión del cargo.

Artículo 4°. Los empleados públicos de la Dirección Nacional de Estupefacientes, cuyos empleos se suprimen en el presente decreto, gozarán de la protección especial de que trata el Capítulo II de la Ley 790 de 2002, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley 1444 de 2011.

Artículo 5°. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación y modifica en lo pertinente el Decreto 2569 de 2003 y demás disposiciones que le sean contrarias.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 11 de agosto de 2011.

JUAN MANUEL SANTOS CALDERÓN

El Ministro del Interior y de Justicia,

Germán Vargas Lleras.

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Juan Carlos Echeverry Garzón.

La Directora del Departamento Administrativo de la Función Pública,

Elizabeth Rodríguez Taylor.

DECRETO NÚMERO 2892 DE 2011

(agosto 11)

por el cual se modifica el Decreto 2489 de 2006.

El Presidente de la República de Colombia, en desarrollo de las normas generales señaladas en la Ley 4° de 1992,

DECRETA:

Artículo 1°. Suprímense de la nomenclatura de empleos de que trata el Decreto 2489 de 2006, la siguiente denominación de empleo, así:

DENOMINACIÓN DEL EMPLEO	CÓDIGO	GRADO
NIVEL PROFESIONAL		
Administrador de Parques Nacionales	2024	20
		19
		18
		17

Artículo 2°. Adiciónase la nomenclatura de empleos de que trata el Decreto 2489 de 2006 así:

DENOMINACIÓN DEL EMPLEO	CÓDIGO	GRADO
NIVEL DIRECTIVO		
Subdirector Administrativo y/o Financiero Técnico u Operativo	0150	23 22
Jefe de Oficina Asesora	0137	22
NIVEL PROFESIONAL		
Jefe de Área Protegida	2025	21 19

Artículo 2°. La denominación de empleo y grados salariales suprimidos en virtud del presente decreto, continuarán vigentes en las plantas de personal de las respectivas entidades hasta tanto se modifiquen dichas plantas.

Artículo 3°. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación y adiciona el Decreto 2489 de 2006.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 11 de agosto de 2011.

JUAN MANUEL SANTOS CALDERÓN

La Directora del Departamento Administrativo de la Función Pública,

Elizabeth Rodríguez Taylor.

DECRETO NÚMERO 2893 DE 2011

(agosto 11)

por el cual se modifican los objetivos, la estructura orgánica y funciones del Ministerio del Interior y se integra el Sector Administrativo del Interior.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de las facultades extraordinarias que le confiere el literal c) del artículo 18 de la Ley 1444 de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que en virtud de la Ley 1444 de 2011 se escindieron del Ministerio del Interior y de Justicia los objetivos y funciones asignados por las normas vigentes al despacho del Viceministro de la Justicia y el Derecho y a las dependencias a su cargo.

Que en virtud del artículo 2° de la Ley 1444 de 2011, se reorganizó el Ministerio del Interior y de Justicia y se denominó Ministerio del Interior.

Que en el literal c) del artículo 18 de la Ley 1444 de 2011 se confirieron facultades extraordinarias para fijar los objetivos y estructura a los Ministerios reorganizados por dicha ley y para integrar los sectores administrativos, facultad que se ejercerá para el Ministerio del Interior.

DECRETA:**CAPÍTULO I****Objetivos y funciones**

Artículo 1°. *Objetivo.* El Ministerio del Interior tendrá como objetivo dentro del marco de sus competencias y de la ley formular, adoptar, dirigir, coordinar y ejecutar la política pública, planes, programas y proyectos en materia de derechos humanos, derecho internacional humanitario, integración de la Nación con las entidades territoriales, seguridad y convivencia ciudadana, asuntos étnicos, población LGBTI, población vulnerable, democracia, participación ciudadana, acción comunal, la libertad de cultos y el derecho individual a profesar una religión o credo, consulta previa y derecho de autor y derechos conexos, la cual se desarrollará a través de la institucionalidad que comprende el Sector Administrativo.

Igualmente, el Ministerio del Interior coordinará las relaciones entre la Rama Ejecutiva y la Rama Legislativa, para el desarrollo de la Agenda Legislativa del Gobierno Nacional.

Artículo 2°. *Funciones.* El Ministerio del Interior, además de las funciones determinadas en la Constitución Política y en el artículo 59 de la Ley 489 de 1998 cumplirá las siguientes:

1. Articular la formulación, adopción, ejecución y evaluación de la política pública del Sector Administrativo del Interior.

2. Diseñar e implementar de conformidad con la ley las políticas públicas de protección, promoción, respeto y garantía de los Derechos Humanos, en coordinación con las demás entidades del Estado competentes, así como la prevención a las violaciones de estos y la observancia al Derecho Internacional Humanitario, con un enfoque integral, diferencial y social.

3. Servir de enlace y coordinador de las entidades del orden nacional en su relación con los entes territoriales y promover la integración de la Nación con el territorio y el desarrollo territorial a través de la profundización de la descentralización, ordenamiento y autonomía territorial y la coordinación y armonización de las agendas de los diversos sectores administrativos, dentro de sus competencias, en procura de este objetivo.

4. Diseñar, en coordinación con el Ministerio de Relaciones Exteriores, el Ministerio de Defensa Nacional, el Departamento Nacional de Planeación y el Departamento Administrativo de la Función Pública y demás entidades competentes, la política pública para el fortalecimiento y desarrollo de las capacidades de Gobierno en las administraciones locales ubicadas en zonas fronterizas.

5. Dirigir y promover las políticas tendientes a la prevención de factores que atenten contra el orden público interno, así como tomar las medidas para su preservación, en coordinación con el Ministerio de Defensa Nacional, las autoridades departamentales y locales en lo que a estos corresponda.

6. Atender los asuntos políticos y el ejercicio de los derechos en esta materia, así como promover la convivencia y la participación ciudadana en la vida y organización social y política de la Nación.

7. Promover y apoyar la generación de infraestructura para la seguridad y convivencia ciudadana en las entidades territoriales.

8. Administrar el Fondo de Seguridad y Convivencia Ciudadana -Fonsecon- teniendo en cuenta la participación del Sector Administrativo de Justicia y del Derecho, según los proyectos que se presenten y de conformidad con la política que en materia de seguridad y convivencia define el Gobierno Nacional.

9. Administrar el Fondo para la Participación y Fortalecimiento de la Democracia, el Fondo de Protección de Justicia y el Fondo Nacional de Lucha contra la Trata de Personas.

10. Formular y hacer seguimiento a la política de los grupos étnicos para la materialización de sus derechos, con un enfoque integral, diferencial y social, en coordinación con las demás entidades competentes del Estado.

11. Formular y hacer seguimiento a la política de atención a la población LGBTI para la materialización de sus derechos, con un enfoque integral, diferencial y social en coordinación con las demás entidades competentes del Estado.

12. Formular y hacer seguimiento a la política de atención a la población en situación de vulnerabilidad, para la materialización de sus derechos, con un enfoque integral, diferencial y social, en coordinación con las demás entidades competentes del Estado.

13. Coordinar, con el concurso de los demás ministerios, la agenda legislativa del Gobierno Nacional en el Congreso de la República y las demás entidades del orden nacional.

14. Servir de órgano de enlace, comunicación y coordinación entre la Rama Ejecutiva y la Rama Legislativa.

15. Coordinar con las demás autoridades competentes el diseño e implementación de herramientas y mecanismos eficientes en materia electoral que busquen garantizar el normal desarrollo de los procesos electorales.

16. Formular y promover las políticas públicas relacionadas con la protección, promoción y difusión del derecho de autor y los derechos conexos. Así mismo, recomendar la adhesión y procurar la ratificación y aplicación de las convenciones internacionales suscritas por el Estado colombiano en la materia.

17. Incentivar alianzas estratégicas con otros gobiernos u organismos de carácter internacional, que faciliten e impulsen el logro de los objetivos del Sector Administrativo del Interior, en coordinación con las entidades estatales competentes.

18. Las demás funciones asignadas por la Constitución y la ley.

Artículo 3°. *Integración del Sector Administrativo del Interior.* El Sector Administrativo del Interior está integrado por el Ministerio del Interior y las siguientes entidades adscritas y vinculadas:

1. Entidades Adscritas

1.1. Establecimientos públicos:

1.1.1. Fondo para la Participación y el Fortalecimiento de la Democracia.

1.1.2. Corporación Nacional para la Reconstrucción de la Cuenca del Río Páez y Zonas Aledañas "Nasa Kiwe".

1.2. Unidad Administrativa Especial con personería jurídica:

1.2.1. Dirección Nacional de Derecho de Autor.

2. Entidades Vinculadas:

2.1. Empresa Industrial y Comercial del Estado:

2.1.1. Imprenta Nacional de Colombia.

Artículo 4°. *Dirección.* La dirección del Ministerio del Interior estará a cargo del Ministro, quien la ejercerá con la inmediata colaboración de los Viceministros.

CAPÍTULO II**De la estructura y funciones de sus dependencias**

Artículo 5°. *Estructura.* La estructura del Ministerio del Interior será la siguiente:

1. Despacho del Ministro del Interior.

1.1. Oficina Asesora de Planeación.

1.2. Oficina de Control Interno.

1.3. Oficina de Información Pública del Interior.

1.4. Oficina Asesora Jurídica.

2. Despacho del Viceministro para la Participación e Igualdad de Derechos

2.1. Dirección para la democracia, la participación ciudadana y la acción comunal.

2.2. Dirección de asuntos indígenas, Rom y minorías.

2.3. Dirección de asuntos para comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras.

2.4. Dirección de Derechos Humanos.

2.5. Dirección de Consulta Previa.

3. Despacho del Viceministro de Relaciones Políticas.

3.1. Dirección de Gobierno y Gestión Territorial.

3.1.1. Subdirección de Seguridad y Convivencia Ciudadana.

3.2. Dirección de Asuntos Legislativos.

4. Secretaría General.

4.1. Subdirección de Gestión Contractual.

4.2. Subdirección de Infraestructura.

4.3. Subdirección de Gestión Humana.

4.4. Subdirección Administrativa y Financiera.

5. Órganos de Asesoría y Coordinación.

5.1. Comité Sectorial de Desarrollo Administrativo.

5.2. Comité de Gerencia.

5.3. Comisión de Personal.

5.4. Comité de Coordinación de Sistema de Control Interno.

Artículo 6°. *Funciones del Despacho del Ministro del Interior.* Son funciones del Ministro del Interior, además de las señaladas por la Constitución Política y el artículo 61 de la Ley 489 de 1998, las siguientes:

1. Formular las políticas en los temas de competencia del Ministerio del Interior, bajo la dirección del Presidente de la República.

2. Coordinar las relaciones entre la Rama Ejecutiva y la Rama Legislativa, así como con los organismos de control y la Organización Electoral, para el desarrollo y consolidación de la política pública de competencia del Ministerio.

3. Coordinar la formulación y hacer seguimiento a las políticas, planes, programas y proyectos del Sector Administrativo del Interior.

4. Ejercer la representación legal del Ministerio del Interior.
 5. Coordinar, orientar y hacer seguimiento a la planeación estratégica del Ministerio del Interior y del Sector Administrativo del Interior.
 6. Coordinar la actividad del Ministerio en lo relacionado con sus objetivos y funciones, con las entidades públicas del orden nacional del sector central y del descentralizado, los entes territoriales y sus entidades, el Congreso de la República, la Organización Electoral y los organismos de control.
 7. Apoyar y coordinar con el Ministerio de Defensa Nacional las instrucciones a impartir a la Policía Nacional para la conservación y el restablecimiento del orden público interno en aquellos asuntos cuya dirección no corresponda totalmente al Ministro de Defensa Nacional.
 8. Impulsar los proyectos de ley y actos legislativos ante el Congreso de la República que sean de origen gubernamental y coordinar la acción del Gobierno Nacional ante el Congreso de la República, con el concurso de los demás Ministerios y las demás entidades públicas del orden nacional.
 9. Preparar los proyectos de decreto y resoluciones ejecutivas que deban expedirse en ejercicio de las atribuciones correspondientes al Presidente de la República como suprema autoridad administrativa, en los asuntos de su competencia.
 10. Evaluar en forma permanente y adelantar el seguimiento de la ejecución de los compromisos internacionales en las materias de su competencia, en coordinación con el Ministerio de Relaciones Exteriores.
 11. Aprobar los anteproyectos de presupuesto de inversión, de funcionamiento y el proyecto de utilización de recursos del crédito público que se apropien para el Ministerio del Interior.
 12. Suscribir en nombre de la Nación y de conformidad con el Estatuto de Contratación Pública y la Ley Orgánica de Presupuesto, los contratos relativos a asuntos propios del Ministerio.
 13. Ejercer la representación legal de los Fondos de Seguridad y Convivencia Ciudadana - Fonsecon- del Fondo para la Participación y Fortalecimiento de la Democracia, del Fondo de Protección de Justicia y del Fondo Nacional de Lucha contra la Trata de Personas y ordenar el gasto de los mismos, funciones que podrán ser delegadas.
 14. Preparar los anteproyectos de planes o programas o proyectos de inversiones correspondientes al Sector Administrativo del Interior.
 15. Vigilar la ejecución del presupuesto correspondiente al Ministerio.
 16. Representar en los asuntos de su competencia al Gobierno Nacional en la ejecución de tratados y convenios internacionales, de acuerdo con las normas legales sobre la materia.
 17. Dirigir la administración de personal conforme a las normas sobre la materia.
 18. Ejercer la función de control disciplinario interno en los términos de la Ley 734 de 2002 o en las normas que la modifiquen.
 19. Crear, conformar y asignar funciones a los órganos de asesoría y coordinación, así como los grupos internos de trabajo necesarios para el cumplimiento de los objetivos y funciones del Ministerio, mediante acto administrativo dentro del marco de su competencia.
 20. Implementar, mantener y mejorar el Sistema Integrado de Gestión Institucional.
 21. Distribuir entre las diferentes dependencias del Ministerio las funciones y competencias que la ley le otorgue a la Entidad, cuando las mismas no estén asignadas expresamente a alguna ellas.
 22. Ejercer las funciones que el Presidente de la República le delegue o la ley le confiera y vigilar el cumplimiento de las que por mandato legal se hayan otorgado a dependencias del Ministerio, así como las que se hayan delegado en funcionarios del mismo.
- Artículo 7°. *Funciones de la Oficina Asesora de Planeación.* Son funciones de la Oficina Asesora de Planeación, las siguientes:
1. Diseñar y coordinar el proceso de planeación del Sector Administrativo del Interior en los aspectos técnicos, económicos y administrativos.
 2. Elaborar, en coordinación con las dependencias del Ministerio y las entidades del Sector, el Plan de Desarrollo Sectorial, con sujeción al Plan Nacional de Desarrollo, los planes estratégicos y de acción, el Plan Operativo Anual y Plurianual, los Planes de Desarrollo Administrativo Sectorial e Institucional y someterlos a aprobación del Ministro.
 3. Realizar el seguimiento a la ejecución presupuestal de los planes, programas y proyectos del Ministerio y del Sector Administrativo del Interior.
 4. Verificar el cumplimiento de los planes, programas y proyectos del Ministerio y de las entidades del Sector, y elaborar los informes de seguimiento y propuesta de ajustes a los mismos.
 5. Desarrollar y validar los indicadores de gestión, producto e impacto del sector y hacer el seguimiento a través de los sistemas establecidos para el efecto.
 6. Elaborar, consolidar y presentar el anteproyecto de presupuesto, como la programación presupuestal, plurianual del Ministerio y de las entidades del Sector Administrativo del Interior y someterlas a aprobación del Ministro.
 7. Apoyar a las dependencias del Ministerio y del Sector Administrativo del Interior en la elaboración de los proyectos de inversión y viabilizarlos, sin perjuicio de la fuente de financiación.
 8. Realizar el seguimiento a la ejecución presupuestal y viabilizar las modificaciones presupuestales del Ministerio y de las entidades del Sector ante el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Departamento Nacional de Planeación.

9. Elaborar, consolidar y presentar los informes requeridos por organismos del Estado y demás agentes externos.
 10. Planificar, mantener y hacer el control de la gestión de los procesos y procedimientos del Ministerio del Interior.
 11. Orientar y coordinar la implementación y desarrollo del Sistema Integrado de Gestión Institucional.
 12. Elaborar estudios, propuestas e investigaciones de carácter económico y financiero, para mejorar la calidad de los servicios.
 13. Apoyar la gestión estratégica y operativa de las dependencias del Ministerio y de sus fondos.
 14. Recomendar las modificaciones a la estructura organizacional del Ministerio y de las entidades del Sector Administrativo del Interior que propendan por su modernización.
 15. Atender las peticiones y consultas relacionadas con asuntos de su competencia.
 16. Las demás funciones asignadas que correspondan a la naturaleza de la dependencia.
- Artículo 8°. *Funciones de la Oficina de Control Interno.* Son funciones de la Oficina de Control Interno o quien haga sus veces, además de las señaladas en las leyes vigentes sobre la materia, las siguientes:
1. Asesorar y apoyar al Ministro en el diseño, implementación y evaluación del Sistema de Control Interno del Ministerio, así como verificar su operatividad.
 2. Desarrollar instrumentos y adelantar estrategias orientadas a fomentar una cultura de autocontrol que contribuya al mejoramiento continuo en la prestación de los servicios de competencia del Ministerio.
 3. Aplicar el control de gestión e interpretar sus resultados con el objetivo de presentar recomendaciones al Ministro, haciendo énfasis en los indicadores de gestión diseñados y reportados periódicamente por la Oficina Asesora de Planeación.
 4. Verificar el cumplimiento de las políticas, normas, procedimientos, planes, programas, proyectos y metas del Ministerio, así como recomendar los ajustes pertinentes y efectuar el seguimiento a su implementación.
 5. Asesorar a las dependencias en la identificación y prevención de los riesgos que puedan afectar el logro de sus objetivos.
 6. Asesorar, acompañar y apoyar a los servidores del Ministerio en el desarrollo y mejoramiento del Sistema de Control Interno y mantener informado al Ministro sobre la marcha del Sistema.
 7. Presentar informes de actividades al Ministro y al Comité de Coordinación del Sistema de Control Interno.
 8. Preparar y consolidar el Informe de Rendición de Cuenta Fiscal que debe presentarse anualmente a la Contraloría General de la República al comienzo de cada vigencia.
 9. Coordinar y consolidar las respuestas a los requerimientos presentados por los organismos de control respecto de la gestión del Ministerio.
 10. Apoyar el desarrollo, sostenimiento y mejoramiento continuo del Sistema Integrado de Gestión Institucional, supervisar su efectividad y la observancia de sus recomendaciones.
 11. Las demás que le sean asignadas y que correspondan a la naturaleza de la dependencia.
- Artículo 9°. *Oficina de Información Pública del Interior.* Son funciones de la Oficina de Información Pública, las siguientes:
1. Garantizar la aplicación a nivel sectorial de los estándares, buenas prácticas y principios para la información estatal.
 2. Elaborar el plan institucional y orientar la elaboración del plan estratégico sectorial en materia de información.
 3. Realizar el mapa de información sectorial que permita contar de manera actualizada y completa con los procesos de producción de información del Sector y de su entidad.
 4. Desarrollar estrategias de generación y promoción del flujo eficiente de información sectorial e intersectorial y de servicio al ciudadano, en la difusión de la información y la promoción del Sector, hacia los ciudadanos y organizaciones para rendición de cuentas.
 5. Vigilar que en los procesos tecnológicos del Sector se tengan en cuenta los estándares y lineamientos dictados por el Ministerio de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, que permitan la aplicación de las políticas que en materia de información expidan el Departamento Nacional de Planeación y el Departamento Administrativo Nacional de Estadística, DANE.
 6. Identificar las dificultades en la implementación de estándares y buenas prácticas y en el cumplimiento de los principios para la información estatal.
 7. Lograr acuerdos entre las entidades del Sector para compartir información y mejorar la eficiencia en la producción, recolección, uso y disposición de la información de acuerdo con los lineamientos estratégicos emitidos por el Ministerio de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, el Departamento Nacional de Planeación y el Departamento Administrativo Nacional de Estadística.
 8. Identificar necesidades de información sectoriales, con el propósito de ser priorizadas dentro del plan estratégico de información.
 9. Organizar los procesos internos del sector en producción de información para cumplir con las políticas, planes, programas y proyectos sectoriales teniendo en cuenta los lineamientos para la información estatal.
 10. Apoyar al Departamento Nacional de Planeación en la expedición de políticas, lineamientos, programas, planes y proyectos, para lograr altos niveles de eficiencia en la producción de información pública de su sector.

11. Apoyar al Departamento Administrativo Nacional de Estadística en la definición de políticas, principios, lineamientos, e implementar los estándares y buenas prácticas que rigen la información estadística para lograr altos niveles de eficiencia en la producción de información estadística del sector.

12. Trabajar de manera coordinada con los responsables de producir información estatal en las entidades del Sector.

13. Apoyar el desarrollo y sostenimiento del Sistema Integrado de Gestión Institucional y la observancia de sus recomendaciones en el ámbito de su competencia.

14. Atender las peticiones y consultas relacionadas con asuntos de su competencia.

15. Las demás funciones asignadas que correspondan a la naturaleza de la dependencia.

Artículo 10. *Funciones de la Oficina Asesora Jurídica.* Son funciones de la Oficina Asesora Jurídica, las siguientes:

1. Contribuir en la formulación de políticas con mira al fortalecimiento jurídico de las dependencias del Ministerio en lo relacionado con asuntos de su competencia.

2. Analizar, proyectar y avalar para la firma del Ministro o sus delegados, los actos administrativos y consultas que este le indique y que deba suscribir conforme a la Constitución Política y la ley.

3. Elaborar, estudiar y conceptuar sobre proyectos de actos administrativos, contratos y/o convenios que deba suscribir o proponer la entidad, y sobre los demás asuntos que le asignen, en relación con la naturaleza del Ministerio, en lo de su competencia, sin perjuicio de las funciones propias de la Subdirección de Gestión Contractual.

4. Representar judicial y extrajudicialmente al Ministerio en los procesos y actuaciones que se instauren en su contra o que este deba promover, mediante poder o delegación, y supervisar el trámite de los mismos.

5. Dirigir y coordinar las actividades relacionadas con el proceso de jurisdicción coactiva del Ministerio y del Fondo para la Participación y el Fortalecimiento de la Democracia.

6. Proponer, participar, y analizar los proyectos normativos que se presenten a consideración del Ministerio, conceptuar sobre su viabilidad jurídica y hacer el seguimiento correspondiente frente a las iniciativas legislativas de las entidades del Sector Administrativo del Interior, en coordinación con la Dirección de Asuntos Legislativos.

7. Coordinar y tramitar los recursos, revocatorias directas y, en general, las actuaciones jurídicas relacionadas con las funciones del Ministerio que no correspondan a otras dependencias de la entidad.

8. Conceptuar sobre la constitucionalidad y coherencia con el ordenamiento jurídico vigente de las iniciativas legislativas en materia de asuntos del Ministerio del Interior, sin perjuicio de las competencias de la Secretaría Jurídica del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República.

9. Participar en el desarrollo coordinado de las políticas públicas en los temas que se relacionen con las funciones a cargo del Ministerio, en el marco de sus competencias.

10. Inscribir a las personas jurídicas extranjeras de derecho privado sin ánimo de lucro con domicilio en el exterior que establezcan negocios permanentes en Colombia.

11. Expedir el certificado de existencia y representación de entidades extranjeras de derecho privado sin ánimo de lucro con domicilio en el exterior que establezcan negocios permanentes en Colombia, y llevar el Registro Público de las mismas.

12. Expedir los actos administrativos que ordenen el archivo de las solicitudes de personería jurídica especial o extendida de las entidades religiosas de competencia del Ministerio.

13. Tramitar y proyectar todos los actos relativos a garantizar la libertad de cultos y el derecho a profesar libremente una religión o credo.

14. Expedir los actos administrativos que extiendan los efectos jurídicos de las personas jurídicas especiales reconocidas por el Ministerio, a los entes religiosos afiliados o asociados a dichas personas jurídicas y hacer las inscripciones correspondientes en el Registro Público de Entidades Religiosas.

15. Declarar si las reformas estatutarias adoptadas por las entidades religiosas con personería jurídica especial o extendida reconocida por el Ministerio del Interior, se ajustan a las Leyes 25 de 1992 y 133 de 1994 y las demás que las modifiquen o reglamenten.

16. Llevar el Registro Público de Entidades Religiosas.

17. Verificar e inscribir en el Registro Público de Entidades Religiosas, la designación del representante legal de las entidades religiosas con personería jurídica especial o extendida, reconocidas por el Ministerio del Interior, así como las reformas de estatutos.

18. Coordinar y elaborar los diferentes informes exigidos por la ley, solicitados por los organismos de control y, en general, todos aquellos que le sean requeridos de acuerdo con la naturaleza de sus funciones.

19. Estudiar y conceptuar sobre los impedimentos y recusaciones de los gobernadores y el Alcalde Mayor de Bogotá, D.C. y, cuando fuere el caso, preparar los decretos designando gobernadores y alcaldes ad hoc.

20. Apoyar a la Dirección para la Democracia, la Participación Ciudadana y la Acción Comunal en el estudio de inhabilidades e incompatibilidades de los candidatos electorales.

21. Apoyar el desarrollo y sostenimiento del Sistema Integrado de Gestión Institucional y la observancia de sus recomendaciones en el ámbito de su competencia.

22. Atender las peticiones y consultas relacionadas con asuntos de su competencia.

23. Las demás funciones asignadas que correspondan a la naturaleza de la dependencia.

Artículo 11. *Funciones del Despacho del Viceministro para la Participación e Igualdad de Derechos.* Son funciones del Viceministro para la Participación e Igualdad de Derechos, además de las establecidas en el artículo 62 de la Ley 489 de 1998, las siguientes:

1. Apoyar y asistir al Ministro en el diseño, análisis, impulso y seguimiento a proyectos de actos legislativos y de ley ante el Congreso de la República principalmente en las materias de su competencia.

2. Liderar la formulación, adopción y seguimiento de las políticas públicas del Ministerio, en particular las relativas a los asuntos políticos, los derechos y libertades fundamentales, la participación ciudadana, los asuntos étnicos, los asuntos de la población LGBTI, los de la población en situación de vulnerabilidad y en la coordinación del control a la gestión misional de la entidad.

3. Evaluar en forma permanente y adelantar el seguimiento de la ejecución de los compromisos internacionales en materia de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario.

4. Apoyar la elaboración de la planeación estratégica del Sector Administrativo en los temas de su competencia.

5. Asistir al Ministro en la función de enlace, comunicación y coordinación entre la Rama Ejecutiva y la Rama Legislativa, en los temas de su competencia, sin perjuicio de las funciones del Viceministro de Relaciones Políticas.

6. Coordinar y hacer seguimiento de las actividades de las direcciones del Ministerio adscritas a su despacho, para garantizar el cabal cumplimiento de sus funciones y de los planes, programas y proyectos del Ministerio.

7. Apoyar la administración del Fondo para la Participación y el Fortalecimiento de la Democracia, en cumplimiento de las disposiciones legales.

8. Apoyar el desarrollo y sostenimiento del Sistema Integrado de Gestión Institucional y la observancia de sus recomendaciones en el ámbito de su competencia.

9. Orientar la consecución de recursos complementarios para atender los programas de su competencia y de las áreas misionales a cargo.

10. Atender las peticiones y consultas relacionadas con asuntos de su competencia.

11. Las demás funciones asignadas que correspondan a la naturaleza de la dependencia.

Artículo 12. *Funciones de la Dirección para la Democracia, la Participación Ciudadana y la Acción Comunal.* Son funciones de la Dirección para la Democracia, la Participación Ciudadana y la Acción Comunal, las siguientes:

1. Coordinar la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas en materia de participación ciudadana, el fortalecimiento de la democracia participativa, la organización y participación de la sociedad civil y la garantía de los derechos y deberes electorales.

2. Coordinar la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas en materia de organismos de acción comunal, tendientes al fortalecimiento de la organización y de sus espacios de participación, así como ejercer la función de inspección, control y vigilancia de los organismos de acción comunal de tercero y cuarto grado, y de aquellos cuyo control y vigilancia no ha sido descentralizado, en los términos consagrados en la legislación que rige la actividad comunal y demás normas que la modifiquen.

3. Promocionar y auspiciar, en coordinación con los entes territoriales, la participación ciudadana y el seguimiento de la gestión administrativa pública, mediante programas de difusión y capacitación de las comunidades.

4. Evaluar el comportamiento político y participativo de los ciudadanos en el marco de los procesos electorales, a nivel nacional y territorial.

5. Coordinar la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas de apoyo institucional para el fortalecimiento de la democracia local y territorial, que permita realizar un control social efectivo.

6. Aprobar, suspender y cancelar la personería jurídica de las federaciones de acción comunal y de la Confederación Nacional de Acción Comunal.

7. Velar por la salvaguarda de los derechos y deberes de los partidos y el cumplimiento de las garantías para el normal desarrollo de los procesos electorales, y propender por la modernización de las instituciones y procedimientos electorales.

8. Generar alianzas con entidades del orden nacional y territorial para coordinar y articular programas en materia de participación política y social para el fortalecimiento de la democracia.

9. Proponer proyectos de ley o de actos legislativos en coordinación con la Dirección de Asuntos Legislativos, en materia de su competencia.

10. Resolver conceptos en materia de inhabilidades e incompatibilidades de los candidatos electorales, en coordinación con la Oficina Asesora Jurídica.

11. Apoyar la gestión estratégica y operativa del Fondo para la Participación y el Fortalecimiento de la Democracia.

12. Apoyar el desarrollo y sostenimiento del Sistema Integrado de Gestión Institucional y la observancia de sus recomendaciones en el ámbito de su competencia.

13. Atender las peticiones y consultas relacionadas con asuntos de su competencia.

14. Las demás funciones asignadas que correspondan a la naturaleza de la dependencia.

Artículo 13. *Funciones de la Dirección de Asuntos Indígenas, Rom y Minorías.* Son funciones de la Dirección de Asuntos Indígenas, Rom y Minorías, las siguientes:

1. Asesorar, elaborar y proponer la formulación de la política pública en beneficio de los pueblos indígenas y Rom en el marco de la defensa, apoyo, fortalecimiento y consolidación de sus derechos étnicos y culturales.

2. Diseñar programas de asistencia técnica, social y de apoyo para las comunidades indígenas, Rom y población lesbiana, gays, bisexual, transexual e intersexual (LGBTI).

3. Coordinar interinstitucionalmente el diálogo político con los pueblos indígenas y Rom previsto por la ley, y promover la participación de las organizaciones y autoridades que los representen.

4. Propender por la conservación de las costumbres y la protección de conocimientos tradicionales, en coordinación con las entidades y organismos competentes.

5. Coordinar con las instituciones gubernamentales la elaboración, ejecución y seguimiento de las políticas públicas dirigidas a comunidades indígenas, minorías y Rom, y el ejercicio de las libertades y derechos de la población LGBTI.

6. Apoyar a la Dirección de Consulta Previa del Ministerio del Interior en la realización de los procesos de consulta previa que se efectúen en terreno, para proyectos de desarrollo que afecten a las comunidades indígenas y Rom.

7. Coordinar y realizar los procesos de consulta previa para la presentación de iniciativas legislativas y administrativas del nivel nacional, de conformidad con los lineamientos acordados para el efecto.

8. Llevar el registro de los censos de población de comunidades indígenas y de los resguardos indígenas y las comunidades reconocidas, de las autoridades tradicionales indígenas reconocidas por la respectiva comunidad y de las asociaciones de autoridades tradicionales o cabildos indígenas y su actualización.

9. Llevar el registro de los censos de población, autoridades tradicionales reconocidas por la respectiva comunidad y asociaciones del pueblo Rom.

10. Diseñar y ejecutar programas y proyectos de fortalecimiento de los procesos organizacionales de las comunidades indígenas y Rom.

11. Promover la resolución de conflictos de conformidad con los usos y costumbres de las comunidades indígenas y Rom.

12. Promover acciones con enfoque diferencial, tanto de parte del Ministerio como de las demás entidades del Estado, orientadas a atender la población indígena, Rom y LGBTI, y la formulación de acciones conjuntas.

13. Prestar asesoría a las gobernaciones y alcaldías municipales para la debida atención a las comunidades indígenas, a las minorías, al pueblo Rom y a la población LGBTI.

14. Promover en coordinación con el Sistema Nacional Ambiental la formulación de agendas ambientales conjuntas con las comunidades indígenas y Rom.

15. Proponer proyectos de ley o de actos legislativos, así como efectuar el análisis normativo y jurisprudencial en coordinación con la Dirección de Asuntos Legislativos, en las materias de su competencia.

16. Apoyar el desarrollo y sostenimiento del Sistema Integrado de Gestión Institucional y la observancia de sus recomendaciones en el ámbito de su competencia.

17. Atender las peticiones y consultas relacionadas con asuntos de su competencia.

18. Las demás funciones asignadas que correspondan a la naturaleza de la dependencia.

Artículo 14. *Funciones de la Dirección de Asuntos para Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras.* Son funciones de la Dirección de Asuntos para Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras, las siguientes:

1. Asesorar en la formulación y apoyar el seguimiento de la política pública orientada al reconocimiento, protección y desarrollo de la diversidad étnica y cultural para las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, que vele por su integridad y promueva sus derechos.

2. Diseñar programas de asistencia técnica y social de apoyo a las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras.

3. Coordinar interinstitucionalmente la realización de los espacios de participación para las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras previstos por la ley, y promover la participación de las organizaciones y autoridades que los representan.

4. Diseñar y ejecutar programas y proyectos de fortalecimiento de los procesos organizacionales de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras.

5. Apoyar a la Dirección de Consulta Previa del Ministerio del Interior en la realización de los procesos que se realicen en terreno para proyectos de desarrollo que afecten a las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras.

6. Coordinar y realizar los procesos de consulta previa para la adopción de medidas legislativas y administrativas del nivel nacional, de conformidad con los lineamientos acordados para el efecto.

7. Llevar el registro único nacional de los consejos comunitarios, organizaciones de base, y representantes de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras.

8. Propender por la conservación de las costumbres y la protección de conocimientos tradicionales, en coordinación con las entidades y organismos competentes.

9. Promover con los diferentes niveles de Gobierno, la incorporación de un enfoque que reconozca positivamente las diferencias para las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras en políticas, planes, programas y proyectos especiales sectoriales.

10. Prestar asesoría a las gobernaciones y alcaldías para la debida atención a las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras.

11. Promover la resolución de conflictos de conformidad con los usos y costumbres de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras.

12. Promover en coordinación con el Sistema Nacional Ambiental la formulación de agendas ambientales conjuntas con las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras.

13. Proponer proyectos de ley o de actos legislativos, así como efectuar el análisis normativo y jurisprudencial en coordinación con la Dirección de Asuntos Legislativos, en materia de su competencia.

14. Apoyar el desarrollo y sostenimiento del Sistema Integrado de Gestión Institucional y la observancia de sus recomendaciones en el ámbito de su competencia.

15. Atender las peticiones y consultas relacionadas con asuntos de su competencia.

16. Las demás funciones asignadas que correspondan a la naturaleza de la dependencia.

Artículo 15. *Funciones de la Dirección de Derechos Humanos.* Son funciones de la Dirección de Derechos Humanos, las siguientes:

1. Liderar en el marco de su competencia, la formulación, seguimiento y evaluación de los componentes de la política nacional integral de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario.

2. Contribuir en la implementación del Sistema Nacional de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario, en el nivel nacional y territorial.

3. Establecer los lineamientos generales para el diseño e implementación de mecanismos de prevención y protección dirigidos a las personas que se encuentren en situación de riesgo extraordinario o extremo contra su vida, integridad, libertad y seguridad, por causas relacionadas con la violencia política o ideológica, o con el conflicto armado interno.

4. Asesorar técnicamente a las entidades territoriales en la formulación de políticas de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario y en la incorporación de un enfoque de derechos en los diferentes instrumentos de planeación y sus estrategias de implementación en el ámbito municipal y departamental.

5. Desarrollar, en coordinación con las entidades competentes acciones tendientes a la consolidación de una cultura de Derechos Humanos.

6. Proponer, discutir y hacer seguimiento a los proyectos de ley o de acto legislativo, así como efectuar el análisis normativo y jurisprudencial en las materias de su competencia.

7. Adelantar los estudios y las investigaciones en Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario que contribuyan al diagnóstico y la elaboración de propuestas tendientes a garantizar la vigencia de los mismos.

8. Atender las peticiones y consultas relacionadas con asuntos de su competencia.

9. Apoyar el desarrollo y sostenimiento del Sistema Integrado de Gestión Institucional y la observancia de sus recomendaciones en el ámbito de su competencia.

10. Las demás funciones asignadas que correspondan a la naturaleza de la dependencia.

Artículo 16. *Funciones de la Dirección de Consulta Previa.* Son funciones de la Dirección de Consulta Previa, las siguientes:

1. Dirigir en coordinación con las entidades y dependencias correspondientes los procesos de consulta previa que se requieran de conformidad con la ley.

2. Asesorar y dirigir, así como coordinar con las direcciones de asuntos indígenas, Rom y minorías y asuntos para comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas del Gobierno Nacional en materia de consulta previa y determinar su procedencia y oportunidad.

3. Establecer directrices, metodologías, protocolos y herramientas diferenciadas para realizar los procesos de consulta previa, de conformidad con lo establecido en la legislación sobre la materia.

4. Realizar las visitas de verificación en las áreas donde se pretenda desarrollar proyectos, a fin de determinar la presencia de grupos étnicos, cuando así se requiera.

5. Expedir certificaciones desde el punto de vista cartográfico, geográfico o espacial, acerca de la presencia de grupos étnicos en áreas donde se pretenda desarrollar proyectos, obras o actividades que tengan influencia directa sobre estos grupos.

6. Verificar, antes del inicio de cualquier proceso de Consulta Previa, con las direcciones de asuntos indígenas, Rom y minorías, y de comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, los registros actualizados de la representación legal de las autoridades de los grupos étnicos y conformación legítima de los espacios de concertación propios de cada uno de ellos.

7. Consolidar y actualizar la información del Ministerio del Interior sobre los procesos de consulta y los trámites de verificación, así como promover el conocimiento y difusión de los mismos y de su marco jurídico, por los medios que determine el Ministerio.

8. Hacer seguimiento al cumplimiento de los compromisos asumidos por las partes en desarrollo de los procesos de consulta previa coordinados por esta Dirección y hacer las recomendaciones respectivas.

9. Elaborar estrategias de corto y largo plazo para el manejo de crisis sociales en el entorno de las comunidades y minorías étnicas en las que se desarrollan las consultas previas, en coordinación con las demás dependencias o entidades competentes.

10. Proponer proyectos de ley, de actos o reformas legislativas, así como efectuar el análisis normativo y jurisprudencial en coordinación con la Dirección de Asuntos Legislativos en materia de su competencia.

11. Apoyar el desarrollo y sostenimiento del Sistema Integrado de Gestión Institucional y la observancia de sus recomendaciones en el ámbito de su competencia.

12. Atender las peticiones y consultas relacionadas con asuntos de su competencia.

13. Las demás funciones asignadas que correspondan a la naturaleza de la dependencia.

Artículo 17. *Funciones del Despacho del Viceministro de Relaciones Políticas.* Son funciones del Viceministro de Relaciones Políticas, además de las establecidas en el artículo 62 de la Ley 489 de 1998, las siguientes:

1. Liderar la formulación, adopción y seguimiento de las políticas públicas del Ministerio dirigidas a fortalecer las relaciones entre la Nación y las entidades territoriales y la gobernabilidad territorial; así como el orden público interno y la convivencia ciudadana.

2. Liderar la formulación, adopción y seguimiento de las políticas dirigidas a fortalecer las relaciones del Gobierno Nacional con la Rama Legislativa a través del impulso, seguimiento y control de la Agenda Legislativa del Gobierno Nacional.

3. Planear, coordinar, proponer políticas y trazar directrices, que orienten el marco político de un Estado Social de Derecho, la autonomía y gobernabilidad territorial, de acuerdo con los lineamientos del Ministro.

4. Asistir al Ministro en la función de enlace, comunicación y coordinación entre las entidades públicas del orden nacional, del sector central y descentralizado, y los entes territoriales y sus entidades descentralizadas.

5. Apoyar la elaboración de la planeación estratégica del Sector Administrativo, en los temas de su competencia.

6. Coordinar y hacer seguimiento de las actividades de las direcciones del Ministerio adscritas a su despacho, para garantizar el cabal cumplimiento de sus funciones y de los planes, programas y proyectos del Ministerio.

7. Apoyar la gestión estratégica del Fondo de Seguridad y Convivencia Ciudadana en cumplimiento de las disposiciones legales.

8. Apoyar el desarrollo y sostenimiento del Sistema Integrado de Gestión Institucional y la observancia de sus recomendaciones en el ámbito de su competencia.

9. Atender las peticiones y consultas relacionadas con asuntos de su competencia.

10. Las demás funciones asignadas que correspondan a la naturaleza de la dependencia.

Artículo 18. *Funciones de la Dirección de Gobierno y Gestión Territorial.* Son funciones de la Dirección de Gobierno y Gestión Territorial, las siguientes:

1. Asesorar en la formulación y apoyar el seguimiento de la política de descentralización política y administrativa, ordenamiento territorial, desarrollo institucional y gestión pública territorial, y propender por la aplicación de los principios de concurrencia, subsidiariedad y complementariedad entre la Nación, los departamentos, distritos y municipios, según su capacidad administrativa y fiscal, de conformidad con los requerimientos efectuados por estos.

2. Promover el desarrollo endógeno territorial y social de las entidades territoriales que conduzca al fortalecimiento de los principios estructurales de la descentralización política y administrativa y al afianzamiento de la gobernabilidad.

3. Promover la cooperación entre las entidades territoriales y la Nación, así como los procesos de desconcentración y delegación administrativa en coordinación con las entidades competentes del orden nacional y territorial.

4. Asesorar el diseño de la política pública para el fortalecimiento y desarrollo de las capacidades de gobierno en las administraciones locales, ubicadas en zonas fronterizas, en coordinación con el Ministerio de Relaciones Exteriores, el Ministerio de Defensa Nacional, el Departamento Nacional de Planeación y el Departamento Administrativo de la Función Pública.

5. Coordinar y fortalecer acciones tendientes a la descentralización de la política pública de lucha contra la trata de personas.

6. Promover y realizar los análisis, estudios e investigaciones en las materias de su competencia y en relación con el componente territorial.

7. Velar por el adecuado cumplimiento y desarrollo de las competencias asignadas por la Constitución y la ley a las entidades territoriales y a las entidades administrativas de integración territorial.

8. Promover y liderar mediante procesos de concertación, la definición precisa de competencias y límites de las entidades territoriales, cuando exista conflicto entre ellas, y recibir la información de deslinde de las entidades territoriales que le remita el Instituto Geográfico Agustín Codazzi o quien haga sus veces.

9. Promover y hacer seguimiento al cumplimiento de las obligaciones constitucionales y legales de los mandatarios seccionales y locales en materia de atención a la población víctima de la violencia y la política pública correspondiente.

10. Proponer proyectos de ley y actos legislativos, así como efectuar el análisis normativo y jurisprudencial, en coordinación con la Dirección de Asuntos Legislativos, en materia de su competencia.

11. Formular e implementar estrategias de desarrollo y competitividad territorial que atiendan la diversidad regional y articulen los procesos de planificación y ordenamiento territorial.

12. Apoyar el desarrollo y sostenimiento del Sistema Integrado de Gestión Institucional y la observancia de sus recomendaciones en el ámbito de su competencia.

13. Atender las peticiones y consultas relacionadas con asuntos de su competencia.

14. Las demás funciones asignadas que correspondan a la naturaleza de la dependencia.

Artículo 19. *Funciones de la Subdirección para la Seguridad y Convivencia Ciudadana.* Son funciones de la Subdirección para la Seguridad y Convivencia Ciudadana, las siguientes:

1. Apoyar en coordinación con las entidades competentes la formulación, ejecución y evaluación de políticas públicas para el orden público interno y para prevenir, atender y controlar situaciones de riesgo que vulneren o amenacen a la población, en coordinación especial con las autoridades civiles y la Fuerza Pública.

2. Asesorar y apoyar al Ministro del Interior y velar por la conservación y restablecimiento del orden público en el territorio nacional en coordinación con el Ministro de De-

fensa Nacional, para lo cual podrá coordinar con los gobernadores y alcaldes, las políticas, planes operativos y demás acciones necesarias para dicho fin, de conformidad con la ley.

3. Coordinar con la Dirección de Derechos Humanos la atención a las denuncias sobre inminentes riesgos de violaciones o amenazas a los Derechos Humanos y dar curso a las mismas directamente o ante las autoridades competentes.

4. Promover la incorporación del componente de orden público y convivencia ciudadana en los planes de desarrollo regional y local, con el fin de fortalecer la política pública en esta materia y generar condiciones sostenibles de gobernabilidad.

5. Asesorar, apoyar y hacer seguimiento a gobernadores y alcaldes en el cumplimiento de sus obligaciones constitucionales y legales en materia de restablecimiento y preservación del orden público y la convivencia ciudadana.

6. Diseñar políticas, planes y estrategias para la conservación del orden público en el territorio nacional, así como para entablar el diálogo con las comunidades y los diferentes sectores que se encuentren afectados por alteraciones del mismo.

7. Fortalecer los mecanismos y espacios de interlocución, entre el nivel nacional y territorial para atender las problemáticas relacionadas con el orden público y social.

8. Hacer seguimiento a la implementación del Sistema Integrado de Emergencias y Seguridad -SIES-, en coordinación con la Subdirección de Infraestructura del Ministerio.

9. Apoyar la implementación y seguimiento a las estrategias de control policial en las entidades territoriales en coordinación con el Ministerio de Defensa.

10. Coordinar la formulación, implementación y seguimiento de la política pública de convivencia y seguridad para el fútbol, y ejercer la Secretaría Técnica de la Comisión Nacional para la Seguridad, Comodidad y Convivencia en el Fútbol, en conformidad con la Ley 270 de 2009 y sus Decretos Reglamentarios 1267 de 2009 y 1717 de 2010.

11. Impulsar acciones de corresponsabilidad ciudadana y de cultura de la legalidad.

12. Apoyar el desarrollo y sostenimiento del Sistema Integrado de Gestión Institucional y la observancia de sus recomendaciones en el ámbito de su competencia.

13. Atender las peticiones y consultas relacionadas con asuntos de su competencia.

14. Las demás funciones asignadas que correspondan a la naturaleza de la dependencia.

Artículo 20. *Funciones de la Dirección de Asuntos Legislativos.* Son funciones de la Dirección de Asuntos Legislativos, las siguientes:

1. Desarrollar las acciones necesarias para fortalecer las relaciones entre el Gobierno Nacional y la Rama Legislativa para el cumplimiento de la Agenda Legislativa.

2. Coordinar con las entidades que conforman el Sector Administrativo del Interior, y con las demás que considere estratégicas el Gobierno Nacional, la presentación, discusión y seguimiento de los proyectos de ley y de actos legislativos.

3. Hacer seguimiento a la presentación, estudio, discusión y trámite de los proyectos de ley y de actos legislativos presentados en el Congreso de la República.

4. Analizar y evaluar la dinámica política y participativa de la actividad legislativa del Congreso de la República.

5. Proyectar las respuestas del Ministro o Viceministros a los cuestionarios y citaciones de control político en coordinación con las dependencias del Ministerio.

6. Coordinar con las entidades del Sector Administrativo del Interior y con las entidades del Estado que lo requieran, la presentación de respuestas a cuestionarios y citaciones de control político que el Ministro deba atender en el Congreso de la República.

7. Mantener actualizada la base de datos de los proyectos de Acto Legislativo y de ley que cursan en el Congreso de la República, con el fin de generar información sobre el estado y desarrollo de los mismos.

8. Promover, realizar y presentar los análisis, estudios e investigaciones de apoyo que requiera el Ministro, con respecto a la actividad legislativa y de control político.

9. Apoyar el desarrollo y sostenimiento del Sistema Integrado de Gestión Institucional y la observancia de sus recomendaciones en el ámbito de su competencia.

10. Atender las peticiones y consultas relacionadas con asuntos de su competencia.

11. Las demás funciones asignadas que correspondan a la naturaleza de la dependencia.

Artículo 21. *Funciones de la Secretaría General.* Son funciones de la Secretaría General las siguientes:

1. Asistir al Ministro en la determinación de las políticas, objetivos y estrategias relacionadas con la administración del Ministerio.

2. Dirigir la ejecución de los programas y actividades relacionadas con los asuntos financieros y contables, contratación pública, soporte técnico informático, servicios administrativos y gestión documental.

3. Trazar las políticas y programas de administración de personal, bienestar social, selección, registro y control, capacitación, incentivos y desarrollo del talento humano y dirigir su gestión.

4. Presidir el Comité de Gerencia del Ministerio del Interior.

5. Gestionar la consecución de recursos para el desarrollo de los planes, programas y proyectos institucionales.

6. Velar por el funcionamiento de la prestación del servicio al ciudadano y por la atención de quejas y reclamos que presenten los ciudadanos sobre el desempeño de las dependencias o personas que laboran en el Ministerio.

7. Presentar al Ministerio de Hacienda y Crédito Público el Programa Anual de Caja, de conformidad con las obligaciones financieras adquiridas.

8. Dirigir la elaboración y ejecución del Plan de Compras del Ministerio.

9. Dirigir y orientar el mantenimiento y mejoramiento de los bienes del Ministerio del Interior.

10. Hacer seguimiento a la correcta ejecución, contabilización y rendición de informes y cuentas fiscales, presupuestales y contables, de los recursos asignados al Ministerio directamente o a sus fondos.

11. Coordinar el grupo encargado de las investigaciones de carácter disciplinario que se adelanten contra los funcionarios del Ministerio y resolverlas en primera instancia.

12. Dirigir, coordinar, controlar y evaluar las actividades relacionadas con la adquisición, almacenamiento, custodia, distribución e inventarios de los elementos, equipos y demás bienes necesarios para el funcionamiento normal del Ministerio y sus fondos, velando especialmente por que se cumplan las normas vigentes sobre estas materias.

13. Diseñar los procesos de organización, estandarización de métodos, elaboración de manuales de funciones y todas aquellas actividades relacionadas con la racionalización de procesos administrativos del Ministerio, en coordinación con la Oficina Asesora de Planeación.

14. Apoyar la orientación, coordinación y el ejercicio del control administrativo de las entidades adscritas y vinculadas al Ministerio, conforme a la normatividad sobre la materia y a las instrucciones que le imparta el Ministro.

15. Apoyar la gestión operativa del Fondo para la Participación y el Fortalecimiento de la Democracia en cumplimiento de las disposiciones legales, directamente y a través de las áreas a cargo.

16. Atender las peticiones y consultas relacionadas con asuntos de su competencia.

17. Apoyar el desarrollo y sostenimiento del Sistema Integrado de Gestión Institucional y la observancia de sus recomendaciones en el ámbito de su competencia.

18. Las demás funciones asignadas que correspondan a la naturaleza de la dependencia.

Artículo 22. *Subdirección de Gestión Contractual*. Son funciones de la Subdirección de Gestión Contractual, las siguientes:

1. Coordinar y adelantar todos los trámites y procedimientos relacionados con la gestión contractual del Ministerio, del Fondo Nacional para la Seguridad y la Convivencia Ciudadana, el Fondo para la Participación y el Fortalecimiento de la Democracia, el Fondo de Protección de Justicia y el Fondo para la Lucha contra la Trata de Personas.

2. Elaborar los términos de referencia o pliegos de condiciones para los procesos de contratación que lo requieran, y los contratos y convenios que requiera el Ministerio o sus fondos, y velar por su perfeccionamiento, legalización y liquidación, en coordinación con las demás dependencias del Ministerio.

3. Elaborar y presentar los informes que le sean solicitados a nivel interno o por las distintas entidades u organismos del Estado.

4. Proyectar los actos administrativos y demás documentos que se originen con ocasión de la gestión precontractual, contractual y poscontractual del Ministerio y sus fondos.

5. Proyectar las respuestas a consultas y derechos de petición en materia contractual, sin perjuicio de la obligación que le asiste a los supervisores de los contratos del Ministerio.

6. Apoyar a los supervisores de los contratos en el análisis jurídico de las actuaciones que deben desarrollar en cumplimiento de sus funciones de vigilancia y control.

7. Revisar los informes de supervisión, la vigencia de las garantías contractuales, y adelantar las actuaciones correspondientes para propender por la adecuada ejecución de los contratos, en el marco de sus competencias.

8. Apoyar el desarrollo y sostenimiento del Sistema Integrado de Gestión Institucional y la observancia de sus recomendaciones en el ámbito de su competencia.

9. Atender las peticiones y consultas relacionadas con asuntos de su competencia.

10. Las demás funciones asignadas que correspondan a la naturaleza de la dependencia.

Artículo 23. *Funciones de la Subdirección de Infraestructura*. Son funciones de la Subdirección de Infraestructura, las siguientes:

1. Apoyar la definición de lineamientos en materia de infraestructura que se requiera para ejecutar los proyectos de seguridad y convivencia ciudadana, sistema penitenciario y cancelario y demás bienes requeridos para el cumplimiento de los objetivos del Sector Interior y del Sector Justicia y del Derecho, en coordinación con las dependencias internas y los entes externos involucrados en cada temática.

2. Realizar seguimiento técnico y presupuestal a la ejecución de las obras y proyectos.

3. Adelantar las gestiones tendientes a adquirir los inmuebles, bienes y servicios necesarios para el desarrollo de los planes y programas de infraestructura del Ministerio, en coordinación con la Subdirección de Gestión Contractual, y emitir conceptos técnicos en relación con la situación de los mismos y su aptitud y viabilidad para los fines propuestos.

4. Asesorar a los entes territoriales, los organismos de seguridad del Estado y la Policía Nacional en las actividades relacionadas con la definición de las obras de infraestructura para propiciar la seguridad y convivencia ciudadana en el país.

5. Adelantar las gestiones tendientes a realizar mejoras, deslindes, servidumbres y otras actuaciones de saneamiento predial para el desarrollo de los planes y programas de infraestructura del Ministerio de acuerdo con la normatividad sobre la materia.

6. Asesorar y apoyar a las diferentes dependencias del Ministerio en temas de infraestructura.

7. Desarrollar las actividades encaminadas a garantizar la aptitud de los inmuebles destinados a la construcción u operación de las obras de infraestructura para el orden público y la seguridad y convivencia ciudadana.

8. Apoyar el desarrollo y sostenimiento del Sistema Integrado de Gestión Institucional y la observancia de sus recomendaciones en el ámbito de su competencia.

9. Atender las peticiones y consultas relacionadas con asuntos de su competencia.

10. Las demás funciones asignadas que correspondan a la naturaleza de la dependencia.

Artículo 24. *Funciones de la Subdirección de Gestión Humana*. Son funciones de la Subdirección de Gestión Humana, las siguientes:

1. Dirigir el proceso gerencial “Gestión del Talento Humano”, con sus tres componentes de planeación, gestión y desarrollo.

2. Apoyar a la Secretaría General en los elementos conceptuales y técnicos necesarios para la formulación de las políticas, planes, programas y estrategias de gestión y proyección del talento humano del Ministerio.

3. Formular, ejecutar y evaluar los planes estratégicos y programas para la gestión del talento humano en sus fases de ingreso, permanencia y retiro de los funcionarios del Ministerio, de conformidad con las normas legales vigentes.

4. Diseñar, dirigir, administrar y evaluar los programas de formación, capacitación, incentivos, bienestar, salud ocupacional y desarrollo de los servidores públicos del Ministerio, de acuerdo con lo previsto en la ley y en el Plan Nacional de Formación y Capacitación.

5. Coordinar y apoyar, en conjunto con la Oficina Asesora de Planeación, el procedimiento relacionado con los Acuerdos de Gestión que suscriban los gerentes públicos del Ministerio, de acuerdo con lo previsto en la ley y los procedimientos internos.

6. Custodiar, sistematizar y mantener actualizadas las historias laborales de todos los funcionarios del Ministerio.

7. Diseñar e implantar el plan anual de vacantes del Ministerio con destino al Departamento Administrativo de la Función Pública.

8. Asesorar al Ministro en el ejercicio del control administrativo y de las atribuciones de suprema dirección del sector en relación con el talento humano.

9. Apoyar el desarrollo y sostenimiento del Sistema Integrado de Gestión Institucional y la observancia de sus recomendaciones en el ámbito de su competencia.

10. Atender las peticiones y consultas relacionadas con asuntos de su competencia.

11. Las demás que se le asignen y correspondan a la naturaleza de la dependencia.

Artículo 25. *Funciones de la Subdirección Administrativa y Financiera*. Son funciones de la Subdirección Administrativa y Financiera, las siguientes:

1. Participar en la elaboración del anteproyecto de presupuesto.

2. Consolidar el programa anual de caja mensualizado del Ministerio y sus fondos, de acuerdo con las programaciones presentadas por las dependencias.

3. Elaborar el plan de compras y adelantar las actuaciones tendientes a su cumplimiento.

4. Planear, programar, controlar y supervisar los procedimientos de almacenamiento, aseguramiento, suministro, custodia, distribución y baja de los bienes necesarios para el buen funcionamiento del Ministerio y sus fondos.

5. Coordinar, supervisar y controlar el sistema de gestión documental de la entidad.

6. Coordinar y supervisar el funcionamiento y mantenimiento de los bienes muebles e inmuebles puestos a disposición del Ministerio o sus fondos, a cualquier título.

7. Coordinar, planear, y controlar las actividades relacionadas con los asuntos financieros de la entidad.

8. Gestionar, aplicar y controlar los recursos financieros asignados al Ministerio, al Fondo Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana -Fonsecon, al Fondo de Protección de Justicia y al Fondo Nacional para la Lucha contra la Trata de Personas.

9. Garantizar la correcta ejecución, contabilización y rendición de informes fiscales, presupuestales, contables y de tesorería, y patrimoniales del Ministerio y sus fondos.

10. Elaborar el balance del Ministerio y sus fondos, y presentarlos de acuerdo con las normas vigentes a la Contaduría General de la Nación y al Departamento Nacional de Planeación.

11. Efectuar los pagos de las obligaciones de la entidad de conformidad con las normas legales vigentes.

12. Garantizar la sostenibilidad del sistema contable de los estados financieros del Ministerio y sus fondos, en cumplimiento de la normatividad emitida por la Contaduría General de la Nación.

13. Hacer seguimiento y controlar la ejecución de los recursos del Ministerio y del Fondo para la Participación y el Fortalecimiento de la Democracia y los demás fondos, y la de los recursos entregados en administración a terceros.

14. Realizar las evaluaciones financieras a las propuestas presentadas en los procesos de contratación del Ministerio y del Fondo de Participación y del Fortalecimiento de la Democracia.

15. Aplicar y realizar las operaciones en los sistemas de información establecidos para el cierre de cada vigencia.

16. Apoyar el desarrollo y sostenimiento del Sistema Integrado de Gestión Institucional y la observancia de sus recomendaciones en el ámbito de su competencia.

17. Atender las peticiones y consultas relacionadas con asuntos de su competencia.

18. Las demás funciones asignadas que correspondan a la naturaleza de la dependencia.

CAPÍTULO III

Fondos como Sistema de Manejo Especial de Cuentas

Artículo 26. *Fondo Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, Fonsecon*. El Fondo Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana - Fonsecon- creado mediante

la Ley 418 de 1997, continuará funcionando como una cuenta especial sin personería jurídica, administrada por el Ministerio del Interior como un sistema separado de cuentas cuyo objetivo es realizar gastos destinados a propiciar la seguridad ciudadana y la preservación del orden público.

Cuando para cumplir el objetivo antes mencionado se requiera la construcción de obras de infraestructura, las mismas se realizarán con recursos de Fonseca, de acuerdo con la reglamentación vigente para tal efecto.

El Sector Administrativo de Justicia y del Derecho continuará teniendo participación en la asignación de recursos para los proyectos de infraestructura que desde el ámbito de su competencia guarden relación con el objeto del Fondo. El presupuesto será definido a través de un comité interministerial conformado por el Ministro del Interior y el Ministro de Justicia y del Derecho o sus delegados.

Los recursos, funciones y demás asuntos concernientes a su administración continuarán rigiéndose por las normas legales vigentes.

Artículo 27. *Fondo Nacional para la Lucha contra la Trata de Personas.* El Fondo Nacional para la Lucha contra la Trata de Personas, creado mediante la Ley 985 de 2005, continuará funcionando como una cuenta especial sin personería jurídica administrada por el Ministerio del Interior como un sistema separado de cuentas, cuyo objetivo es atender gastos tendientes a propiciar la prevención, protección y asistencia de las víctimas y posibles víctimas de la trata de personas, el fortalecimiento de la investigación judicial y la acción policiva y el fortalecimiento de la cooperación internacional.

Los recursos, funciones y demás asuntos concernientes a su administración continuarán rigiéndose por las normas legales vigentes.

Artículo 28. *Fondo de Protección de Justicia.* Para la protección de funcionarios y ex funcionarios expuestos a niveles de riesgo por razón del ejercicio de funciones públicas, en especial de altos funcionarios pertenecientes a la Rama Judicial y del Ministerio Público y los encargados de la investigación y juzgamiento de graves violaciones de los derechos humanos, previos los estudios de seguridad efectuados por las autoridades competentes, el Ministerio del Interior contará con un fondo o sistema especial separado de manejo de cuentas, sin personería jurídica, ni estructura administrativa, ni planta de personal, cuya denominación será Fondo de Protección de Justicia, de que trata el Decreto-ley 200 de 2003.

La Policía Nacional, el Departamento Administrativo de Seguridad, DAS, o las entidades que hagan sus veces, colaborarán con las entidades enunciadas en el inciso anterior, en la función de seguridad de los funcionarios y ex funcionarios que lo requieran y auxiliarán a las mismas en la formulación de sus esquemas de seguridad.

Los recursos, funciones y demás asuntos concernientes a la administración continuarán rigiéndose por las normas legales vigentes.

CAPÍTULO IV

Órganos de asesoría y de coordinación

Artículo 29. *Órganos de coordinación y asesoría.* El Comité Sectorial de Desarrollo Administrativo, el Comité de Gerencia, la Comisión de Personal, y el Comité de Coordinación del Sistema de Control Interno, y demás órganos de asesoría y coordinación que se organicen e integren cumplirán sus funciones de conformidad con lo señalado en las Leyes 909 de 2004, 87 de 1993 y las demás disposiciones legales y reglamentarias vigentes.

El Ministro determinará la conformación y funciones del Órgano Asesor -Comité de Gerencia-.

Artículo 30. *Comité de Gerencia.* El Comité de Gerencia del Ministerio del Interior, será la instancia encargada de velar por el buen funcionamiento interno de la entidad y de asegurar una visión integral de la gestión de sus dependencias y del Sector Administrativo.

Para el efecto, el Comité de Gerencia revisará los asuntos de interés institucional que puedan impactar en la organización, analizará el desempeño institucional del Ministerio y efectuará las recomendaciones de acciones de intervención y de revisión de políticas internas a que haya lugar, con el propósito de lograr un desempeño institucional armónico.

El Comité de Gerencia, estará integrado por los servidores públicos que designe el Ministro, deberá adoptar su propio reglamento en el cual se establezcan, entre otros aspectos, sus funciones, la periodicidad de sus reuniones, la asistencia de invitados a las mismas y la forma de adopción de sus decisiones.

CAPÍTULO V

Disposiciones transitorias

Artículo 31. *Ejercicio transitorio de funciones.* El Ministerio del Interior continuará ejerciendo las funciones relativas a la protección de personas expuestas a riesgos extraordinarios o extremos de la Dirección de Derechos Humanos, de que trata el Decreto 4530 de 2008, a través de un grupo de trabajo adscrito a la Dirección de Derechos Humanos, hasta tanto entre en funcionamiento la entidad que asumirá dichas funciones.

Así mismo, las funciones relativas a la Dirección de Gestión del Riesgo, de que trata el Decreto 4530 de 2008, las continuará ejerciendo el Ministerio del Interior a través de un grupo de trabajo adscrito al despacho del Ministro, hasta tanto entre en funcionamiento la entidad que asumirá dichas funciones.

CAPÍTULO VI

Disposiciones finales

Artículo 32. *Adopción planta de personal.* El Gobierno Nacional, en ejercicio de sus competencias constitucionales y legales procederá a adoptar la Planta de Personal del Ministerio del Interior, de conformidad con la estructura establecida en el presente decreto.

Artículo 33. *Transferencia de bienes, derechos y obligaciones.* A partir de la fecha de entrada en vigencia del presente decreto se entienden transferidos a título gratuito por ministerio de la ley, todos los bienes muebles e inmuebles, derechos y obligaciones del

Ministerio del Interior y de Justicia al Ministerio del Interior, que tengan relación con las funciones establecidas para este Ministerio en las normas legales y en el presente decreto.

Los bienes estarán identificados en las Actas que para el efecto suscriba el representante legal del Ministerio o su delegado, las cuales serán registradas en la respectiva oficina de Registro, cuando a ello hubiere lugar.

Artículo 34. *Entrega de archivos.* Los servidores que desempeñen empleos o cargos de manejo y confianza y los responsables de los archivos del Ministerio del Interior, deben adelantar las gestiones necesarias para hacer entrega de los mismos, debidamente inventariados, de competencia del Ministerio de Justicia y del Derecho, en los términos señalados por la ley y acorde con las indicaciones que fijen los Secretarios Generales de los Ministerios.

Artículo 35. *Contratos y convenios vigentes.* Los contratos y convenios actualmente vigentes, celebrados por el Ministerio del Interior y de Justicia, cuyo objeto corresponda a las funciones y actividades propias del Ministerio de Justicia y del Derecho, se entienden subrogados a esta entidad, la cual continuará con su ejecución en los mismos términos y condiciones.

El Ministerio del Interior, continuará ejecutando, hasta el 31 de diciembre de 2011, en lo pertinente las apropiaciones comprometidas por el Ministerio del Interior y de Justicia con anterioridad a la expedición del presente decreto. El mismo procedimiento se aplicará para la ejecución de las cuentas por pagar y las reservas presupuestales de las vigencias fiscales de 2010 y 2011.

La documentación relacionada con dichos contratos debe allegarse a la Secretaría General del Ministerio de Justicia y del Derecho, en el término que se fije para el efecto.

Aquellos contratos y convenios que por su naturaleza y objeto no sea posible enmarcarlos dentro de las funciones del Ministerio de Justicia y del Derecho, por corresponder a una actividad de carácter transversal, teniendo en cuenta las necesidades del servicio continuarán su ejecución en el Ministerio del Interior.

Artículo 36. *Procesos contractuales.* Los procesos contractuales actualmente en curso del Ministerio del Interior y de Justicia cuyo objeto verse sobre las funciones y actividades propias del Ministerio del Interior serán asumidos por esta entidad.

Artículo 37. *Transferencia de procesos judiciales, de cobro coactivo y disciplinarios.* Los procesos judiciales, de cobro coactivo y disciplinarios en los que sea parte el Ministerio del Interior y de Justicia quedarán a cargo del Ministerio del Interior salvo aquellos que por su naturaleza, objeto o sujeto procesal deban ser adelantados por el Ministerio de Justicia y del Derecho, los cuales le serán transferidos dentro de los tres (3) meses siguientes a la entrada en vigencia del presente decreto lo cual constará en las Actas que se suscriban para el efecto. El Ministerio del Interior adelantará y continuará con las acciones y trámites propios de cada proceso hasta tanto se haga efectiva la mencionada transferencia.

Artículo 38. *Referencias normativas.* Todas las referencias que hagan las disposiciones legales y reglamentarias vigentes al Ministerio del Interior y de Justicia, deben entenderse referidas al Ministerio del Interior, si se relacionan con las funciones asignadas en este decreto al Ministerio del Interior.

De igual forma, las referencias que hagan las disposiciones vigentes al Ministro del Interior y de Justicia como asistente, integrante o miembro de consejos, comisiones, juntas, mesas u otras instancias de deliberación, relacionados con los temas de competencia del Ministerio del Interior, deben entenderse referidas al Ministro del Interior.

Artículo 39. *Transitorio.* El Certificado de Disponibilidad Presupuestal para proveer los nombramientos de Ministro, Viceministro, Secretario General y Jefe de Presupuesto o quien haga sus veces, de los Ministerios del Interior y de Justicia y del Derecho, será expedido por el Jefe de Presupuesto o por quien haga sus veces del Ministerio del Interior y de Justicia, con cargo a los respectivos presupuestos.

Artículo 40. *Vigencia.* El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación, deroga en lo pertinente el Decreto 200 de 2003 con excepción de los artículos 23 al 35 los cuales mantendrán vigencia con las modificaciones efectuadas por el presente decreto y en lo pertinente el Decreto 4530 de 2008, salvo las funciones relativas a la protección de personas expuestas a riesgos extraordinarios o extremos de la Dirección de Derechos Humanos y las funciones relativas a la Dirección de Gestión del Riesgo, hasta tanto entren en funcionamiento las entidades que asumirán dichas funciones.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 11 de agosto de 2011.

JUAN MANUEL SANTOS CALDERÓN

El Ministro del Interior y de Justicia,

Germán Vargas Lleras.

El Ministro de Hacienda y Crédito,

Juan Carlos Echeverry Garzón.

La Directora del Departamento Administrativo de la Función Pública,

Elizabeth Rodríguez Taylor.

DECRETO NÚMERO 2895 DE 2011

(agosto 11)

por el cual se suprime la Planta de Personal del Ministerio del Interior y de Justicia, y se dictan otras disposiciones.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de las facultades que le confiere el numeral 14 del artículo 189 de la Constitución Política, y

CONSIDERANDO:

Que en virtud del artículo 1° de la Ley 1444 de 2011, se escindió el Ministerio del Interior y de Justicia;

Que el artículo 2° de la Ley 1444 de 2011, reorganizó el Ministerio del Interior y de Justicia, el cual se denomina Ministerio del Interior;

Que el artículo 4° de la Ley 1444 de 2011, crea el Ministerio de Justicia y del Derecho;

Que en uso de facultades extraordinarias conferidas en la Ley 1444 de 2011, el Presidente de la República, modificó la estructura del Ministerio del Interior y determinó la estructura del Ministerio de Justicia y del Derecho, ordenando la adopción de la planta de personal de cada uno de ellos para su funcionamiento;

Que con el fin de establecer la planta de personal del Ministerio reorganizado y del Ministerio creado, se hace necesario suprimir la planta de personal del Ministerio del Interior y de Justicia, para lo cual se presentó el estudio técnico de que trata el artículo 46 de la Ley 909 de 2004 y los artículos 95 a 97 del Decreto 1227 del 2005, el cual obtuvo concepto favorable del Departamento Administrativo de la Función Pública;

Que para los fines de este decreto, la Dirección General del Presupuesto Público Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público otorgó viabilidad presupuestal.

DECRETA:

Artículo 1°. Suprímense de la planta de personal del Ministerio del Interior y de Justicia los siguientes cargos:

Nº de cargos	Dependencia y denominación del cargo	Código	Grado
DESPACHO DEL MINISTRO			
1 (uno)	Ministro	0005	
1 (uno)	Gerente Fondo Nacional de Calamidades	0200	
3 (tres)	Asesor	1020	17
3 (tres)	Asesor	1020	16
3 (tres)	Asesor	1020	15
4 (cuatro)	Asesor	1020	11
1 (uno)	Profesional Especializado	2028	21
1 (uno)	Profesional Especializado	2028	19
1 (uno)	Profesional Especializado	2028	18
2 (dos)	Profesional Especializado	2028	17
1 (uno)	Profesional Especializado	2028	15
1 (uno)	Profesional Especializado	2028	14
1 (uno)	Profesional Universitario	2044	11
1 (uno)	Profesional Universitario	2044	07
1 (uno)	Técnico Administrativo	3124	18
1 (uno)	Técnico Administrativo	3124	17
2 (dos)	Técnico Administrativo	3124	15
1 (uno)	Técnico Administrativo	3124	14
1 (uno)	Técnico Administrativo	3124	12
1 (uno)	Auxiliar Administrativo	4044	22
1 (uno)	Auxiliar Administrativo	4044	21
1 (uno)	Auxiliar Administrativo	4044	20
1 (uno)	Auxiliar Administrativo	4044	15
5 (cinco)	Conductor Mecánico	4103	19
5 (cinco)	Conductor Mecánico	4103	17
2 (dos)	Conductor Mecánico	4103	15
1 (uno)	Secretario Ejecutivo	4210	23
7 (siete)	Secretario Ejecutivo del Despacho del Ministro	4212	26
3 (tres)	Secretario Ejecutivo del Despacho del Ministro	4212	25
DESPACHO DEL VICEMINISTRO DEL INTERIOR			
1 (uno)	Viceministro	0020	
5 (cinco)	Asesor	1020	15
2 (dos)	Asesor	1020	11
1 (uno)	Asesor	1020	08
2 (dos)	Profesional Especializado	2028	22
1 (uno)	Profesional Especializado	2028	17
2 (dos)	Profesional Especializado	2028	15
1 (uno)	Profesional Especializado	2028	13
1 (uno)	Profesional Especializado	2028	11
1 (uno)	Técnico Administrativo	3124	18
1 (uno)	Técnico Administrativo	3124	17
1 (Uno)	Auxiliar Administrativo	4044	10
1 (Uno)	Conductor Mecánico	4103	19
1 (Uno)	Conductor Mecánico	4103	17
1 (Uno)	Secretario Ejecutivo	4210	21
1 (Uno)	Secretario Ejecutivo del Despacho del Viceministro	4215	25
2 (dos)	Secretario Ejecutivo del Despacho del Viceministro	4215	24
DESPACHO DEL VICEMINISTRO DE JUSTICIA			
1 (uno)	Viceministro	0020	
1 (uno)	Asesor	1020	17
3 (tres)	Asesor	1020	16

Nº de cargos	Dependencia y denominación del cargo	Código	Grado
1 (uno)	Asesor	1020	15
1 (uno)	Asesor	1020	14
7 (siete)	Asesor	1020	11
1 (uno)	Asesor	1020	08
1 (uno)	Asesor	1020	03
1 (uno)	Profesional Especializado	2028	19
1 (uno)	Profesional Especializado	2028	17
1 (uno)	Técnico Administrativo	3124	17
1 (uno)	Auxiliar Administrativo	4044	18
2 (dos)	Conductor Mecánico	4103	17
1 (uno)	Secretario Ejecutivo del Despacho del Viceministro	4215	25
1 (uno)	Secretario Ejecutivo del Despacho del Viceministro	4215	23
PLANTA GLOBAL			
1 (uno)	Secretario General de Ministerio	0035	23
15 (quince)	Director Técnico	0100	22
4 (cuatro)	Jefe de Oficina	0137	21
1 (uno)	Jefe de Oficina Asesora de Planeación	1045	15
3 (tres)	Asesor	1020	14
1 (uno)	Asesor	1020	08
1 (uno)	Asesor	1020	07
27 (veintisiete)	Profesional Especializado	2028	22
22 (veintidós)	Profesional Especializado	2028	21
18 (dieciocho)	Profesional Especializado	2028	20
5 (cinco)	Profesional Especializado	2028	19
23 (veintitrés)	Profesional Especializado	2028	18
17 (diecisiete)	Profesional Especializado	2028	17
14 (catorce)	Profesional Especializado	2028	16
7 (siete)	Profesional Especializado	2028	15
15 (quince)	Profesional Especializado	2028	14
21 (veintiuno)	Profesional Especializado	2028	13
9 (nueve)	Profesional Especializado	2028	12
30 (treinta)	Profesional Universitario	2044	11
18 (dieciocho)	Profesional Universitario	2044	10
6 (seis)	Profesional Universitario	2044	08
5 (cinco)	Profesional Universitario	2044	06
12 (doce)	Profesional Universitario	2044	05
4 (cuatro)	Profesional Universitario	2044	04
2 (dos)	Profesional Universitario	2044	03
11 (once)	Profesional Universitario	2044	01
14 (catorce)	Técnico Administrativo	3124	18
10 (diez)	Técnico Administrativo	3124	17
1 (uno)	Técnico Administrativo	3124	16
5 (cinco)	Técnico Administrativo	3124	15
2 (dos)	Técnico Administrativo	3124	13
2 (dos)	Técnico Administrativo	3124	12
1 (uno)	Técnico Administrativo	3124	09
1 (uno)	Técnico Administrativo	3124	07
1 (uno)	Auxiliar Administrativo	4044	20
1 (uno)	Auxiliar Administrativo	4044	19
1 (uno)	Auxiliar Administrativo	4044	17
11 (once)	Auxiliar Administrativo	4044	16
2 (dos)	Auxiliar Administrativo	4044	15
3 (tres)	Auxiliar Administrativo	4044	14
2 (dos)	Auxiliar Administrativo	4044	13
24 (veinticuatro)	Auxiliar de Servicios Generales	4064	13
1 (uno)	Auxiliar de Servicios Generales	4064	09
3 (tres)	Conductor Mecánico	4103	19
1 (uno)	Conductor Mecánico	4103	17
6 (seis)	Conductor Mecánico	4103	15
2 (dos)	Operario Calificado	4169	19
2 (dos)	Operario Calificado	4169	13
1 (uno)	Operario Calificado	4169	12
1 (uno)	Secretario	4178	14
1 (uno)	Secretario	4178	11
9 (nueve)	Secretario Ejecutivo	4210	24
5 (cinco)	Secretario Ejecutivo	4210	23
11 (once)	Secretario Ejecutivo	4210	21
1 (uno)	Secretario Ejecutivo	4210	20
2 (dos)	Secretario Ejecutivo	4210	18

Artículo 2°. Los servidores públicos que vienen desempeñando los siguientes empleos en la planta de personal del Ministerio de Interior y de Justicia, serán incorporados en cargos equivalentes de la planta de personal que se establezca para el Ministerio del Interior:

Nº de cargos	Denominación del Empleo	Código	Grado
3 (Tres)	Asesor	1020	17
3 (Tres)	Asesor	1020	16
3 (Tres)	Asesor	1020	15
3 (Tres)	Asesor	1020	11
1 (Uno)	Profesional Especializado	2028	21
1 (Uno)	Profesional Especializado	2028	18
1 (Uno)	Profesional Especializado	2028	17
1 (Uno)	Profesional Especializado	2028	15
1 (Uno)	Profesional Especializado	2028	14
1 (Uno)	Profesional Especializado	2028	13
1 (Uno)	Profesional Universitario	2044	11
1 (Uno)	Profesional Universitario	2044	7
1 (Uno)	Técnico Administrativo	3124	17
1 (Uno)	Técnico Administrativo	3124	15
1 (Uno)	Técnico Administrativo	3124	14
1 (Uno)	Auxiliar Administrativo	4044	22
1 (Uno)	Auxiliar Administrativo	4044	20
5 (Cinco)	Conductor Mecánico	4103	19
1 (Uno)	Conductor Mecánico	4103	15
1 (Uno)	Secretario Ejecutivo	4210	23
1 (Uno)	Secretario Ejecutivo del Despacho del Ministro	4215	25
3 (Tres)	Secretario Ejecutivo del Despacho del Ministro	4212	26
3 (Tres)	Secretario Ejecutivo del Despacho del Ministro	4212	25
Despacho de Viceministerio de Relaciones Políticas			
1 (Uno)	Asesor	1020	15
1 (Uno)	Asesor	1020	11
1 (Uno)	Profesional Especializado	2028	19
1 (Uno)	Profesional Especializado	2028	17
1 (Uno)	Técnico Administrativo	3124	17
1 (Uno)	Conductor Mecánico	4103	17
1 (Uno)	Secretario Ejecutivo del Despacho del Viceministro	4215	24
Viceministro de Participación e Igualdad de Derechos			
1 (Uno)	Asesor	1020	15
3 (Tres)	Asesor	1020	11
1 (Uno)	Profesional Especializado	2028	22
1 (Uno)	Profesional Especializado	2028	17
1 (Uno)	Profesional Especializado	2028	15
1(Uno)	Técnico Administrativo	3124	18
1 (Uno)	Auxiliar Administrativo	4044	10
1 (Uno)	Conductor Mecánico	4103	17
1 (Uno)	Secretario Ejecutivo del Despacho del Viceministro	4215	24
1 (Uno)	Secretario Ejecutivo	4210	21
PLANTA GLOBAL			
1 (Uno)	Secretario General de Ministerio	0035	23
9 (Nueve)	Director Técnico	0100	22
1 (Uno)	Jefe de Oficina	0137	21
2 (Dos)	Asesor	1020	14
1 (Uno)	Asesor	1020	8
10 (Diez)	Profesional Especializado	2028	22
8 (Ocho)	Profesional Especializado	2028	21
9 (Nueve)	Profesional Especializado	2028	20
2 (Dos)	Profesional Especializado	2028	19
13 (Trece)	Profesional Especializado	2028	18
7 (Siete)	Profesional Especializado	2028	17
12 (Doce)	Profesional Especializado	2028	16
3 (Tres)	Profesional Especializado	2028	15
11 (Once)	Profesional Especializado	2028	14
21 (Veintiuno)	Profesional Especializado	2028	13
8 (Ocho)	Profesional Especializado	2028	12
15 (Quince)	Profesional Universitario	2044	11
13 (Trece)	Profesional Universitario	2044	10
4 (Cuatro)	Profesional Universitario	2044	8
2 (Dos)	Profesional Universitario	2044	6
11 (Once)	Profesional Universitario	2044	5
3 (Tres)	Profesional Universitario	2044	4
1 (Uno)	Profesional Universitario	2044	3
7 (Siete)	Profesional Universitario	2044	1
11 (Once)	Técnico Administrativo	3124	18
7 (Siete)	Técnico Administrativo	3124	17
1 (Uno)	Técnico Administrativo	3124	16

Nº de cargos	Denominación del Empleo	Código	Grado
3 (Tres)	Técnico Administrativo	3124	15
2 (Dos)	Técnico Administrativo	3124	13
1 (Uno)	Técnico Administrativo	3124	12
1(Uno)	Técnico Administrativo	3124	7
1 (Uno)	Auxiliar Administrativo	4044	20
1 (Uno)	Auxiliar Administrativo	4044	17
5 (Cinco)	Auxiliar Administrativo	4044	16
3 (Tres)	Auxiliar Administrativo	4044	14
2 (Dos)	Auxiliar Administrativo	4044	13
16 (Dieciséis)	Auxiliar de Servicios Generales	4064	13
1 (Uno)	Auxiliar de Servicios Generales	4064	9
3 (Tres)	Conductor Mecánico	4103	19
1 (Uno)	Conductor Mecánico	4103	17
6 (Seis)	Conductor Mecánico	4103	15
2 (Dos)	Operario Calificado	4169	19
2 (Dos)	Operario Calificado	4169	13
1 (Uno)	Secretario	4178	14
1 (Uno)	Secretario	4178	11
3 (Tres)	Secretario Ejecutivo	4210	24
4 (Cuatro)	Secretario Ejecutivo	4210	23
8 (Ocho)	Secretario Ejecutivo	4210	21
1 (Uno)	Secretario Ejecutivo	4210	20
2 (Dos)	Secretario Ejecutivo	4210	18

Artículo 3°. Los servidores públicos que vienen desempeñando los siguientes empleos en la planta de personal del Ministerio de Interior y de Justicia, serán incorporados en cargos equivalentes de la planta de personal que se establezca para el Ministerio de Justicia y del Derecho:

Nº de cargos	Denominación del empleo	Código	Grado
DESPACHO DEL MINISTRO			
1 (Uno)	Asesor	1020	17
2 (Dos)	Asesor	1020	16
1 (Uno)	Asesor	1020	14
1 (Uno)	Asesor	1020	15
1 (Uno)	Profesional Especializado	2028	15
1 (Uno)	Profesional Universitario	2044	11
1 (Uno)	Técnico Administrativo	3124	18
1 (Uno)	Técnico Administrativo	3124	17
1 (Uno)	Técnico Administrativo	3124	15
1 (Uno)	Técnico Administrativo	3124	12
1 (Uno)	Auxiliar Administrativo	4044	21
1 (Uno)	Auxiliar Administrativo	4044	15
1 (Uno)	Conductor Mecánico	4103	19
3 (Tres)	Conductor Mecánico	4103	17
1 (Uno)	Conductor Mecánico	4103	15
4 (Cuatro)	Secretario Ejecutivo del Despacho del Ministro	4212	26
1 (Uno)	Secretario Ejecutivo del Despacho del Ministro	4215	25
DESPACHO DE VICEMINISTRO DE PROMOCIÓN DE LA JUSTICIA			
1 (Uno)	Asesor	1020	16
3 (Tres)	Asesor	1020	15
4 (Cuatro)	Asesor	1020	11
1 (Uno)	Asesor	1020	8
1 (Uno)	Profesional Especializado	2028	22
1 (Uno)	Profesional Especializado	2028	17
1 (Uno)	Auxiliar Administrativo	4044	18
2 (Dos)	Conductor Mecánico	4103	17
1 (Uno)	Secretario Ejecutivo del Despacho del Viceministro	4215	23
VICEMINISTRO DE POLÍTICA CRIMINAL Y JUSTICIA RESTAURATIVA			
2 (Dos)	Asesor	1020	11
1 (Uno)	Asesor	1020	8
1 (Uno)	Asesor	1020	3
1 (Uno)	Profesional Especializado	2028	19
1 (Uno)	Conductor Mecánico	4103	17
PLANTA GLOBAL			
6 (Seis)	Director Técnico	0100	22
3 (Tres)	Jefe de Oficina	0137	21
1 (Uno)	Jefe de Oficina de Planeación	1045	15
1 (Uno)	Asesor	1020	14
1 (Uno)	Asesor	1020	7
17 (Diecisiete)	Profesional Especializado	2028	22
14 (Catorce)	Profesional Especializado	2028	21
9 (Nueve)	Profesional Especializado	2028	20
3 (Tres)	Profesional Especializado	2028	19

Nº de cargos	Denominación del empleo	Código	Grado
10 (Diez)	Profesional Especializado	2028	18
10 (Diez)	Profesional Especializado	2028	17
2 (Dos)	Profesional Especializado	2028	16
4 (Cuatro)	Profesional Especializado	2028	15
4 (Cuatro)	Profesional Especializado	2028	14
1 (Uno)	Profesional Especializado	2028	12
15 (Quince)	Profesional Universitario	2044	11
5 (Cinco)	Profesional Universitario	2044	10
2 (Dos)	Profesional Universitario	2044	8
3 (Tres)	Profesional Universitario	2044	6
1 (Uno)	Profesional Universitario	2044	5
1 (Uno)	Profesional Universitario	2044	4
1 (Uno)	Profesional Universitario	2044	3
4 (Cuatro)	Profesional Universitario	2044	1
3 (Tres)	Técnico Administrativo	3124	18
3 (Tres)	Técnico Administrativo	3124	17
2 (Dos)	Técnico Administrativo	3124	15
1 (Uno)	Técnico Administrativo	3124	12
1 (Uno)	Técnico Administrativo	3124	09
1 (Uno)	Auxiliar Administrativo	4044	19
6 (Seis)	Auxiliar Administrativo	4044	16
2 (Dos)	Auxiliar Administrativo	4044	15
8 (Ocho)	Auxiliar de Servicios Generales	4064	13
1 (Uno)	Operario Calificado	4169	12
6 (Seis)	Secretario Ejecutivo	4210	24
1 (Uno)	Secretario Ejecutivo	4210	23
3 (Tres)	Secretario Ejecutivo	4210	21

Artículo 4°. La incorporación de los empleados a las plantas de personal que se adopten para los Ministerios del Interior y de Justicia y Derecho, se efectuará dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de publicación del presente decreto.

Artículo 5°. Los empleados públicos del Ministerio del Interior y de Justicia, cuyos empleos se suprimen en el presente decreto, gozarán de la protección especial de que trata el Capítulo II de la Ley 790 de 2002, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley 1444 de 2011.

Artículo 6°. Los empleados públicos de los Ministerios del Interior y de Justicia y del Derecho, continuarán ejerciendo las funciones que vienen desarrollando y percibiendo la remuneración mensual correspondiente a los empleos que desempeñan actualmente, hasta tanto se produzca la incorporación a la planta de personal que se adopte para el Ministerio del Interior y para el Ministerio de Justicia y del Derecho y tomen posesión del cargo.

Artículo 7°. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación y deroga los Decretos 4531 de 2008, 3258 de 2009, 4754 de 2010 y 494 de 2011.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 11 de agosto de 2011.

JUAN MANUEL SANTOS CALDERÓN

El Ministro del Interior y de Justicia,

Germán Vargas Lleras.

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Juan Carlos Echeverry Garzón.

La Directora del Departamento Administrativo de la Función Pública,

Elizabeth Rodríguez Taylor.

DECRETO NÚMERO 2896 DE 2011

(agosto 11)

por el cual se establece la Planta de Personal del Ministerio del Interior y se dictan otras disposiciones.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de las facultades que le confiere el numeral 14 del artículo 189 de la Constitución Política, y en concordancia con los literales m) y n) del artículo 54 de la Ley 489 de 1998, y

CONSIDERANDO:

Que en virtud del artículo 11 de la Ley 1444 de 2011, se escindió el Ministerio del Interior y de Justicia;

Que el artículo 2° de la Ley 1444 de 2011, reorganizó el Ministerio del Interior y de Justicia, el cual denominó Ministerio del Interior;

Que en uso de facultades extraordinarias conferidas en la Ley 1444 de 2011, el Presidente de la República modificó los objetivos y estructura del Ministerio del Interior, ordenando la adopción de la planta de personal para su funcionamiento;

Que el Ministerio del Interior con el fin de establecer la planta de personal presentó el estudio técnico de que trata el artículo 46 de la Ley 909 de 2004 y los artículos 95 a 97 del Decreto 1227 del 2005, el cual obtuvo concepto favorable del Departamento Administrativo de la Función Pública;

Que para los fines de este decreto, la Dirección General del Presupuesto Público Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público otorgó viabilidad presupuestal.

DECRETA:

Artículo 1°. Las funciones propias del Ministerio del Interior serán cumplidas por la planta de personal que se establece a continuación:

Número de cargos	Denominación del Cargo y Dependencia	Código	Grado
DESPACHO MINISTRO DEL INTERIOR			
1 (Uno)	Ministro	0005	
1 (Uno)	Gerente Fondo Nacional de Calamidades	0200	
1 (Uno)	Director Técnico	0100	22
3 (Tres)	Asesor	1020	17
3 (Tres)	Asesor	1020	16
5 (Cinco)	Asesor	1020	15
3 (Tres)	Asesor	1020	11
1 (Uno)	Profesional Especializado	2028	22
2 (Dos)	Profesional Especializado	2028	19
1 (Uno)	Profesional Especializado	2028	18
1 (Uno)	Profesional Especializado	2028	16
1 (Uno)	Profesional Especializado	2028	15
1 (Uno)	Profesional Especializado	2028	14
1 (Uno)	Profesional Especializado	2028	12
1 (Uno)	Profesional Universitario	2044	10
1 (Uno)	Profesional Universitario	2044	08
1 (Uno)	Técnico Administrativo	3124	18
1 (Uno)	Técnico Administrativo	3124	17
1 (Uno)	Técnico Administrativo	3124	16
1 (Uno)	Técnico Administrativo	3124	15
1 (Uno)	Auxiliar Administrativo	4044	23
1 (Uno)	Auxiliar Administrativo	4044	21
1 (Uno)	Auxiliar Administrativo	4044	16
4 (Cuatro)	Conductor Mecánico	4103	19
1 (Uno)	Conductor Mecánico	4103	15
7 (Siete)	Secretario Ejecutivo del Despacho del Ministro	4212	26
1 (Uno)	Secretario Ejecutivo del Despacho del Ministro	4212	24
DESPACHO VICEMINISTRO DE RELACIONES POLÍTICAS			
1 (Uno)	Viceministro	0020	
2 (Dos)	Asesor	1020	16
1 (Uno)	Asesor	1020	15
1 (Uno)	Asesor	1020	11
1 (Uno)	Profesional Especializado	2028	20
1 (Uno)	Profesional Especializado	2028	18
2 (Dos)	Técnico Administrativo	3124	18
1 (Uno)	Auxiliar Administrativo	4044	16
1 (Uno)	Conductor Mecánico	4103	19
1 (Uno)	Conductor Mecánico	4103	18
2 (Dos)	Secretario Ejecutivo del Despacho del Viceministro	4215	25
DESPACHO VICEMINISTRO DE PARTICIPACIÓN E IGUALDAD DE DERECHOS			
1 (Uno)	Viceministro	0020	
1 (Uno)	Asesor	1020	16
1 (Uno)	Asesor	1020	15
1 (Uno)	Asesor	1020	14
3 (Tres)	Asesor	1020	11
1 (Uno)	Profesional Especializado	2028	23
1 (Uno)	Profesional Especializado	2028	18
1 (Uno)	Profesional Especializado	2028	16
1 (Uno)	Técnico Administrativo	3124	18
1 (Uno)	Auxiliar Administrativo	4044	11
2 (Dos)	Conductor Mecánico	4103	18
1 (Uno)	Secretario Ejecutivo	4210	22
1 (Uno)	Secretario Ejecutivo del Despacho del Viceministro	4215	25
PLANTA GLOBAL			
1 (Uno)	Secretario General de Ministerio	0035	24
7 (Siete)	Director Técnico	0100	23
5 (Cinco)	Subdirector Técnico	0150	23
2 (Dos)	Jefe de Oficina	0137	22
1 (Uno)	Jefe de Oficina Asesora de Planeación	1045	16
1 (Uno)	Jefe de Oficina Asesora de Jurídica	1045	16
1 (Uno)	Asesor	1020	14
5 (Cinco)	Profesional Especializado	2028	23
8 (Ocho)	Profesional Especializado	2028	22
13 (Trece)	Profesional Especializado	2028	21

Número de cargos	Denominación del Cargo y Dependencia	Código	Grado
9 (Nueve)	Profesional Especializado	2028	20
13 (Trece)	Profesional Especializado	2028	19
10 (Diez)	Profesional Especializado	2028	18
20 (veinte)	Profesional Especializado	2028	17
5 (Cinco)	Profesional Especializado	2028	16
6 (Seis)	Profesional Especializado	2028	15
23 (Veintitrés)	Profesional Especializado	2028	14
11 (Once)	Profesional Especializado	2028	13
15 (Quince)	Profesional Especializado	2028	12
13 (Trece)	Profesional Universitario	2044	11
2 (Dos)	Profesional Universitario	2044	10
4 (Cuatro)	Profesional Universitario	2044	09
1 (Uno)	Profesional Universitario	2044	08
2 (Dos)	Profesional Universitario	2044	07
9 (nueve)	Profesional Universitario	2044	06
3 (tres)	Profesional Universitario	2044	05
1 (Uno)	Profesional Universitario	2044	04
1 (Uno)	Profesional Universitario	2044	03
6 (Seis)	Profesional Universitario	2044	02
2 (Dos)	Profesional Universitario	2044	01
13 (Trece)	Técnico Administrativo	3124	18
6 (seis)	Técnico Administrativo	3124	17
3 (Tres)	Técnico Administrativo	3124	16
4 (Cuatro)	Técnico Administrativo	3124	13
1 (Uno)	Técnico Administrativo	3124	07
1 (Uno)	Auxiliar Administrativo	4044	21
6 (Seis)	Auxiliar Administrativo	4044	17
1 (Uno)	Auxiliar Administrativo	4044	15
3 (Tres)	Auxiliar Administrativo	4044	14
1 (Dos)	Auxiliar Administrativo	4044	13
2 (Dos)	Auxiliar de Servicios Generales	4064	14
14 (Catorce)	Auxiliar de Servicios Generales	4064	13
1 (Uno)	Auxiliar de Servicios Generales	4064	10
3 (Tres)	Conductor Mecánico	4103	19
1 (Uno)	Conductor Mecánico	4103	18
1 (Uno)	Conductor Mecánico	4103	16
6 (seis)	Conductor Mecánico	4103	15
1 (Uno)	Operario Calificado	4169	20
1 (Uno)	Operario Calificado	4169	19++
2 (Dos)	Operario Calificado	4169	13
1 (Uno)	Secretario	4178	12
6 (Seis)	Secretario Ejecutivo	4210	24
1 (Uno)	Secretario Ejecutivo	4210	23
8 (Ocho)	Secretario Ejecutivo	4210	22
1 (Uno)	Secretario Ejecutivo	4210	20
1 (Uno)	Secretario Ejecutivo	4210	19
1 (Uno)	Secretario Ejecutivo	4210	18
1 (Uno)	Secretario Ejecutivo	4210	15

Artículo 2°. El Ministro del Interior, mediante resolución, incorporará los empleados públicos que del Ministerio del Interior y de Justicia continuarán prestando sus servicios en el Ministerio del Interior y distribuirá los cargos de la planta global teniendo en cuenta la estructura, los planes, los programas y las necesidades del Ministerio.

Artículo 3°. La incorporación de los empleados a la planta de personal establecida en el artículo 1° del presente decreto, se efectuará dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de su publicación.

Artículo 4°. Los empleados públicos del Ministerio del Interior gozarán de la protección especial de que trata el Capítulo II de la Ley 790 de 2002, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley 1444 de 2011.

Artículo 5°. La incorporación y el nombramiento en los empleos de la planta de personal, se realizará de conformidad con lo dispuesto en la Ley 909 de 2004 y demás disposiciones sobre la materia.

Artículo 6°. La provisión de los empleos creados en el presente decreto se efectuará en forma gradual, de conformidad con las disponibilidades presupuestales y hasta la concurrencia de las respectivas apropiaciones.

Artículo 7°. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 11 de agosto de 2011.

JUAN MANUEL SANTOS CALDERÓN

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Juan Carlos Echeverry Garzón.

La Directora del Departamento Administrativo de la Función Pública,

Elizabeth Rodríguez Taylor.

DECRETO NÚMERO 2897 DE 2011

(agosto 11)

por el cual se determinan los objetivos, la estructura orgánica, las funciones del Ministerio de Justicia y del Derecho y se integra el Sector Administrativo de Justicia y del Derecho.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de las facultades extraordinarias que le confiere el literal b) del artículo 18 de la Ley 1444 de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que en virtud del artículo 1° de la Ley 1444 de 2011, se escindieron del Ministerio del Interior y de Justicia los objetivos y funciones asignados al Despacho del Viceministro de Justicia y del Derecho y a las dependencias a su cargo.

Que el artículo 4° de la ley mencionada creó el Ministerio de Justicia y del Derecho.

Que en el literal b) del artículo 18 de la Ley 1444 de 2011 se confieren facultades extraordinarias para fijar los objetivos y estructura a los Ministerios creados por dicha ley y para integrar los sectores administrativos, facultad que se ejercerá para el Ministerio de Justicia y del Derecho.

DECRETA:

CAPÍTULO I

Objetivos y funciones

Artículo 1°. *Objetivo.* El Ministerio de Justicia y del Derecho tendrá como objetivo dentro del marco de sus competencias formular, adoptar, dirigir, coordinar y ejecutar la política pública en materia de ordenamiento jurídico, defensa y seguridad jurídica, acceso a la justicia formal y alternativa, lucha contra la criminalidad, mecanismos judiciales transicionales, prevención y control del delito, asuntos carcelarios y penitenciarios, promoción de la cultura de la legalidad, la concordia y el respeto a los derechos, la cual se desarrollará a través de la institucionalidad que comprende el Sector Administrativo.

El Ministerio de Justicia y del Derecho coordinará las relaciones entre la Rama Ejecutiva, la Rama Judicial, el Ministerio Público, los organismos de control y demás entidades públicas y privadas, para el desarrollo y consolidación de la política pública en materia de justicia y del derecho.

Artículo 2°. *Funciones.* Además de las funciones definidas en la Constitución Política y en el artículo 59 de la Ley 489 de 1998 y en las demás leyes, el Ministerio de Justicia y del Derecho cumplirá las siguientes funciones:

1. Articular la formulación, adopción, ejecución y evaluación de la política pública del Sector Administrativo de Justicia y del Derecho.

2. Coordinar las relaciones entre la Rama Ejecutiva, la Rama Judicial, el Ministerio Público y los organismos de control para el desarrollo y consolidación de la política pública en materia de justicia y del derecho.

3. Formular, adoptar, promover y coordinar las políticas y estrategias en: racionalización, reforma y defensa del ordenamiento jurídico; gestión jurídica pública del derecho; ejercicio de la profesión de abogado; socialización de la información jurídica; justicia transicional y restaurativa; y las que faciliten el acceso a la justicia formal y a la alternativa, en el marco del mandato contenido en las normas vigentes, al igual que las de lucha contra las drogas ilícitas, lavado de activos, enriquecimiento ilícito, financiamiento del terrorismo, administración de bienes incautados y acciones de extinción de dominio.

4. Diseñar y coordinar las políticas para el ejercicio de la función jurisdiccional a cargo de autoridades administrativas y particulares, de conformidad con lo que disponga la ley, orientar la presentación de resultados y proponer el mejoramiento de las mismas.

5. Ejercer excepcionalmente en los términos que señalan el inciso tercero del artículo 116 de la Constitución Política y en las materias precisas determinadas en la ley, la función jurisdiccional del Ministerio de Justicia y del Derecho.

6. Diseñar, hacer seguimiento y evaluar la política en materia criminal, carcelaria y penitenciaria, en la prevención del delito y las acciones contra la criminalidad organizada.

7. Promover las normas legales y reglamentarias, la protección jurídica, garantía y restablecimiento de los derechos de niños, niñas y adolescentes, en coordinación con el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar—ICBF—bajo los principios de interés superior, protección integral y enfoque diferencial, y las demás entidades competentes.

8. Diseñar la política y promover los instrumentos aplicables dentro del sistema de responsabilidad penal para adolescentes, hacer seguimiento y evaluar su aplicación atendiendo su carácter especializado, su finalidad restaurativa y los acuerdos internacionales en la materia.

9. Participar en el diseño de las políticas relacionadas con la protección de la fe pública en materia de notariado y registro.

10. Gestionar alianzas con los organismos de cooperación nacional e internacional para el fortalecimiento del Sector Administrativo de Justicia y del Derecho.

11. Administrar los Fondos de Infraestructura Carcelaria y de Lucha contra las Drogas.

12. Apoyar ante las demás instancias de la Rama Ejecutiva, a la Rama Judicial del Poder Público en la solución de las necesidades para su funcionamiento.

13. Las demás funciones asignadas por la Constitución y la ley.

Artículo 3°. *Integración del Sector Administrativo de Justicia y del Derecho.* El Sector Administrativo de Justicia y del Derecho está integrado por el Ministerio de Justicia y del Derecho y las siguientes entidades adscritas y vinculadas:

Entidades Adscritas:

1.1. Establecimiento Público:

1.1.1. Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario.

1.2. Unidad Administrativa Especial con personería jurídica:

1.2.1. Dirección Nacional de Estupeficientes

1.3. Superintendencia con personería jurídica

1.3.1. Superintendencia de Notariado y Registro

Artículo 4°. *Dirección*. La Dirección del Ministerio de Justicia y del Derecho estará a cargo del Ministro de Justicia y del Derecho, quien la ejercerá con la inmediata colaboración de los Viceministros.

CAPÍTULO II

De la estructura y funciones de sus dependencias

Artículo 5°. *Estructura*. La estructura del Ministerio de Justicia y del Derecho será la siguiente:

1. Despacho del Ministro de Justicia y del Derecho.

1.1. Oficina de Asuntos Internacionales.

1.2. Oficina de Información en Justicia.

1.3. Oficina Asesora de Planeación.

1.4. Oficina de Control Interno.

1.5. Oficina Asesora Jurídica.

2. Despacho del Viceministro de Promoción de la Justicia.

2.1. Dirección de Métodos Alternativos de Solución de Conflictos.

2.2. Dirección de Justicia Formal y Jurisdiccional.

2.3. Dirección de Desarrollo del Derecho y del Ordenamiento Jurídico.

3. Despacho del Viceministro de Política Criminal y Justicia Restaurativa.

3.1. Dirección de Justicia Transicional.

3.2. Dirección de Política Criminal y Penitenciaria.

3.3. Dirección de Política Contra las Drogas y Actividades Relacionadas.

3.3.1. Subdirección de Control y Fiscalización de Sustancias Químicas y Estupeficientes.

3.3.2. Subdirección Estratégica y de Análisis.

4. Secretaría General.

4.1. Subdirección de Sistemas.

5. Órganos de Asesoría y Coordinación.

5.1. Comité Sectorial de Desarrollo Administrativo.

5.2. Comité de Coordinación del Sistema de Control Interno.

5.3. Comisión de Personal.

5.4. Comité de Gerencia.

Artículo 6°. *Funciones del Despacho del Ministro de Justicia y del Derecho*. El Ministro de Justicia y del Derecho, además de las señaladas por la Constitución Política y en el artículo 61 de la Ley 489 de 1998, cumplirá las siguientes:

1. Formular las políticas en los temas de competencia del Ministerio de Justicia y del Derecho, bajo la dirección del Presidente de la República.

2. Coordinar las relaciones entre la Rama Ejecutiva, la Rama Judicial, el Ministerio Público y los organismos de control para el desarrollo y consolidación de la política pública en materia de justicia y del derecho.

3. Coordinar la formulación y hacer seguimiento a las políticas, planes, programas y proyectos del Sector Administrativo de Justicia y del Derecho.

4. Ejercer la representación legal del Ministerio de Justicia y del Derecho.

5. Coordinar, orientar y hacer seguimiento a la planeación estratégica del Ministerio de Justicia y del Derecho y del Sector Administrativo de Justicia y del Derecho.

6. Evaluar en forma permanente y adelantar el seguimiento de la ejecución de los compromisos internacionales en las materias de su competencia.

7. Presentar, orientar e impulsar los proyectos de actos legislativos y de ley ante el Congreso de la República, en las materias relacionadas con los objetivos, misión y funciones del Ministerio y coordinar el ejercicio de la iniciativa legislativa que tiene el Gobierno Nacional, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 154 de la Constitución Política, en las materias relativas a la justicia y el derecho.

8. Aprobar el anteproyecto de presupuesto de inversión, de funcionamiento y el proyecto de utilización de recursos del crédito público que se apropien para el Ministerio de Justicia y del Derecho.

9. Suscribir en nombre de la Nación y de conformidad con el Estatuto de Contratación Pública y la Ley Orgánica de Presupuesto, los contratos relativos a asuntos propios del Ministerio.

10. Vigilar el curso de la ejecución del presupuesto correspondiente al Ministerio.

11. Promover en colaboración con las entidades estatales competentes, la cooperación judicial y técnica en los asuntos de su competencia.

12. Representar en los asuntos de su competencia, al Gobierno Nacional en la ejecución de tratados y convenios internacionales, de acuerdo con las normas legales sobre la materia.

13. Dirigir la administración de personal conforme a las normas sobre la materia.

14. Ejercer la función de control disciplinario interno en los términos de la ley.

15. Crear, conformar y asignar funciones a los órganos de asesoría y coordinación, así como los grupos internos de trabajo necesarios para el cumplimiento de los objetivos y funciones del Ministerio, mediante acto administrativo, dentro del marco de su competencia.

16. Distribuir entre las diferentes dependencias del Ministerio las funciones y competencias que la ley le otorgue a la Entidad, cuando las mismas no estén asignadas expresamente a alguna de ellas.

17. Implementar, mantener y mejorar el Sistema Integrado de Gestión Institucional.

18. Presidir el Consejo Nacional de Política Criminal y el Consejo Nacional de Estupeficientes.

19. Ejercer las funciones que el Presidente de la República le delegue o las demás que le sean señaladas por la ley.

Artículo 7°. *Funciones de la Oficina de Asuntos Internacionales*. Son funciones de la Oficina de Asuntos Internacionales, las siguientes:

1. Apoyar la política general en materia de asistencia judicial internacional.

2. Participar en las negociaciones para la adopción y suscripción de instrumentos internacionales en temas del Sector Administrativo de Justicia y del Derecho, en coordinación con el Ministerio de Relaciones Exteriores.

3. Elaborar en coordinación con el Ministerio de Relaciones Exteriores proyectos de tratados e instrumentos internacionales en materia de cooperación judicial.

4. Promover, realizar y presentar los análisis, estudios e investigaciones en materia de asuntos de cooperación judicial internacional.

5. Ejercer la Secretaría Técnica del Comité de Repatriaciones de que trata el Decreto 2482 de 1994.

6. Hacer seguimiento a los acuerdos vigentes suscritos y/o ratificados por el Gobierno Nacional en materia de extradiciones y de repatriaciones.

7. Apoyar al Ministro en el ejercicio de funciones de autoridad central en materia de cooperación judicial.

8. Adelantar los trámites administrativos respectivos, para el desarrollo de las funciones de repatriación, extradición y asistencia judicial.

9. Estudiar, tramitar y proyectar, en coordinación con la Oficina Asesora Jurídica, para la firma del Ministro, los actos administrativos que conceden la repatriación a los colombianos.

10. Estudiar, tramitar y proyectar, en coordinación con la Oficina Asesora Jurídica, para la firma del Ministro, los actos administrativos relativos a las extradiciones.

11. Coordinar la participación del Ministerio con las demás entidades competentes en los espacios y eventos de carácter internacional, que traten sobre asuntos de su competencia y de cooperación judicial internacional.

12. Evaluar y coordinar, con las entidades que conforman el Sector Administrativo, los programas, planes y proyectos que se desarrollen en asuntos de cooperación judicial.

13. Apoyar el desarrollo y sostenimiento del Sistema Integrado de Gestión Institucional.

14. Atender las peticiones y consultas relacionadas con asuntos de su competencia.

15. Las demás funciones asignadas que correspondan por la naturaleza de la dependencia.

Artículo 8°. *Funciones de la Oficina de Información en Justicia*. Son funciones de la Oficina de Información en Justicia, las siguientes:

1. Garantizar la aplicación a nivel sectorial de los estándares, buenas prácticas y principios para la información estatal.

2. Elaborar el plan institucional y orientar la elaboración del plan estratégico sectorial en materia de información.

3. Realizar el mapa de información sectorial que permita contar de manera actualizada y completa con los procesos de producción de información del Sector y del Ministerio.

4. Desarrollar estrategias de generación y promoción del flujo eficiente de información sectorial e intersectorial y de servicio al ciudadano, en la difusión de la información y la promoción de la entidad y del Sector, hacia los ciudadanos y organizaciones para rendición de cuentas.

5. Vigilar que en los procesos tecnológicos de la entidad y del Sector se tengan en cuenta los estándares y lineamientos dictados por el Ministerio de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones que permitan la aplicación de las políticas que en materia de información expidan el Departamento Nacional de Planeación y el Departamento Administrativo Nacional de Estadística - DANE.

6. Identificar las dificultades en la implementación de estándares y buenas prácticas y en el cumplimiento de los principios para la información Estatal.

7. Lograr acuerdos entre las entidades del Sector para compartir información y mejorar la eficiencia en la producción, recolección, uso y disposición de la información de acuerdo con los lineamientos estratégicos emitidos por el Departamento Nacional de Planeación, el Ministerio de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y el DANE.

8. Identificar necesidades de información sectoriales, con el propósito de ser priorizadas dentro del plan estratégico de información.

9. Organizar los procesos internos del Sector en producción de información para cumplir con las políticas, planes, programas y proyectos sectoriales teniendo en cuenta los lineamientos para la información estatal.

10. Apoyar al Departamento Nacional de Planeación en la expedición de políticas, lineamientos, programas, planes y proyectos, para lograr altos niveles de eficiencia en la producción de información pública del Sector.

11. Apoyar al DANE en la definición de políticas, principios y lineamientos, e implementar los estándares y buenas prácticas que rigen la información estadística para lograr altos niveles de eficiencia en la producción de información estadística del Sector.

12. Trabajar de manera coordinada con los responsables de producir información estatal en las entidades del Sector.

13. Apoyar el desarrollo y sostenimiento del Sistema Integrado de Gestión Institucional y la observancia de sus recomendaciones en el ámbito de su competencia.

14. Atender las peticiones y consultas relacionadas con asuntos de su competencia.

15. Las demás funciones asignadas que correspondan a la naturaleza de la dependencia.

Artículo 9°. *Funciones de la Oficina Asesora de Planeación.* Son funciones de la Oficina Asesora de Planeación las siguientes:

1. Diseñar y coordinar el proceso de planeación del Sector Administrativo de Justicia y del Derecho en los aspectos técnicos, económicos y administrativos.

2. Elaborar, en coordinación con las dependencias del Ministerio y las entidades del Sector, el Plan de Desarrollo Sectorial, con sujeción al Plan Nacional de Desarrollo, los planes estratégicos y de acción, el Plan Operativo Anual y Plurianual, los Planes de Desarrollo Administrativo Sectorial e institucional y someterlos a aprobación del Ministro.

3. Hacer el seguimiento a la ejecución presupuestal de los planes, programas y proyectos del Ministerio y del Sector Administrativo.

4. Verificar el cumplimiento de los planes, programas y proyectos del Ministerio y de las entidades del Sector y elaborar los informes de seguimiento y propuesta de ajustes a los mismos.

5. Desarrollar y validar los indicadores de gestión, producto e impacto del sector y hacer el seguimiento a través de los sistemas establecidos para el efecto.

6. Elaborar, consolidar y presentar el anteproyecto de presupuesto, como la programación presupuestal, plurianual del Ministerio y de las entidades del Sector y someterlas a aprobación del Ministro.

7. Apoyar a las dependencias del Ministerio y del Sector Administrativo en la elaboración de los proyectos de inversión y viabilizarlos, sin perjuicio de la fuente de financiación.

8. Realizar el seguimiento a la ejecución presupuestal y viabilizar las modificaciones presupuestales del Ministerio y de las entidades del Sector ante el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Departamento Nacional de Planeación.

9. Elaborar, consolidar y presentar los informes requeridos por organismos del Estado y demás agentes externos.

10. Planificar, mantener y hacer el control de la gestión de los procesos y procedimientos del Ministerio de Justicia y del Derecho.

11. Elaborar estudios, propuestas e investigaciones de carácter económico y financiero, para mejorar la calidad de los servicios.

12. Orientar y coordinar la implementación y desarrollo del Sistema Integrado de Gestión Institucional.

13. Apoyar la gestión estratégica y operativa de las dependencias del Ministerio que tienen a su cargo la administración de fondos.

14. Recomendar las modificaciones a la estructura organizacional del Ministerio y de las entidades del Sector que propendan por su modernización.

15. Atender las peticiones y consultas relacionadas con asuntos de su competencia.

16. Las demás funciones asignadas que correspondan a la naturaleza de la dependencia.

Artículo 10. *Funciones de la Oficina de Control Interno.* Además de las señaladas en las leyes vigentes sobre la materia, son funciones de la Oficina de Control Interno o quien haga sus veces, las siguientes:

1. Asesorar y apoyar al Ministro en el diseño, implementación y evaluación del Sistema de Control Interno, y verificar su operatividad.

2. Desarrollar instrumentos y adelantar estrategias orientadas a fomentar una cultura de autocontrol que contribuya al mejoramiento continuo en la prestación de los servicios de competencia del Ministerio.

3. Aplicar el control de gestión e interpretar sus resultados con el objetivo de presentar recomendaciones al Ministro, haciendo énfasis en los indicadores de gestión diseñados y reportados periódicamente por la Oficina Asesora de Planeación.

4. Verificar el cumplimiento de las políticas, normas, procedimientos, planes, programas, proyectos y metas del Ministerio, recomendar los ajustes pertinentes y efectuar el seguimiento a su implementación.

5. Asesorar a las dependencias en la identificación y prevención de los riesgos que puedan afectar el logro de sus objetivos.

6. Asesorar, acompañar y apoyar a los servidores del Ministerio en el desarrollo y mejoramiento del Sistema de Control Interno y mantener informado al Ministro sobre la marcha del Sistema.

7. Presentar informes de actividades al Ministro y al Comité de Coordinación del Sistema de Control Interno.

8. Preparar y consolidar el Informe de Rendición de Cuenta Fiscal que debe presentarse anualmente a la Contraloría General de la República al comienzo de cada vigencia.

9. Coordinar y consolidar las respuestas a los requerimientos presentados por los organismos de control respecto de la gestión del Ministerio.

10. Apoyar el desarrollo, sostenimiento y mejoramiento continuo del Sistema Integrado de Gestión Institucional, supervisar su efectividad y la observancia de sus recomendaciones.

11. Las demás que le sean asignadas y que correspondan a la naturaleza de la dependencia.

Artículo 11. *Oficina Asesora Jurídica.* Son funciones de la Oficina Asesora Jurídica las siguientes:

1. Contribuir en la formulación de políticas con miras al fortalecimiento jurídico de las dependencias del Ministerio en lo relacionado con asuntos de su competencia.

2. Analizar, proyectar y avalar para la firma del Ministro o sus delegados, los actos administrativos que este le indique y que deba suscribir conforme a la Constitución Política y la ley.

3. Elaborar, estudiar y conceptuar sobre proyectos de actos administrativos, consultas al Consejo de Estado, contratos y/o convenios que deba suscribir o proponer la Entidad y sobre los demás asuntos que le asignen, en relación con la naturaleza del Ministerio, en lo de su competencia.

4. Representar judicial y extrajudicialmente al Ministerio en los procesos y actuaciones que se instauran en su contra o que este deba promover, mediante poder o delegación recibidos del Ministro y supervisar el trámite de los mismos.

5. Dirigir y coordinar las actividades relacionadas con el proceso de jurisdicción coactiva y efectuar el cobro a través de este proceso de las multas impuestas a favor de la Nación por parte de las autoridades competentes a quienes sean declarados responsables de infringir el Estatuto Nacional de Estupefacientes o hacer efectivo ante las autoridades judiciales competentes, los derechos de crédito que a su favor tiene y velar porque este se desarrolle de acuerdo con la normatividad vigente.

6. Coordinar con las oficinas jurídicas de las entidades del Sector Administrativo de Justicia y del Derecho la elaboración y sustentación de la normativa, de acuerdo con los parámetros establecidos por el Ministro y los Viceministros, en los temas de carácter sectorial y transversal en donde el Ministerio tenga interés.

7. Coordinar y tramitar los recursos, revocatorias directas y, en general, las actuaciones jurídicas relacionadas con las funciones del Ministerio, que no correspondan a otras dependencias de la entidad.

8. Analizar los proyectos normativos que se presenten a consideración del Ministerio, conceptuar sobre su viabilidad jurídica y hacer el seguimiento correspondiente sobre las iniciativas legislativas de las entidades del Sector Administrativo de Justicia y del Derecho y las que se le pongan a consideración, en coordinación con la Dirección de Desarrollo del Derecho y del Ordenamiento Jurídico.

9. Coordinar la defensa del ordenamiento jurídico con la Dirección de Desarrollo del Derecho y del Ordenamiento Jurídico y demás dependencias afines con la materia, así como con las entidades estatales del Sector Administrativo de Justicia y del Derecho.

10. Atender las peticiones y consultas relacionadas con asuntos de su competencia y del Ministerio.

11. Proyectar, en coordinación con la Dirección de Política contra las Drogas y actividades relacionadas, los acuerdos y demás actos administrativos de competencia del Consejo Nacional de Estupefacientes.

12. De conformidad con la Ley de Extinción de Dominio, hacerse parte en los procesos de extinción de dominio y asesorar en la formulación de políticas en materia de extinción de dominio y administración de bienes al Ministro, al Consejo Nacional de Estupefacientes y las comisiones, comités operativos y/o comisiones de coordinación de carácter internacional.

13. Asesorar en la formulación de políticas al Consejo de Política Criminal.

14. Ejercer, de manera subsidiaria, las funciones de policía de índole administrativa o jurisdiccional conferidas por la ley en materia de cumplimiento de decisiones judiciales proferidas en procesos de extinción de dominio.

15. Realizar seguimiento a los procesos de extinción de dominio y ejecutar los actos procesales a que haya lugar de conformidad con la normatividad sobre la materia.

16. Apoyar el desarrollo y sostenimiento del Sistema Integrado de Gestión Institucional, y la observancia de sus recomendaciones en el ámbito de su competencia.

17. Las demás funciones asignadas que correspondan a la naturaleza de la dependencia.

Artículo 12. *Viceministerio de Promoción de la Justicia.* Son funciones del Viceministro de Promoción de la Justicia, además de las establecidas en el artículo 62 de la Ley 489 de 1998, las siguientes:

1. Asesorar al Ministro en la formulación de políticas y trazar directrices, conjuntamente con el Ministro, que orienten el sistema jurídico y su ordenamiento, así como la prestación de los servicios de justicia formal y alternativa, a través de la Rama Judicial, las autoridades administrativas y los particulares.

2. Promover la creación de espacios para acciones en materia de justicia y del derecho, que involucren a la comunidad en la resolución de los conflictos mediante la utilización de los mecanismos formales y alternativos de justicia.

3. Asistir al Ministro en el ejercicio de las funciones del Despacho del Ministro de Justicia y del Derecho, en los temas de diseño de políticas, iniciativa legislativa, investigación y análisis de las materias relacionadas con la justicia, propias de su competencia.

4. Coordinar el ejercicio de la función jurisdiccional del Ministerio de Justicia y del Derecho en los términos del inciso tercero del artículo 116 de la Constitución Política y en las materias precisas determinadas en la ley, la función jurisdiccional del Ministerio de Justicia y del Derecho.

5. Apoyar y asistir al Ministro en el diseño, análisis, impulso y seguimiento a proyectos de ley y actos legislativos ante el Congreso de la República principalmente en las materias relacionadas con los objetivos, misión, y funciones del Ministerio y del Sector Justicia.

6. Coordinar y hacer el seguimiento de las actividades de las direcciones del Ministerio, adscritas a su Despacho, para garantizar el cabal cumplimiento de sus funciones y de los planes, programas y proyectos del Ministerio.

7. Dirigir y orientar la elaboración de los informes relativos al desarrollo de las políticas, planes y programas que deba presentar el Ministro a las instancias que lo soliciten.

8. Asistir al Ministro en el ejercicio del direccionamiento estratégico, evaluación y control de la gestión sectorial.

9. Apoyar el desarrollo y sostenimiento del Sistema Integrado de Gestión Institucional y la observancia de sus recomendaciones en el ámbito de su competencia.

10. Participar en la orientación, coordinación y en el ejercicio del control administrativo de las entidades adscritas y vinculadas al Ministerio de Justicia y del Derecho, conforme a la normatividad sobre la materia y a las instrucciones que le imparta el Ministro.

11. Atender las peticiones y consultas relacionadas con asuntos de su competencia.

12. Coordinar las relaciones del Ministerio con las demás entidades públicas, para la adecuada ejecución de los planes sectoriales.

13. Las demás funciones asignadas que correspondan a la naturaleza de la dependencia.

Artículo 13. *Funciones de la Dirección de Métodos Alternativos de Solución de Conflictos.* Son funciones de la Dirección de Métodos Alternativos de Solución de Conflictos, las siguientes:

1. Formular, coordinar, divulgar y fomentar políticas públicas para aumentar los niveles de acceso a la Justicia, a través de los mecanismos alternativos de solución de conflictos y de modelos de implementación regional y local.

2. Promover, evaluar y realizar los análisis, estudios e investigaciones necesarios para generar conocimiento y el fortalecimiento de las políticas de acceso a la justicia a través de los mecanismos alternativos de solución de conflictos.

3. Proponer nuevos mecanismos de métodos alternativos de solución de conflictos en coordinación con los demás niveles de oferta de justicia.

4. Proponer proyectos de ley o de actos legislativos en relación con acceso a la justicia en materia de mecanismos alternativos de solución de conflictos, en coordinación con las demás direcciones y oficinas competentes.

5. Promover el acceso a la justicia para los grupos minoritarios y vulnerables.

6. Definir los topes tarifarios de los servicios que prestan los Centros de Conciliación y Arbitraje, de conformidad con lo establecido en la ley.

7. Autorizar la creación de centros de conciliación y arbitraje, así como la creación de entidades avaladas para impartir formación en Conciliación Extrajudicial en Derecho, y ejercer funciones de inspección, control y vigilancia de estos centros de conciliación y/o arbitraje, y de las entidades avaladas para impartir formación en conciliación.

8. Determinar los parámetros y metodologías de formación de los conciliadores.

9. Diseñar, coordinar, divulgar y fomentar políticas públicas en materia de acceso a la justicia a través de la conciliación en equidad.

10. Acompañar los procesos de implementación de la conciliación en equidad en todas sus fases.

11. Conformar y enviar a las entidades judiciales para los respectivos nombramientos las listas de conciliadores en equidad.

12. Brindar asesoría técnica y operativa a las organizaciones, departamentos y municipios para implementar la conciliación en equidad o mejorar su operación.

13. Implementar y poner en ejecución el sistema de acreditación de las organizaciones que realizan procesos de implantación de la conciliación en equidad.

14. Apoyar en el diseño, coordinación, divulgación y fomento de la política pública en materia de acceso a la justicia a través del Programa Nacional de Casas de Justicia y del Programa Nacional de Centros de Convivencia Ciudadana, en coordinación con el Ministerio del Interior.

15. Coordinar y articular la oferta de servicios de Métodos Alternativos de Solución de Conflictos y el modelo de acceso a nivel local y regional.

16. Fomentar la generación de espacios de discusión y construcción, así como participar en escenarios nacionales e internacionales donde se traten temas de competencia de esta Dirección.

17. Promover y gestionar con el sector privado alianzas estratégicas con el fin de fortalecer los temas propios de esta Dirección.

18. Ejercer por delegación del Ministro las funciones relacionadas con el control administrativo del Sector en la temática de su competencia.

19. Apoyar el desarrollo y sostenimiento del Sistema Integrado de Gestión Institucional y la observancia de sus recomendaciones en el ámbito de su competencia.

20. Atender las peticiones y consultas relacionadas con asuntos de su competencia.

21. Las demás funciones asignadas que correspondan a la naturaleza de la dependencia.

Artículo 14. *Funciones de la Dirección de Justicia Formal y Jurisdiccional.* Son funciones de la Dirección de Justicia Formal y Jurisdiccional, las siguientes:

1. Proponer proyectos de ley o de actos legislativos en la presentación, discusión y seguimiento, en materia de su competencia, así como efectuar el análisis normativo y jurisprudencial en coordinación con la Dirección de Desarrollo del Derecho y del Ordenamiento Jurídico.

2. Apoyar al Ministro en el diseño y propuestas de política de Estado en materia de justicia formal y jurisdiccional.

3. Formular propuestas sobre planes y programas que permitan integrar y coordinar acciones que garanticen el mejor funcionamiento de la Administración de Justicia.

4. Apoyar las acciones de enlace entre la Rama Ejecutiva y la Rama Judicial y los órganos de vigilancia y control para hacer efectiva la colaboración armónica.

5. Asesorar y representar judicialmente a los poseedores, que así lo necesiten, en los procesos de declaración de pertenencia con miras al saneamiento de los títulos de dominio, en los términos que establece el inciso 6° del artículo 199 de la Ley 1450 de 2011 y las demás normas que la desarrollen y complementen.

6. Desarrollar y formular propuestas de organización de la oferta de justicia formal a partir del análisis de información estadística recopilada.

7. Contribuir al análisis e información en los temas de justicia con base en la realidad socio jurídica del país.

8. Presentar informes relativos al desarrollo de las políticas, los planes y programas en materia de su competencia.

9. Establecer, en coordinación con el Ministerio de Educación Nacional, los lineamientos para el desarrollo y evaluación de la relación docencia-servicio en los programas de formación en ciencias jurídicas.

10. Ejercer excepcionalmente en los términos que señalan el inciso tercero del artículo 116 de la Constitución Política y la ley, la función jurisdiccional del Ministerio de Justicia y del Derecho.

11. Definir lineamientos técnicos en materia de competencias, procedimientos y acciones relacionadas con las funciones de atención a la violencia basada en género por parte de las Comisarias de Familia y otras autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales.

12. Apoyar el desarrollo y sostenimiento del Sistema Integrado de Gestión Institucional, y la observancia de sus recomendaciones en el ámbito de su competencia.

13. Atender las peticiones y consultas relacionadas con asuntos de su competencia.

14. Las demás funciones asignadas que correspondan a la naturaleza de la dependencia.

Artículo 15. *Funciones de la Dirección de Desarrollo del Derecho y del Ordenamiento Jurídico.* Son funciones de la Dirección de Desarrollo del Derecho y del Ordenamiento Jurídico, las siguientes:

1. Proponer lineamientos para la formulación de política y metodologías para asegurar que la producción normativa de la administración pública sea coherente, racional y simplificada, con el propósito de ofrecer seguridad jurídica.

2. Administrar el Sistema Único de Información Normativa -SUIN- y coordinar la aplicación de la política normativa del sistema.

3. Dirigir la recopilación y actualización de normas y doctrina jurídica con destino al Sistema Único de Información Normativa - SUIN.

4. Hacer seguimiento a los sectores de la Administración Pública Nacional en la aplicación de los planes, programas, proyectos y mecanismos trazados y adoptados en materia de calidad en la producción normativa.

5. Conceptuar sobre la constitucionalidad y coherencia con el ordenamiento jurídico vigente, de las iniciativas legislativas en materia de justicia y del derecho, sin perjuicio de las competencias asignadas a la Secretaría Jurídica de la Presidencia de la República.

6. Coordinar la defensa del ordenamiento jurídico con las demás entidades estatales del orden nacional y ejercerla en las materias de competencia del Ministerio de Justicia y del Derecho, sin perjuicio de las competencias asignadas a la Secretaría Jurídica de la Presidencia de la República.

7. Hacer seguimiento y verificación de la evolución normativa y de las providencias judiciales que incidan en el ordenamiento jurídico y actualizar periódicamente un registro jurisprudencial que permita conocer el estado del ordenamiento jurídico y su vigencia.

8. Diseñar las políticas de divulgación del sistema normativo y de socialización de la información jurídica, así como difundir las modificaciones que se introduzcan al ordenamiento jurídico colombiano.

9. Proponer lineamientos y orientaciones para la armonización del derecho interno con el derecho internacional y con las obligaciones internacionales.

10. Diseñar e impulsar investigaciones que con base en los factores identificados de cumplimiento de las normas, permitan establecer mecanismos para hacer más eficaz, eficiente y efectiva la producción normativa.

11. Promover, formular, adoptar y coordinar la ejecución de políticas relativas al ejercicio de la profesión de abogado.

12. Atender las peticiones, consultas y emitir conceptos jurídicos relacionados con los asuntos de racionalización, simplificación, consolidación y divulgación normativa.

13. Apoyar el desarrollo y sostenimiento del Sistema Integrado de Gestión Institucional, y la observancia de sus recomendaciones en el ámbito de su competencia.

14. Las demás funciones asignadas que correspondan a la naturaleza de la dependencia.

Artículo 16. *Viceministerio de Política Criminal y Justicia Restaurativa.* Son funciones del Viceministro de Política Criminal y Justicia Restaurativa, además de las establecidas en el artículo 62 de la Ley 489 de 1998, las siguientes:

1. Asesorar y apoyar al Ministro en la formulación y adopción de la política pública criminal y de asuntos penales, penitenciarios, lucha contra las drogas y justicia transicional.

2. Asistir al Ministro en el ejercicio de las funciones del Despacho del Ministro de Justicia y del Derecho en los temas de diseño de políticas, iniciativa legislativa, investigación y análisis de las materias relacionadas con la justicia, propias de su competencia.

3. Planear, coordinar y proponer políticas y trazar directrices conjuntamente con el Ministro que orienten la prevención y el control del delito.

4. Dirigir, orientar y coordinar el desarrollo de investigaciones y estudios para la formulación de la política criminal y de asuntos penales, penitenciarios, lucha contra las drogas y la justicia transicional.

5. Incentivar las alianzas estratégicas con otros Gobiernos u organismos de carácter nacional e internacional, que faciliten e impulsen el logro de los objetivos del Ministerio en materia de política criminal y de asuntos penales, penitenciarios, lucha contra las drogas y justicia transicional.

6. Coordinar y hacer el seguimiento de las actividades de las direcciones adscritas a su despacho, para garantizar el cabal cumplimiento de sus funciones, y de los planes, programas y proyectos.

7. Apoyar el desarrollo y sostenimiento del Sistema Integrado de Gestión Institucional y la observancia de sus recomendaciones en el ámbito de su competencia.

8. Participar en la orientación, coordinación y en el ejercicio del control administrativo de las entidades adscritas y vinculadas al Ministerio de Justicia y del Derecho, conforme a la normatividad sobre la materia y a las instrucciones que le imparta el Ministro.

9. Atender las peticiones y consultas relacionadas con asuntos de su competencia.

10. Las demás funciones asignadas que correspondan a la naturaleza de la dependencia.

Artículo 17. *Funciones de la Dirección de Justicia Transicional.* Son funciones de la Dirección de Justicia Transicional, las siguientes:

1. Asesorar y proponer la formulación de la política de Estado en materia de justicia transicional.

2. Coordinar y articular los comités y los subcomités que sean implementados o creados en materia de justicia transicional, y apoyar la Secretaría Técnica de los mismos, de acuerdo con las instrucciones impartidas por el Viceministro de Política Criminal y Justicia Restaurativa.

3. Apoyar a las instancias competentes en el desarrollo de las actividades inherentes a la ejecución de los procesos de justicia transicional.

4. Apoyar a las entidades y autoridades competentes en la coordinación de los procesos de reinserción y resocialización de los desmovilizados en el marco normativo de la justicia transicional.

5. Realizar con las entidades competentes el seguimiento y evacuación de los procesos judiciales de justicia transicional y formular las recomendaciones a que haya lugar.

6. Coordinar con la Dirección de Política Criminal y Penitenciaria el apoyo al cumplimiento de las medidas de aseguramiento y el tratamiento penitenciario de los desmovilizados de grupos armados al margen de la ley, cuando a ello haya lugar.

7. Estudiar, tramitar y proyectar para la firma del Ministro, los proyectos de resolución relativos a indultos de conformidad con la legislación vigente.

8. Propender y velar por la unificación y coherencia de criterios sobre el contenido y aplicación de las políticas de justicia transicional del Estado.

9. Preparar los proyectos de las postulaciones individuales y colectivas a ser presentadas a la Fiscalía General de la Nación, de acuerdo con la normatividad vigente.

10. Promover y realizar los análisis, estudios e investigaciones necesarias para generar conocimiento y el fortalecimiento de las políticas en materia de justicia transicional con las entidades que tengan responsabilidad en el tema.

11. Preparar anteproyectos de ley o de actos legislativos, así como efectuar el análisis normativo y jurisprudencial en coordinación con la Dirección de Desarrollo del Derecho y del Ordenamiento Jurídico y la Oficina Asesora Jurídica, en materia de su competencia.

12. Apoyar el desarrollo y sostenimiento del Sistema Integrado de Gestión Institucional, y la observancia de sus recomendaciones en el ámbito de su competencia.

13. Atender las peticiones y consultas relacionadas con asuntos de su competencia.

14. Las demás funciones asignadas que correspondan a la naturaleza de la dependencia.

Artículo 18. *Funciones de la Dirección de Política Criminal y Penitenciaria.* Son funciones de la Dirección de Política Criminal y Penitenciaria, las siguientes:

1. Proponer los lineamientos para la formulación de las políticas e iniciativas de Estado en materia criminal y penitenciaria, prevención del delito, acciones contra la criminalidad organizada, y demás aspectos relacionados, en coordinación con las entidades correspondientes, y en especial con el Ministerio del Interior, el Ministerio de Defensa Nacional, la Fiscalía General de la Nación y el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, con enfoque diferencial y especializado.

2. Elaborar los estudios y presentar las propuestas sustantivas y de procedimiento en materia de política criminal, carcelaria y penitenciaria y del tratamiento normativo de la libertad individual.

3. Realizar estudios sobre los factores que inciden en la comisión de conductas punibles, analizando y compilando las estadísticas de los diferentes organismos estatales que registran los índices de criminalidad, los cuales servirán de insumo para la formulación de la política en esta materia.

4. Llevar a cabo el seguimiento y evaluación de los sistemas penales en general, dando especial importancia al sistema de responsabilidad penal para adolescentes en todos sus aspectos, en coordinación con las entidades competentes.

5. Efectuar el seguimiento y evaluación del impacto de las normas y directrices que regulan la operación y funcionamiento del Sistema Penitenciario y Carcelario y los relativos a las medidas privativas de la libertad para los adolescentes, atendiendo la finalidad del mismo.

6. Servir de enlace permanente del Ministerio en sus relaciones con las autoridades penitenciarias nacionales y territoriales y con las demás autoridades y entidades gubernamentales que participen en el proceso de ejecución de la pena y de las sanciones impuestas en el sistema de responsabilidad penal para adolescentes.

7. Ejercer la Secretaría Técnica y Administrativa del Consejo Superior de Política Criminal.

8. Apoyar al Ministro en las propuestas al Consejo de Política Criminal en los criterios para la formulación y adopción de la política criminal y penitenciaria a mediano y largo plazo, y lo relativo al sistema de responsabilidad penal para adolescentes.

9. Promover la revisión anual de las condiciones de reclusión y de resocialización del sistema penitenciario, de los centros de privación de la libertad de los adolescentes y proponer las recomendaciones orientadas al cumplimiento de la finalidad de estos sistemas.

10. Participar con las autoridades competentes en la elaboración de recomendaciones sobre la estructura de la justicia penal con enfoque diferencial y especializado.

11. Proyectar conceptos destinados a la Fiscalía General de la Nación sobre los delitos para los que se pueda aplicar el principio de oportunidad.

12. Expedir conceptos sobre los Actos Legislativos y los proyectos de ley que modifiquen el Código Penal, de Procedimiento Penal y de Infancia y la Adolescencia en lo relativo al sistema de responsabilidad penal para adolescentes, en coordinación con la Dirección de Desarrollo del Derecho y del Ordenamiento Jurídico y la Oficina Asesora Jurídica, sin perjuicio de las competencias asignadas a la Secretaría Jurídica de la Presidencia de la República.

13. Poner a consideración del Consejo Superior de Política Criminal y Penitenciaria, los proyectos de ley que modifiquen o adicionen el Código Penal, el Código de Procedimiento Penal, el Código Penitenciario y Carcelario, el Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes y demás normas afines, con el objetivo de que dicho organismo formule las sugerencias y observaciones a que haya lugar.

14. Proponer al Ministro los proyectos de ley o de actos legislativos en materia penal y penitenciaria, en coordinación con las demás direcciones y oficinas relacionadas con el tema objeto de los proyectos.

15. Atender las peticiones y consultas relacionadas con asuntos de su competencia.

16. Apoyar el desarrollo y sostenimiento del Sistema Integrado de Gestión Institucional, y la observancia de sus recomendaciones en el ámbito de su competencia.

17. Efectuar el análisis normativo y jurisprudencial de los temas relacionados con la Política Criminal y Penitenciaria y el Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes con el fin de adoptar las recomendaciones a que hubiere lugar en esta materia, en coordinación con las entidades competentes.

18. Las demás funciones asignadas que correspondan a la naturaleza de la dependencia.

Artículo 19. *Funciones de la Dirección de Política contra las Drogas y Actividades Relacionadas.* Son funciones de la Dirección de Política contra las Drogas y Actividades Relacionadas las siguientes:

1. Proponer los lineamientos para la formulación de las políticas e iniciativas en materia de lucha contra las drogas y actividades conexas y relacionadas en coordinación con las instancias correspondientes.

2. Proponer los lineamientos para la formulación de las políticas contra el lavado de activos y el financiamiento del terrorismo para ser presentadas ante la Comisión de Coordinación Interinstitucional contra el Lavado de Activos - CCICLA.

3. Coordinar el Comité Operativo de Cultura Antilavado de la Comisión de Coordinación Interinstitucional contra el Lavado de Activos - CCICLA.

4. Proponer los lineamientos para la formulación de la política de lucha contra las drogas relacionada con los componentes de reducción de la oferta, reducción de la demanda, gestión internacional y fortalecimiento jurídico.

5. Orientar la elaboración de propuestas para la prevención de la producción, tráfico y consumo de drogas ilícitas, financiamiento del terrorismo, y demás actividades relacionadas, así como la administración de bienes incautados y en extinción de dominio y demás actividades relacionadas.

6. Promover el cumplimiento de políticas y planes de lucha contra las drogas y orientar propuestas para su debida ejecución.

7. Ejercer de manera permanente la Secretaría Técnica del Consejo Nacional de Estupefacientes y articular las directrices emanadas del Consejo Nacional de Estupefacientes con las funciones de los Consejos Seccionales de Estupefacientes, así como el seguimiento y evaluación de los planes ejecutados por las regiones.

8. Evaluar en forma permanente y adelantar el seguimiento de la ejecución de los compromisos internacionales en materia de lucha contra las drogas con el Ministerio de Relaciones Exteriores.

9. Participar en coordinación con el Ministerio del Interior, en el proceso de consulta previa cuando se trate de erradicación de cultivos ilícitos ubicados en territorios indígenas o de población afrocolombiana, cuando a ello hubiere lugar.

10. Realizar seguimiento y evaluar el cumplimiento y ejecución de los planes de cada uno de los ejes de la política de lucha contra las drogas en coordinación con el Departamento Nacional de Planeación.

11. Proponer la formulación de proyectos de ley o de actos legislativos en materia de lucha contra las drogas y actividades conexas y relacionadas, en coordinación con las demás direcciones, oficinas y entidades relacionadas con el tema objeto de los proyectos.

12. Hacer seguimiento a la normatividad jurídica en materia de lavado de activos, financiación del terrorismo, extinción de dominio y administración de bienes afectados y proponer los ajustes que sean necesarios para su mayor efectividad.

13. Apoyar el desarrollo y sostenimiento del Sistema Integrado de Gestión Institucional, y la observancia de sus recomendaciones en el ámbito de su competencia.

14. Atender las peticiones y consultas relacionadas con asuntos de su competencia.

15. Las demás funciones asignadas que correspondan a la naturaleza de la dependencia.

Artículo 20. *Funciones de la Subdirección de Control y Fiscalización de Sustancias Químicas y Estupefacientes.* Son funciones de la Subdirección de Control y Fiscalización de Sustancias Químicas y Estupefacientes:

1. Desarrollar el procedimiento administrativo, así como la coordinación de las gestiones necesarias con las entidades competentes, para asegurar la oportuna expedición del Certificado de Carencia de Informes por Tráfico de Estupefacientes, de conformidad con las normas legales vigentes.

2. Expedir los actos administrativos que culminen la actuación relacionada con el Certificado de Carencia de Informes por Tráfico de Estupefacientes y los relacionados con la anulación unilateral del mismo y la abstención.

3. Realizar el trámite de las autorizaciones extraordinarias para el manejo de sustancias químicas controladas, de conformidad con la normatividad vigente.

4. Hacer seguimiento a los controles establecidos a las sustancias o precursores químicos que se utilicen en la extracción o procesamiento de estupefacientes, de conformidad con las disposiciones legales vigentes sobre la materia y las directrices del Consejo Nacional de Estupefacientes.

5. Coordinar las operaciones nacionales e internacionales encaminadas a ejercer un mejor control en las materias de sustancias químicas.

6. Dirigir los estudios que sirvan de base para la adopción de políticas por parte del Consejo Nacional de Estupefacientes.

7. Proponer acciones preventivas en relación con el control y fiscalización a las operaciones y sustancias psicoactivas, para consideración del Consejo Nacional de Estupefacientes.

8. Efectuar, en coordinación con las autoridades y entidades competentes, el análisis de las posibles vías para el tráfico de estupefacientes, a través de la identificación de rutas y medios de transporte marítimos, aéreos y terrestres.

9. Apoyar el desarrollo y sostenimiento del Sistema Integrado de Gestión Institucional, y la observancia de sus recomendaciones en el ámbito de su competencia.

10. Atender las peticiones y consultas relacionadas con asuntos de su competencia.

11. Las demás funciones asignadas que correspondan a la naturaleza de la dependencia.

Artículo 21. *Funciones de la Subdirección Estratégica y de Análisis.* Son funciones de la Subdirección Estratégica y de Análisis las siguientes:

1. Apoyar las acciones que demande el Gobierno Nacional, en especial al Consejo Nacional de Estupefacientes, en materia de planes de acción sectoriales de gestión internacional y fortalecimiento jurídico y reducción de los componentes de la oferta y la demanda de drogas ilícitas.

2. Coordinar el desarrollo de las funciones de los Consejos Seccionales de Estupefacientes, de conformidad con las políticas trazadas por el Consejo Nacional de Estupefacientes.

3. Asesorar al Consejo Nacional de Estupefacientes, en la elaboración de estrategias tendientes a permitir el desarrollo del Programa de Erradicación de Cultivos Ilícitos.

4. Acompañar a las administraciones departamentales y locales en la formulación e implementación de los planes de lucha contra las drogas.

5. Gestionar las acciones necesarias para el diseño, divulgación y promoción de estrategias de comunicación y capacitación, orientadas a prevenir la vinculación de individuos a las diferentes prácticas relacionadas con la producción y tráfico de drogas ilícitas, en coordinación con las entidades competentes.

6. Adelantar estudios e investigaciones relacionados con el problema mundial de drogas ilícitas en sus diferentes manifestaciones y proponer estrategias de seguimiento.

7. Establecer contacto permanente con las entidades ejecutoras de la política de drogas con el fin de mantener actualizado el Observatorio de Drogas de Colombia.

8. Investigar la dinámica del uso de sustancias químicas utilizadas en la producción de drogas ilícitas.

9. Administrar el Sistema de Información de Drogas de Colombia. (SIDCO).

10. Hacer seguimiento a los compromisos internacionales contenidos en instrumentos internacionales suscritos por Colombia sobre las drogas, así como seguimiento a las recomendaciones realizadas al país por parte de los organismos internacionales y el diligenciamiento de formularios internacionales: JIFE, MEM, GAFISUD y otros.

11. Mantener contacto permanente con las instituciones estatales con el fin de actualizar periódicamente el observatorio de drogas de Colombia y efectuar análisis sobre el fenómeno de las drogas en sus diferentes manifestaciones.

12. Apoyar el desarrollo y sostenimiento del Sistema Integrado de Gestión Institucional y la observancia de sus recomendaciones en el ámbito de su competencia.

13. Atender las peticiones y consultas relacionadas con asuntos de su competencia.

14. Las demás funciones asignadas que correspondan a la naturaleza de la dependencia.

Artículo 22. *Funciones de la Secretaría General.* Son funciones de la Secretaría General las siguientes:

1. Asistir al Ministro en la determinación de las políticas, objetivos y estrategias relacionadas con la administración del Ministerio.

2. Dirigir la ejecución de los programas y actividades relacionadas con los asuntos financieros y contables, contratación pública, soporte técnico informático, servicios administrativos y gestión documental.

3. Trazar las políticas y programas de administración de personal, bienestar social, selección, registro y control, capacitación, incentivos y desarrollo del talento humano y dirigir su gestión.

4. Presidir el Comité de Gerencia del Ministerio de Justicia y del Derecho.

5. Gestionar la consecución de recursos para el desarrollo de los planes, programas y proyectos institucionales.

6. Velar por el funcionamiento de la prestación del servicio al ciudadano y por la atención de quejas y reclamos que presenten los ciudadanos sobre el desempeño de las dependencias o personas que laboran en el Ministerio.

7. Apoyar el desarrollo y sostenimiento del Sistema Integrado de Gestión Institucional y la observancia de sus recomendaciones en el ámbito de su competencia.

8. Presentar al Ministerio de Hacienda y Crédito Público el Programa Anual de Caja, de conformidad con las obligaciones financieras adquiridas.

9. Dirigir la elaboración y ejecución del Plan de Contratación del Ministerio.

10. Dirigir y orientar el mantenimiento y mejoramiento de los bienes del Ministerio de Justicia y del Derecho.

11. Hacer seguimiento a la correcta ejecución, contabilización y rendición de informes y cuentas fiscales, presupuestales y contables, de los recursos asignados al Ministerio directamente o a sus fondos.

12. Coordinar el grupo encargado de las investigaciones de carácter disciplinario que se adelanten contra los funcionarios del Ministerio y resolverlas en primera instancia.

13. Dirigir, coordinar, controlar y evaluar las actividades relacionadas con la adquisición, almacenamiento, custodia, distribución e inventarios de los elementos, equipos y demás bienes necesarios para el funcionamiento normal del Ministerio y sus fondos, velando especialmente para que se cumplan las normas vigentes sobre estas materias.

14. Diseñar los procesos de organización, estandarización de métodos, elaboración de manuales de funciones y todas aquellas actividades relacionadas con la racionalización de procesos administrativos del Ministerio.

15. Apoyar la orientación, coordinación y el ejercicio del control administrativo de las entidades adscritas y vinculadas al Ministerio, conforme a la normatividad sobre la materia y a las instrucciones que le imparta el Ministro.

16. Atender las peticiones y consultas relacionadas con asuntos de su competencia.

17. Las demás funciones asignadas que correspondan a la naturaleza de la dependencia.

Artículo 23. *Subdirección de Sistemas.* Son funciones de la Subdirección de Sistemas las siguientes:

1. Proponer estrategias que permitan optimizar el aprovechamiento de la tecnología, la información y las comunicaciones en la institución y el sector.

2. Adelantar gestiones que permitan la consecución efectiva de recursos para el mantenimiento y la modernización de la infraestructura tecnológica de la entidad.

3. Promover el desarrollo tecnológico mediante la coordinación y el impulso a las prácticas, técnicas, insumos, sistemas que propendan por el mejoramiento continuo de los procesos y servicios.

4. Implementar y mantener los sistemas de información institucional.

5. Administrar y mantener la página web del Ministerio en permanente servicio.

6. Asegurar la adquisición y el funcionamiento adecuado de los sistemas de información, equipos tecnológicos y de comunicaciones en contexto con la seguridad informática y física de los mismos.

7. Soportar, mantener y actualizar la plataforma tecnológica con que cuenta el Ministerio.

8. Asegurar la información institucional a través de mecanismos efectivos que permitan la recuperación efectiva de la información y de acuerdo con la normatividad vigente.

9. Brindar apoyo técnico y mantenimiento preventivo y correctivo del software y hardware a las dependencias de la entidad.

10. Apoyar el desarrollo y sostenimiento del Sistema Integrado de Gestión Institucional y la observancia de sus recomendaciones en el ámbito de su competencia.

11. Atender las peticiones y consultas relacionadas con asuntos de su competencia.

12. Las demás funciones asignadas que correspondan a la naturaleza de la dependencia.

CAPÍTULO III

Fondos como Sistema de Manejo Especial de Cuentas

Artículo 24. *Fondo de Infraestructura Carcelaria, FIC.* Para la financiación y generación de la infraestructura penitenciaria y carcelaria, el Ministerio de Justicia y del Derecho contará con el Fondo de Infraestructura Carcelaria, regulado por la Ley 55 de 1985, modificado por la Ley 66 de 1993 y demás normas que la adicionan o modifican.

Artículo 25. *Recursos del Fondo de Infraestructura Carcelaria, FIC.* Los recursos del Fondo de Infraestructura Carcelaria, FIC, continuarán constituidos por:

1. Las partidas destinadas en el Presupuesto General de la Nación a la inversión en infraestructura en Establecimientos de Reclusión del Orden Nacional.

2. Los recursos que por disposición legal están destinados a la inversión en la infraestructura carcelaria de centros de reclusión, en especial a los que se refieren las Leyes 55 de 1985 y 66 de 1993 y demás normas que las adicionen o modifiquen, incluidos los ya percibidos o por percibir por el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, Inpec.

3. El producto del remate de los bienes de los establecimientos de reclusión inservibles o en desuso, así como los provenientes de la enajenación a cualquier título de los bienes muebles e inmuebles de propiedad del Ministerio de Justicia y del Derecho vinculados al objeto de generación de infraestructura penitenciaria y carcelaria, previa apropiación en su presupuesto.

4. Las donaciones en dinero con destinación al Fondo para el desarrollo de su objeto, previa la incorporación al Presupuesto General de la Nación y las donaciones en especie legalmente aceptadas.

5. Los recursos de crédito que con sujeción a la ley se contraten para atender la financiación de la infraestructura carcelaria y penitenciaria del orden nacional.

6. Los aportes provenientes de cooperación internacional.

7. Los demás bienes, derechos, recursos e ingresos que de acuerdo con la ley se destinen al cumplimiento de su objeto.

Artículo 26. *Administración del Fondo de Infraestructura Carcelaria, FIC.* La administración del Fondo de Infraestructura Carcelaria, FIC y la ordenación del gasto compete al Ministro de Justicia y del Derecho, o su delegado.

En los demás aspectos el Fondo de Infraestructura Carcelaria, FIC, continuará rigiéndose por las normas vigentes que regulan su funcionamiento.

Artículo 27. *Fondo para la Lucha contra las Drogas.* Para el fortalecimiento del sistema de justicia y de la lucha contra las drogas, el Ministerio de Justicia y del Derecho contará con un fondo o sistema especial de manejo de cuentas, sin personería jurídica, ni estructura administrativa, ni planta de personal, de que trata el Decreto-ley 200 de 2003 y denominado Fondo para la Lucha contra las Drogas.

El Fondo tiene por objeto exclusivo promover y financiar los planes y programas que se adelanten en materia de fortalecimiento y promoción del Sistema de Justicia y la Lucha Antidrogas, a través de diferentes organismos del Estado.

Artículo 28. *Recursos del Fondo para la Lucha contra las Drogas.* Los recursos del Fondo estarán constituidos por recursos provenientes de cooperación internacional, recursos públicos asignados por la ley y destinados a la realización de su objeto, y los demás que a cualquier título se reciban.

El Fondo podrá recibir y ejecutar recursos de cooperación internacional y celebrar convenios interadministrativos para la transferencia de los mismos a otras entidades públicas, con sujeción a las condiciones establecidas por quien los suministra en virtud de la cooperación.

Artículo 29. *Administración del Fondo para la Lucha contra las Drogas.* La administración del Fondo para la Lucha contra las Drogas y la ordenación del gasto competen al Ministro de Justicia y del Derecho o su delegado.

En los demás aspectos el Fondo para la Lucha contra las Drogas, continuará rigiéndose por las normas vigentes que regulan su funcionamiento.

CAPÍTULO IV

Consejos asesores

Artículo 30. *Consejos Asesores.* Son Consejos Asesores del Gobierno Nacional, adscritos al Ministerio de Justicia y del Derecho, los siguientes:

1. Consejo Nacional de Estupefacientes, regulado por la Ley 30 de 1986 y demás normas vigentes.
2. Consejo Superior de Política Criminal y Penitenciaria regulado por la Ley 888 de 2004 y demás disposiciones vigentes.
3. Comisión de Coordinación Interinstitucional para el Control de Lavado de Activos regulada por los Decretos 950 de 1995 y 3420 de 2004 y demás disposiciones vigentes.
4. Consejo Nacional de Conciliación y Acceso a la Justicia, regulado por la Ley 640 de 2001 y demás normas vigentes.

CAPÍTULO V

Órganos de asesoría y coordinación

Artículo 31. *Órganos de coordinación y asesoría.* El Comité Sectorial de Desarrollo Administrativo, la Comisión de Personal, el Comité de Gerencia y el Comité de Coordinación del Sistema de Control Interno, y demás órganos de asesoría y coordinación que se organicen e integren cumplirán sus funciones de conformidad con lo señalado en las Leyes 909 de 2004, 87 de 1993 y las demás disposiciones legales y reglamentarias.

El Ministro determinará la conformación y funciones del Órgano de Asesoría -Comité de Gerencia-.

Artículo 32. *Comité de Gerencia.* El Comité de Gerencia del Ministerio de Justicia y del Derecho, será la instancia encargada de velar por el buen funcionamiento interno de la entidad y de asegurar una visión integral de la gestión de sus dependencias y del Sector Administrativo.

Para el efecto, el Comité de Gerencia revisará los asuntos de interés institucional que puedan impactar en la organización, analizará el desempeño institucional del Ministerio y efectuará las recomendaciones de acciones de intervención y de revisión de políticas internas a que haya lugar, con el propósito de lograr un desempeño institucional armónico.

El Comité de Gerencia, estará integrado por los servidores públicos que designe el Ministro, deberá adoptar su propio reglamento en el cual se establezcan, entre otros aspectos, sus funciones, la periodicidad de sus reuniones, la asistencia de invitados a las mismas y la forma de adopción de sus decisiones.

CAPÍTULO VI

Disposiciones generales

Artículo 33. *Ejercicio transitorio de funciones.* El Ministerio de Justicia y del Derecho continuará ejerciendo las funciones de la Dirección de Defensa Jurídica de la Nación, de que trata el Decreto 4530 de 2008 a través de un grupo de trabajo adscrito al Despacho del Viceministro de Promoción de la Justicia, hasta tanto entre en funcionamiento la Unidad Administrativa Especial Agencia Nacional de Defensa Jurídica de la Nación, creada en la Ley 1444 de 2011.

Artículo 34. *Adopción de la nueva planta de personal.* De conformidad con la estructura prevista por el presente decreto, el Gobierno Nacional, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, procederá a adoptar la nueva planta de personal del Ministerio de Justicia y del Derecho.

CAPÍTULO VII

Disposiciones finales

Artículo 35. *Contratos y convenios vigentes.* Los contratos y convenios actualmente vigentes, celebrados por el Ministerio del Interior y de Justicia, cuyo objeto corresponda a las funciones

y actividades propias del Ministerio de Justicia y del Derecho, se entienden subrogados a esta entidad, la cual continuará con su ejecución en los mismos términos y condiciones.

El Ministerio del Interior, continuará ejecutando, hasta el 31 de diciembre de 2011 en lo pertinente a las apropiaciones comprometidas por el Ministerio del Interior y de Justicia con anterioridad a la expedición del presente decreto. El mismo procedimiento se aplicará para la ejecución de las cuentas por pagar y las reservas presupuestales de las vigencias fiscales de 2010 y 2011.

La documentación relacionada con dichos contratos debe allegarse a la Secretaría General del Ministerio de Justicia y del Derecho, en el término que se fije para el efecto.

Aquellos contratos y convenios que por su naturaleza y objeto no sea posible enmarcarlos dentro de las funciones del Ministerio de Justicia y del Derecho, por corresponder a una actividad de carácter transversal, teniendo en cuenta las necesidades del servicio continuarán su ejecución en el Ministerio del Interior.

Artículo 36. *Procesos contractuales.* Los procesos contractuales actualmente en curso del Ministerio del Interior y de Justicia cuyo objeto verse sobre las funciones y actividades propias del Ministerio de Justicia y del Derecho, serán asumidos por esta entidad.

Artículo 37. *Transferencia de bienes, derechos y obligaciones.* A partir de la fecha de entrada en vigencia del presente decreto se entienden transferidos a título gratuito por ministerio de la ley, todos los bienes muebles e inmuebles, derechos y obligaciones del Ministerio del Interior y de Justicia al Ministerio del Interior, que tengan relación con las funciones establecidas para este Ministerio en las normas legales y en el presente decreto, salvo aquellos que sean necesarios e inherentes a la gestión del Ministerio de Justicia y del Derecho, los cuales serán cedidos a este último a título gratuito.

Los bienes estarán identificados en las Actas que para el efecto suscriban los representantes legales de los Ministerios o sus delegados, las cuales serán registradas en la respectiva oficina de Registro, cuando a ello hubiere lugar.

Artículo 38. *Entrega de archivos.* Los archivos de los cuales sea el titular el Ministerio del Interior y de Justicia, a la entrada en vigencia del presente decreto y que tengan relación con las competencias del Ministerio de Justicia y del Derecho, deberán ser transferidos a este Ministerio por el Ministerio del Interior, en los términos señalados por la Ley y acorde con las indicaciones que fijen los Secretarios Generales de dichos Ministerios.

Artículo 39. *Transferencia de procesos judiciales, de cobro coactivo y disciplinarios.* Los procesos judiciales, de cobro coactivo y disciplinarios en los que sea parte el Ministerio del Interior y de Justicia quedarán a cargo del Ministerio del Interior, salvo aquellos que por su naturaleza, objeto o sujeto procesal deban ser adelantados por el Ministerio de Justicia y del Derecho, los cuales le serán transferidos dentro de los dos meses siguientes a la entrada en vigencia del presente decreto, lo cual debe constar en las Actas que se suscriban para el efecto.

El Ministerio del Interior continuará con las acciones y trámites propios de cada proceso, hasta tanto se haga efectiva la mencionada transferencia.

Artículo 40. *Participación en los Recursos del Fondo de Seguridad y Convivencia, Fonsecon.* El Ministerio de Justicia y del Derecho continuará participando de los recursos del fondo, a través de los proyectos presentados por el Ministerio de Justicia y del Derecho. La participación en el presupuesto será definida a través de un comité interministerial conformado por el Ministro del Interior y el Ministro de Justicia y del Derecho, o sus delegados.

Artículo 41. *Referencias normativas.* Todas las referencias que hagan las disposiciones legales y reglamentarias vigentes al Ministerio del Interior y de Justicia, deben entenderse referidas al Ministerio de Justicia y del Derecho, si se relacionan con las funciones asignadas en este Decreto al Ministerio de Justicia y del Derecho.

De igual forma, las referencias que hagan las disposiciones vigentes al Ministro del Interior y de Justicia como asistente, integrante o miembro de consejos, comisiones, juntas, mesas u otras instancias de deliberación relacionadas con los temas de competencia del Ministerio de Justicia y del Derecho, deben entenderse referidas al Ministro de Justicia y del Derecho.

Artículo 42. *Transitorio.* El Certificado de Disponibilidad Presupuestal para proveer los nombramientos de Ministro, Viceministro, Secretario General y Jefe de Presupuesto o quien haga sus veces, de los Ministerios del Interior y de Justicia y del Derecho, será expedido por el Jefe de Presupuesto o por quien haga sus veces del Ministerio del Interior y de Justicia, con cargo a los respectivos presupuestos.

Artículo 43. *Vigencia.* El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación, deroga en lo pertinente el Decreto 2568 de 2003, particularmente los numerales 3, 4, 5 del artículo 1°; el numeral 2.7 del artículo 2°; el numeral 5.5 del artículo 5°, los artículos 6°, 7° y 8°; los numerales 10.2, 10.3, 10.5, 10.6 y 10.10 del artículo 10, se suprime la expresión “y el Consejo Nacional de Estupefacientes”, del numeral 5.19 del artículo 5° del Decreto 2568 de 2003, deroga igualmente en lo pertinente el Decreto 200 de 2003 con excepción de los artículos del 23 al 35, los cuales continuarán vigentes, y deroga en lo pertinente lo establecido en el Decreto 4530 de 2008, salvo las funciones asignadas a la Dirección de Defensa Jurídica del Estado, las cuales continuarán vigentes hasta que entre en funcionamiento la Agencia Nacional de Defensa Jurídica de la Nación.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 11 de agosto de 2011.

JUAN MANUEL SANTOS CALDERÓN

El Ministro del Interior y de Justicia,

Germán Vargas Lleras.

El Ministro de Hacienda y Crédito,

Juan Carlos Echeverry Garzón.

La Directora del Departamento Administrativo de la Función Pública,

Elizabeth Rodríguez Taylor.

DECRETO NÚMERO 2898 DE 2011

(agosto 11)

por el cual se establece la Planta de Personal del Ministerio de Justicia y del Derecho y se dictan otras disposiciones.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de las facultades que le confiere el numeral 14 del artículo 189 de la Constitución Política, y en concordancia con los literales m) y n) del artículo 54 de la Ley 489 de 1998, y

CONSIDERANDO:

Que en virtud del artículo 1° de la Ley 1444 de 2011, se escindieron del Ministerio del Interior y de Justicia los objetivos y funciones asignados al Despacho del Viceministerio de Justicia y del Derecho a las dependencias a su cargo.

Que el artículo 4° de la Ley 1444 de 2011, creó el Ministerio de Justicia y del Derecho.

Que en uso de facultades extraordinarias conferidas en la Ley 1444 de 2011, el Presidente de la República determinó los objetivos y estructura del Ministerio de Justicia y del Derecho, ordenando la adopción de la planta de personal para su funcionamiento.

Que el Ministerio de Justicia y del Derecho con el fin de establecer la planta de personal presentó el estudio técnico de que trata el artículo 46 de la Ley 909 de 2004 y los artículos 95 a 97 del Decreto 1227 del 2005, el cual obtuvo concepto favorable del Departamento Administrativo de la Función Pública;

Que para los fines de este decreto, la Dirección General del Presupuesto Público Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público otorgó viabilidad presupuestal.

DECRETA:

Artículo 1°. Las funciones propias del Ministerio de Justicia y del Derecho serán cumplidas por la planta de personal que se establece a continuación:

Nº de Cargos	Dependencia y denominación del cargo	Código	Grado
DESPACHO MINISTRO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO			
1 (Uno)	Ministro	0005	
3 (Tres)	Asesor	1020	17
2 (Dos)	Asesor	1020	16
1 (Uno)	Asesor	1020	15
1 (Uno)	Asesor	1020	14
1 (Uno)	Asesor	1020	11
1 (Uno)	Asesor	1020	08
1 (Uno)	Profesional Especializado	2028	16
1 (Uno)	Profesional Especializado	2028	12
1 (Uno)	Técnico Administrativo	3124	18
1 (Uno)	Técnico Administrativo	3124	17
1 (Uno)	Técnico Administrativo	3124	16
1 (Uno)	Técnico Administrativo	3124	13
1 (Uno)	Auxiliar Administrativo	4044	22
1 (Uno)	Auxiliar Administrativo	4044	16
1 (Uno)	Conductor Mecánico	4103	19
3 (Tres)	Conductor Mecánico	4103	18
1 (Uno)	Conductor Mecánico	4103	15
6 (Seis)	Secretario Ejecutivo Despacho del Ministro	4212	26
DESPACHO VICEMINISTRO DE PROMOCIÓN DE LA JUSTICIA			
1 (Uno)	Viceministro	0020	
1 (Uno)	Asesor	1020	16
3 (Tres)	Asesor	1020	15
1 (Uno)	Asesor	1020	13
4 (Cuatro)	Asesor	1020	11
1 (Uno)	Asesor	1020	08
1 (Uno)	Profesional Especializado	2028	23
1 (Uno)	Profesional Especializado	2028	18
1 (Uno)	Auxiliar Administrativo	4044	19
2 (Dos)	Conductor Mecánico	4103	18
3 (Tres)	Secretario Ejecutivo de Despacho del Viceministro	4215	24
DESPACHO VICEMINISTRO DE POLÍTICA CRIMINAL Y JUSTICIA RESTAURATIVA			
1 (Uno)	Viceministro	0020	
1 (Uno)	Asesor	1020	16
1 (Uno)	Asesor	1020	15
5 (Cinco)	Asesor	1020	11
1 (Uno)	Asesor	1020	08
1 (Uno)	Asesor	1020	03
1 (Uno)	Profesional Especializado	2028	20
1 (Uno)	Profesional Especializado	2028	16
1 (Uno)	Auxiliar Administrativo	4044	19
2 (Dos)	Conductor Mecánico	4103	18
1 (Uno)	Secretario Ejecutivo de Despacho del Viceministro	4215	25
PLANTA GLOBAL			
1 (Uno)	Secretario General	0035	24

Nº de Cargos	Dependencia y denominación del cargo	Código	Grado
6 (Seis)	Director Técnico de Ministerio	0100	23
3 (Tres)	Subdirector Técnico	0150	23
3 (Tres)	Jefe de Oficina	0137	22
1 (Uno)	Jefe Oficina Asesora de Planeación	1045	16
1 (Uno)	Jefe Oficina Asesora de Jurídica	1045	16
1 (Uno)	Asesor	1020	14
1 (Uno)	Asesor	1020	07
8 (Ocho)	Profesional Especializado	2028	23
25 (Veinticinco)	Profesional Especializado	2028	22
7 (Siete)	Profesional Especializado	2028	21
12 (Doce)	Profesional Especializado	2028	20
4 (Cuatro)	Profesional Especializado	2028	19
34 (Treinta y cuatro)	Profesional Especializado	2028	18
6 (Seis)	Profesional Especializado	2028	17
3 (Tres)	Profesional Especializado	2028	16
33 (Treinta y tres)	Profesional Especializado	2028	15
3 (Tres)	Profesional Especializado	2028	14
1 (Uno)	Profesional Especializado	2028	13
14 (Catorce)	Profesional Especializado	2028	12
5 (Cinco)	Profesional Universitario	2044	11
35 (Treinta y cinco)	Profesional Universitario	2044	10
1 (Uno)	Profesional Universitario	2044	09
1 (Uno)	Profesional Universitario	2044	08
3 (Tres)	Profesional Universitario	2044	07
1 (Uno)	Profesional Universitario	2044	06
3 (Tres)	Profesional Universitario	2044	05
1 (Uno)	Profesional Universitario	2044	04
1 (Uno)	Profesional Universitario	2044	03
4 (Cuatro)	Profesional Universitario	2044	02
3 (Tres)	Técnico Administrativo	3124	18
7 (Siete)	Técnico Administrativo	3124	17
2 (Dos)	Técnico Administrativo	3124	16
8 (Ocho)	Técnico Administrativo	3124	15
1 (Uno)	Técnico Administrativo	3124	13
1 (Uno)	Técnico Administrativo	3124	10
1 (Uno)	Auxiliar Administrativo	4044	20
6 (Seis)	Auxiliar Administrativo	4044	17
2 (Dos)	Auxiliar Administrativo	4044	15
4 (Cuatro)	Auxiliar Administrativo	4044	12
1 (Uno)	Auxiliar de Servicios Generales	4064	14
7 (Siete)	Auxiliar de Servicios Generales	4064	13
1 (Uno)	Operario Calificado	4169	13
7 (Siete)	Secretario Ejecutivo	4210	24
7 (Siete)	Secretario Ejecutivo	4210	22
1 (Uno)	Secretario Ejecutivo	4210	21
5 (Cinco)	Secretario Ejecutivo	4210	18

Artículo 2°. El Ministro de Justicia y del Derecho, mediante resolución, incorporará los empleados públicos que del Ministerio del Interior y de Justicia continuarán prestando sus servicios en el Ministerio de Justicia y del Derecho y distribuirá los cargos de la planta global teniendo en cuenta la estructura, los planes, los programas y las necesidades del Ministerio.

Artículo 3°. La incorporación de los empleados a la planta de personal establecida en el artículo 1° del presente decreto, se efectuará dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de su publicación.

Artículo 4°. Los empleados públicos del Ministerio de Justicia y del Derecho gozarán de la protección especial de que trata el Capítulo II de la Ley 790 de 2002, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley 1444 de 2011.

Artículo 5°. La incorporación y el nombramiento en los empleos de la planta de personal, se realizará de conformidad con lo dispuesto en la Ley 909 de 2004 y demás disposiciones sobre la materia.

Artículo 6°. La provisión de los empleos creados en el presente decreto se efectuará en forma gradual, de conformidad con las disponibilidades presupuestales y hasta la concurrencia de las respectivas apropiaciones.

Artículo 7°. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 11 de agosto de 2011.

JUAN MANUEL SANTOS CALDERÓN

El Ministro de Hacienda y Crédito,

Juan Carlos Echeverry Garzón.

La Directora del Departamento Administrativo de la Función Pública,

Elizabeth Rodríguez Taylor.

UNIDADES ADMINISTRATIVAS ESPECIALES

Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales

RESOLUCIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO 008206 DE 2011

(julio 25)

por la cual se ordena la Apertura de la Licitación Pública número LP-NC-001-2011.

El Director General de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por el Decreto 1071 de 1999, Decreto 4048 del 22 de octubre de 2008, artículo 30 de la Ley 80 de 1993, artículo 2° de la Ley 1150 de 2007 y sus Decretos Reglamentarios, y

CONSIDERANDO:

Que la **Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales**, tiene la necesidad de “*Contratar una(s) compañía(s) de seguros legalmente establecida(s) y autorizada(s) para funcionar en Colombia, que cubra(n) mediante pólizas, los riesgos a que están expuestas las personas, activos e intereses patrimoniales de su propiedad y a su cargo por los cuales es legalmente responsable dentro del territorio nacional*”.

Que en cumplimiento de lo señalado en el parágrafo 4° del artículo 8° del Decreto 2474 de 2008 la **DIAN** remitió a la Cámara de Comercio, la información general sobre la presente licitación pública, a través del correo electrónico del 5 de julio de 2011.

Que de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 4° y 8° del Decreto 2474 de 2008, se efectuó la publicación del aviso de convocatoria del presente proceso el 8 de julio de 2011, en la página web de la Entidad y en el Portal Único de Contratación.

Que el proyecto de pliego de condiciones permaneció publicado en la página web de la **DIAN**, del 8 al 22 de julio de 2011, con el fin de dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 3° de la Ley 1150 de 2007, el artículo 8° del Decreto 2474 de 2008 y para facilitar y agilizar la comunicación interactiva con los proponentes durante el proceso de selección, se colocó a disposición de los interesados en las siguientes direcciones electrónicas: www.dian.gov.co/dian/Licifase03.nsf/Precontractual?Openform y www.contratos.gov.co,

Que el cronograma del proceso de selección se está adelantando tal como se relaciona a continuación:

Nº	Actividad	Fecha inicial	Fecha final	Nº días	Lugar	Hora
1	Aviso de convocatoria	8/07/2011	8/07/2011	1 día hábil	Coordinación de Contratos, Piso 10, Edificio Sendas	
2	Publicación proyecto de pliegos	8/07/2011	24/07/2011	10 días hábiles	Coordinación de Contratos, Piso 10, Edificio Sendas	
3	Observaciones al proyecto de pliegos	8/07/2011	19/07/2011	8 días hábiles	Coordinación de Contratos, Piso 10, Edificio Sendas	9:00 a. m. a 5:00 p. m.
4	Respuesta a las observaciones presentadas	8/07/2011	21/07/2011	9 días hábiles	Coordinación de Contratos, Piso 10, Edificio Sendas	
5	Expedición de la Resolución de apertura y publicación del pliego de condiciones definitivo	25/07/2011	25/07/2011	1 día hábil	Dirección General	
6	Aviso publicado en diario de alta circulación	27/07/2011	5/08/2011	10 días calendario	Diario de amplia circulación	
7	Plazo del Proceso (tiempo transcurrido entre la fecha a partir de la cual se pueden presentar propuestas y la del cierre)	5/08/2011	12/08/2011	6 días hábiles		
8	Apertura de la Licitación	5/08/2011	5/08/2011	1 día hábil	Coordinación de Contratos, Piso 10, Edificio Sendas	09:00 a. m.
9	Visita técnica	8/08/2011	8/08/2011	1 día hábil	Subdirección de Gestión de Recursos Físicos, Piso 10, Edificio Sendas	De 8:00 a. m. a 11:00 a. m.
10	Audiencia aclaración de Pliegos	8/08/2011	8/08/2011	1 día hábil	Dirección de Gestión de Recursos y Administración Económica, Piso 4°, Sala de Juntas, Edificio San Agustín	3:00 p. m.
11	Publicación acta de audiencia de aclaración	9/08/2011	10/08/2011	2 días hábiles		
12	Observaciones a los pliegos definitivos	25/07/2011	10/08/2011	13 días hábiles	Coordinación de Contratos, Piso 10, Edificio Sendas	
13	Respuesta a las observaciones presentadas	25/07/2011	11/08/2011	14 días hábiles	Coordinación de Contratos, Piso 10, Edificio Sendas	
14	Diligencia de cierre y expedición del acta de cierre de la licitación	12/08/2011	12/08/2011	1 día hábil	Coordinación de Contratos, Piso 10, Edificio Sendas	11:00 a. m.
15	Verificación de requisitos habilitantes y Subsanabilidad. Ponderación de las propuestas habilitadas	16/08/2011	17/08/2011	2 días hábiles	En cada una de las áreas respectivas	
16	Traslado de informe de evaluación y ponderación de las propuestas	18/08/2011	24/08/2011	5 días hábiles	Despacho Dirección de Gestión de Recursos y Administración Económica, Piso 4°, Edificio San Agustín	

Nº	Actividad	Fecha inicial	Fecha final	Nº días	Lugar	Hora
17	Respuesta a las observaciones formuladas a los informes de evaluación	25/08/2011	26/08/2011	2 días hábiles	Coordinación de Contratos, Piso 10, Edificio Sendas	
18	Audiencia pública de adjudicación	29/08/2011	29/08/2011	1 día hábil	Dirección de Gestión de Recursos y Administración Económica, Piso 4°, Sala de Juntas, Edificio San Agustín	3:00 p. m.
19	Publicación Resolución de Adjudicación y del Acta de audiencia pública de adjudicación	30/08/2011	31/08/2011	2 días hábiles	Portal de Contratación y página web de la DIAN	

Que el lugar físico o electrónico donde puede consultarse y retirar el pliego de condiciones, así como los estudios y documentos previos y definitivos, son en las siguientes direcciones electrónicas:

www.dian.gov.co/dian/Licifase03.nsf/Precontractual?Openform y www.contratos.gov.co,

Físicamente en la Carrera 7 N° 6-54 Piso 10 Edificio Sendas, Subdirección de Gestión de Recursos Físicos – Coordinación de Contratos.

Que el presupuesto oficial para la presente licitación es la suma de **\$6.895.052.429** discriminados así: **\$1.034.601.739** de la vigencia 2011, con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal número 135 del 9 de marzo de 2011 expedido por la Coordinación de Presupuesto de la Subdirección de Gestión de Recursos Financieros de la Entidad y vigencias futuras para el año 2012 y 2013 por valor de **\$5.860.450.690** aprobadas mediante oficios con número Radicado 2011ER46313 del 24 de mayo de 2011 y 2011ER55364 del 20 de junio de 2011, suscritos por el Director General del Presupuesto Público Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

PRESUPUESTO PROGRAMA DE SEGUROS POR VIGENCIAS	
VIGENCIA	COSTO PRIMAS LICITACIÓN A 912 DÍAS
DE AGOSTO 31 A DICIEMBRE 31 DE 2011	\$1.034.601.739
DE ENERO 1° A DICIEMBRE 31 DE 2012	\$2.647.295.775
DE ENERO 1° DE 2013 A FEBRERO 28 DE 2014	\$3.213.154.915
TOTALES	\$6.895.052.429

Que de acuerdo con las características del objeto a contratar, la modalidad de selección objetiva para el presente proceso es por **Licitación Pública – Ofrecimiento más favorable para la DIAN**, con ponderación de los elementos de calidad y precio soportados en los puntajes señalados en el Pliego de Condiciones, de conformidad con lo establecido en el artículo 30 de la Ley 80 de 1993, con el numeral 1 del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007 en concordancia con el artículo 12 del Decreto 2474 de 2008.

Que como consecuencia de lo anterior,

RESUELVE:

Artículo 1°. Ordenar la apertura de la Licitación Pública número LP-NC-001-2011, cuyo objeto es: “*Contratar una(s) compañía(s) de seguros legalmente establecida(s) y autorizada(s) para funcionar en Colombia, que cubra(n) mediante pólizas, los riesgos a que están expuestas las personas, activos e intereses patrimoniales de su propiedad y a su cargo por los cuales es legalmente responsable dentro del territorio nacional*”.

Artículo 2°. Convocar a las veedurías ciudadanas para el control y vigilancia de la gestión pública contractual que se adelante en el proceso de selección que mediante el presente acto se ordena abrir, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley 80 de 1993, artículo 9° del Decreto 2170 de 2002, y el ordinal 5° del artículo 5° del Decreto 2474 de 2008.

Artículo 3°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 25 de julio de 2011.

El Director General,

Juan Ricardo Ortega López.

(C. F.).

RESOLUCIÓN NÚMERO 008456 DE 2011

(agosto 2)

por la cual se adiciona la Resolución 4240 de 2000.

El Director General de Impuestos y Aduanas Nacionales, en uso de sus facultades legales, en especial las que le confiere el numeral 12 del artículo 6° del Decreto 4048 de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que el parágrafo 3° del artículo 530 del Decreto 2685 de 1999, señala que no se podrán entregar bajo ninguna modalidad de disposición, mercancías a personas naturales o jurídicas a las cuales les fueron aprehendidas o que se encuentren a su nombre en depósitos habilitados en situación de abandono, siempre y cuando no se trate de mercancías con características especiales o mercado restringido.

Que la legislación aduanera no establece cuándo las mercancías son de características especiales o tienen un mercado restringido.

Que se hace necesario establecer los criterios que permitan determinar cuándo las mercancías tienen características especiales o son mercancías de mercado restringido para que puedan ser enajenadas a los usuarios a quienes les fueron aprehendidas o en quienes se configuró el abandono de las mismas.

RESUELVE:

Artículo 1°. Adiciónase la Resolución 4240 de 2000 con el siguiente artículo:

“Artículo 469-1. Para efectos de la aplicación del parágrafo 3° del artículo 530 del Decreto 2685 de 1999, se considera que las mercancías son de características especiales o tienen un mercado restringido, cuando:

1. Se encuentran consignadas a favor de entidades de carácter público del orden Nacional, Departamental o Municipal.

2. Se encuentren destinadas, formuladas o acondicionadas para atender requerimientos médicos de las personas naturales que sean beneficiarias de las mismas.

3. Correspondan a bienes de uso privativo de las Fuerzas Militares de conformidad con el Decreto 695 de 1983.

4. Se trate de mercancías donadas a la Nación, Departamentos o Municipios por personas, Entidades o Gobiernos Extranjeros de conformidad con el artículo 96 de la Ley 788 de 2002.

5. Se trate de mercancías importadas por misiones diplomáticas, misiones consulares, misiones técnicas acreditadas en Colombia o por funcionarios diplomáticos acreditados en Colombia.

6. Se trate de mercancías que se importan por el régimen de menajes o correspondan a efectos personales del viajero.

7. Se trate de obras de arte que no formen parte del patrimonio cultural de la Nación.

Parágrafo. La enajenación de las mercancías a que hacen referencia los numerales 1, 2, 5, 6 y 7 del presente artículo se realizará a través de la modalidad de venta directa y en caso de que las mercancías estén sujetas a restricciones legales o administrativas para su importación o comercialización, no podrá efectuarse la venta salvo que se acredite el cumplimiento del respectivo requisito.

Cuando se trate de las mercancías a que hacen referencia los numerales 3 y 4 podrán ser objeto de donación a las entidades allí señaladas”.

Artículo 2°. Vigencia y derogatorias. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 2 de agosto de 2011.

El Director General,

Juan Ricardo Ortega López.
(C. F.).

CIRCULARES

CIRCULAR NÚMERO 1275700000979 DE 2011

(julio 28)

Para: Funcionarios de la DIAN, importadores y demás usuarios del Comercio Exterior

De: Director de Gestión de Aduanas

Asunto: Gravámenes ad valorem aplicables a productos agropecuarios de referencia, sus sustitutos, productos agroindustriales o subproductos.

En cumplimiento de las disposiciones del Sistema Andino de las Franjas de Precios Agropecuarios (SAFP), según las Decisiones de la Comisión del Acuerdo de Cartagena, las Resoluciones emanadas de la Junta de la Comunidad Andina y demás normatividad vigente, me permito informarles los Aranceles Totales para los productos marcadores, sus sustitutos, productos agroindustriales o subproductos señalados en dichas Normas.

Los valores señalados corresponden al arancel total aplicable a las importaciones procedentes de terceros países, acorde con el Decreto 547 del 31 de marzo de 1995 y sus modificaciones, por tanto no considera las preferencias arancelarias concedidas en virtud de acuerdos comerciales suscritos por Colombia.

Vigencia:	24. Fecha desde 2 0 ¹¹ 1 0 ⁸ 8 0 ¹¹	25. Fecha hasta 2 0 ¹¹ 1 0 ⁸ 1 1 ¹⁵
Colombia, un compromiso que no podemos evadir.		
Firma funcionario autorizado		
984. Nombre	ESCOBAR YAVER BERNARDO DE JESUS	992. Área
985. Cargo:	DIRECTOR DE ADUANAS	990. Lugar admitivo.
989. Dependencia	Dirección de Gestión de Aduanas	991. Organización
		997. Fecha expedición

Espacio reservado para la DIAN		Circular de Aranceles Totales del Sistema Andino de Franjas de Precios (SAFP)		ANUSA		1275	
		Página 1 de 4 Hoja No. 2		4. Número de formulario			
Item	26. Cód. Franja	27. Nombre de la franja	28. Código de nomenclatura	29. Arancel Total SAFP (%)	30. Marcador	31. No aplica SAFP	32. Notas del SAFP
1		FRANJA DE LA CARNE DE CERDO	0203290000	0	X		
2			0203110000	0			
3			0203120000	0			
4			0203190000	0			
5			0203210000	0			
6			0203220000	0			
7			0210120000	0			
8			0210190000	0			
9			1601000000	0			
10			1602410000	0			
11			1602420000	0			
12		FRANJA DE LOS TROZOS DE POLLO	0207140000	96	X		
13			0207110000	92			
14			0207120000	92			
15			0207130000	96			
16			0207260000	96			
17			0207270000	96			
18			0207340000	96			
19			0207350000	96			
20			0207360000	96			
21			1602311000	70			
22			1602321000	70			
23			1602391000	70			
24		FRANJA DE LA LECHE ENTERA	0402211900		X	X	1
25			0401100000	13			
26			0401200000	13			
27			0401300000	13			
28			0402101000			X	1
29			0402109000			X	1
30			0402211100			X	1
31			0402219100			X	1
32			0402219900			X	1
33			0402291100			X	1
34			0402291900			X	1
35			0402299100			X	1
36			0402299900			X	1
37			0402911000			X	1
38			0402919000			X	1
39			0402999000			X	1
40			0404109000			X	2
41			0404900000			X	2
42			0405100000	18			
43			0405200000	18			
44			0405902000	18			
45			0405909000	18			
46			0406300000	18			
47			0406904000	18			
48			0406905000	18			
49			0406906000	18			

Espacio reservado para la DIAN		Circular de Aranceles Totales del Sistema Andino de Franjas de Precios (SAFP)		ANUSA		1275	
		Página 2 de 4 Hoja No. 2		4. Número de formulario			
Item	26. Cód. Franja	27. Nombre de la franja	28. Código de nomenclatura	29. Arancel Total SAFP (%)	30. Marcador	31. No aplica SAFP	32. Notas del SAFP
1		FRANJA DEL TRIGO	1001109000	18	X		
2			1001902010	10			
3			1001902090	10			
4			1001903000	10			
5			1101000000	10			
6			1103110000	10			
7			1108110000	10			
8			1902190000	15			
9		FRANJA DE LA CEBADA	1003009010	14	X		
10			1003009090	14			
11			1107100000	14			
12			1107200000	14			
13		FRANJA DEL MAIZ AMARILLO	1005901100	0	X		
14			0207240000	5			
15			0207250000	5			
16			0207320000	5			
17			0207330000	5			
18			1005903000	0			
19			1005904000	0			
20			1005909000	0			
21			1007009000	0			
22			1108120000	5			
23			1108190000	5			
24			1702302000	5			
25			1702309000	5			
26			1702401000	5			
27			1702402000	5			
28			2302100000	0			
29			2302300000	0			
30			2302400000	0			
31			2308009000	0			
32			2309109000	5			
33			2309901000	0			
34			2309909000	0			
35			3505100000	5			
36			3505200000	5			
37		FRANJA DEL MAIZ BLANCO	1005901200		X	X	3
38			1102200000	5			
39		FRANJA DE LA SOYA EN GRANO	1201009000	0	X		
40			1202109000	0			
41			1202200000	0			
42			1205109000	0			
43			1205909000	0			
44			1206009000	0			
45			1207409000	0			
46			1207999100	0			
47			1207999900	0			
48			1208100000	0			
49							

Espacio reservado para la DIAN		4. Número de formulario					
Arancel total del SAFF-AV aplicable a terceros países							
Item	26. Cód. Franja	27. Nombre de la franja	28. Código de nomenclatura	29. Arancel Total SAFF (%)	30. Marcador	31. No aplica SAFF	32. Notas del SAFF
1			1208900000	0			
2			2301201100	0			
3			2301201900	0			
4			2304000000	0			
5			2306100000	0			
6			2306300000	0			
7			2306900000	0			
8	9	FRANJA DE ACEITE CRUDO DE SOYA	1507100000	0	X		
9			1507901000	0			
10			1507909000	0			
11			1508900000	0			
12			1508900000	0			
13			1512111000	0			
14			1512112000	0			
15			1512191000	0			
16			1512192000	0			
17			1512210000	0			
18			1512290000	0			
19			1514110000	0			
20			1514190000	0			
21			1514910000	0			
22			1514990000	0			
23			1515210000	0			
24			1515290000	0			
25			1515500000	0			
26			1515900090	0			
27	10	FRANJA DE ACEITE CRUDO DE PALMA	1511100000	0	X		
28			1501001000	0			
29			1501003000	0			
30			1502001100	0			
31			1502001900	0			
32			1502009000	0			
33			1503000000	0			
34			1506001000	0			
35			1506009000	0			
36			1511900000	0			
37			1513110000	0			
38			1513190000	0			
39			1513211000	0			
40			1513291000	0			
41			1515300000	0			
42			1516200000	0			
43			1517100000	0			
44			1517900000	0			
45			1518001000	0			
46			1518009000	0			
47			3823110000	0			
48			3823120000	0			
49			3823190000	0			

Espacio reservado para la DIAN		4. Número de formulario	
Notas del Sistema Andino de Franjas de Precios - SAFF			
1	33. Nota No.: 1	Establecer un arancel de 98% para la importación de leche y nata (crema) clasificada por la partida arancelaria 04.02, por tal motivo estos productos no estarán sujetos al mecanismo de franja de precios, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 2906 de 2010.	
2	33. Nota No.: 2	Establecer un arancel de 94% para la importación de lactosuero clasificados por las subpartidas arancelarias 0404.10.90.00 y 0404.90.00.00, por tal motivo estos productos no estarán sujetos al mecanismo de franja de precios, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 2112 de 2009.	
3	33. Nota No.: 3	Establecer un arancel de 40% para la importación de maíz blanco, clasificado por la subpartida arancelaria 1005.90.12.00, el cual regirá desde el 25 de enero de 2010 de acuerdo a lo establecido en el decreto 140 de 2010. Este arancel no se aplicará a las mercancías que estén amparadas con certificados de índice base de subbase agropecuaria (BSA), expedidos en virtud de los decretos 430 y 1873 de 2004 y 4676 de 2007.	
4	33. Nota No.: 4	De acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 873 de 2005, modificado parcialmente por el Decreto 4600 de 2008, el arancel para las subpartidas correspondientes al arroz (1006.10.90.00, 1006.20.00.00, 1006.30.00.90 y 1006.40.00.00) es de 80%; salvo el arroz que se haya importado dentro del cupo de 75.118 toneladas, las cuales ingresarán al territorio nacional con un arancel de 0%.	
5	33. Nota No.:		
6	33. Nota No.:		
7	33. Nota No.:		
8	33. Nota No.:		
9	33. Nota No.:		
10	33. Nota No.:		

(C. F.).

CIRCULARES EXTERNAS

CIRCULAR EXTERNA NÚMERO 000018 DE 2011

(julio 28)

100000210-
PARA: DIRECTORES SECCIONALES DE ADUANAS
 DIRECTORES SECCIONALES DE IMPUESTOS Y ADUANAS
 DIRECTORES SECCIONALES DELEGADOS DE IMPUESTOS Y ADUANAS
 JEFES DIVISIÓN DE GESTIÓN DE LA OPERACIÓN ADUANERA
 FUNCIONARIOS INSPECTORES
 IMPORTADORES Y DEMÁS USUARIOS DEL COMERCIO EXTERIOR
DE: DIRECTOR DE GESTIÓN DE ADUANAS
ASUNTO: DERECHOS CORRECTIVOS EN FORMA DE GRAVÁMENES ARANCELARIOS APLICADOS A LAS IMPORTACIONES DE LOS PRODUCTOS CLASIFICABLES POR LA PARTIDA 17.01
FECHA: 28 de julio de 2011

Para dar cumplimiento a lo establecido en los Decretos 1054 de junio 21 de 1995, 1935 de octubre 28 de 1996 y al Oficio del Ministerio de Agricultura de julio de 2011, me permito informarles que las importaciones originarias de Venezuela para los productos clasificables en la partida 17.01 del Arancel de Aduanas, con excepción de las clasificables por las subpartidas arancelarias 1701.11.10.00, 1701.12.00.00, 1701.91.00.00 y 1701.99.10.00, deberán pagar los derechos correctivos totales en forma de gravámenes arancelarios, que aparecen a continuación:

Nandina	Tasa ad valorem (%)
17.01.11.90.00	0.0
17.01.99.90.00	0.0

La presente circular se aplicará para la quincena comprendida entre el 1° y el 15 de agosto de 2011.

Cordialmente,
 El Director de Gestión de Aduanas,

Bernardo Escobar Yaver.
 (C. F.).

Espacio reservado para la DIAN		4. Número de formulario					
Arancel total del SAFF-AV aplicable a terceros países							
Item	26. Cód. Franja	27. Nombre de la franja	28. Código de nomenclatura	29. Arancel Total SAFF (%)	30. Marcador	31. No aplica SAFF	32. Notas del SAFF
1	11	FRANJA DEL AZÚCAR CRUDO	1701119000	0	X		
2			1701120000	0			
3	12	FRANJA DEL AZÚCAR BLANCO	1701999000	0	X		
4			1701910000	0			
5			1701991000	0			
6			1702600000	0			
7			1702902000	0			
8			1702903000	0			
9			1702904000	0			
10			1702909000	0			
11			1703100000	0			
12			1703900000	0			
13	13	FRANJA ARROZ BLANCO	1006300090	0	X	X	4
14			1006109000	0		X	4
15			1006200000	0		X	4
16			1006400000	0		X	4
17							
18							
19							
20							
21							
22							
23							
24							
25							
26							
27							
28							
29							
30							
31							
32							
33							
34							
35							
36							
37							
38							
39							
40							
41							
42							
43							
44							
45							
46							
47							
48							
49							

SUBDIRECCIÓN DE GESTIÓN DE RECURSOS FÍSICOS
Coordinación de Documentación

La Coordinación de Documentación de la Subdirección de Gestión de Recursos Físicos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales del Nivel Central, dando cumplimiento a lo ordenado en la parte resolutive de los actos administrativos, proferidos por la División de Arancel de la Subdirección Técnica Aduanera, "por medio de la cual se expide una subpartida Arancelaria" y que se relaciona(n) a continuación, procede a publicar dichos actos previa su notificación y ejecutoria.

Resolución	Fecha	Razón social	Nit	Producto a clasificar	Descripción	Subpartida
7617	06/07/2011	C.G.H. & CÍA. LTDA.	802.001.825-3	"POLIETILENO DE ALTA DENSIDAD RECICLADO"	Polietileno en forma primaria de densidad superior a 0,94.	3901.20.00.00
8190	22/07/2011	AVÍCOLA SANTA RITA S. A. S.	891.301.594-8	"SISTEMA VERTICAL DE JAULA POSTURA MODELO 1024VT DE 5 NIVELES CON ALIMENTACIÓN AUTOMÁTICA"	Batería automática de puesta y recolección de huevos.	8436.29.20.00
8298	27/07/2011	PTS LATINOAMÉRICA S. A. S.	900.388.946-2	"CHUPETA DE CARAMELO SABOR A FRESA"	Juguete con forma de cabeza plástica, acompañado de un artículo de confitería.	9503.00.99.90

(C. F.)

SUBDIRECCIÓN DE GESTIÓN DE RECURSOS FÍSICOS
Coordinación de Documentación

La Coordinación de Documentación de la Subdirección de Gestión de Recursos Físicos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales del Nivel central, dando cumplimiento a lo ordenado en la parte resolutive de los actos administrativos, proferidos por la División de Arancel de la Subdirección Técnica Aduanera, "por medio de la cual se expide una subpartida Arancelaria" y que se relaciona(n) a continuación, procede a publicar dichos actos previa su notificación y ejecutoria.

Resolución	Fecha	Razón social	Nit	Producto a clasificar	Descripción	Subpartida
7797	11/07/2011	VIVETEX LTDA.	900.162.852-8	"JUEGO DE BAÑO MEDITERRÁNEO 4 PIEZAS"	Juego constituido por 4 confecciones.	6307.90.90.00
8045	19/07/2011	INVERSIONES DUQUETA S. A.S.	800.122.478-2	"MANGAS FIANCOR"	Manga en tejido de punto, elaborada en materia textil reforzada con hilos de metal, utilizada para la protección anticorte.	6117.80.90.00
8061	19/07/2011	BEL STAR S. A.	830.018.359-1	"SOBRETAPA DE ALUMINIO"	Manufactura de aluminio que sirve como tapa para envases de perfume.	8309.90.00.00
8107	21/07/2011	INMOBILIARIA RTM LIMITADA	830.068.953-8	"MANUFACTURAS MOLDEADAS DE FUNDICIÓN, HIERRO O ACERO, PERNOS SOLDABLE, MASTIQUE PREFORMADOS, QUE SE UTILIZARÁN EN EL ENSAMBLE DE LAS BASES ROLANTES DE CARROCERÍAS DE LOS VEHÍCULOS DE LA PARTIDA 87.03"	Parte de carrocería base rolante de los vehículos de la partida 8703.	8708.29.90.00

(C. F.)

SUBDIRECCIÓN DE GESTIÓN DE RECURSOS FÍSICOS
Coordinación de Documentación

La Coordinación de Documentación de la Subdirección de Gestión de Recursos Físicos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales del Nivel central, dando cumplimiento a lo ordenado en la parte resolutive de los actos administrativos, proferidos por la División de Arancel de la Subdirección Técnica Aduanera, "por medio de la cual se expide una subpartida Arancelaria" y que se relaciona(n) a continuación, procede a publicar dichos actos previa su notificación y ejecutoria.

Resolución	Fecha	Razon social	Nit	Producto a clasificar	Descripcion	Subpartida
8108	21/07/2011	PRODUCTOS NATURALES ARAL-THEL S. A.	900.152.008-5	"LAMEBIX - ALCACHOFA Y BOLDO"	Preparación para consumo humano directo, a base de extracto de hojas de boldo y polvo de hojas de alcachofa en solución alcohólica	2106.90.71.00
8191	22/07/2011	INDUSTRIA AGRARIA LA PALMA LTDA. "INDUPALMA LTDA."	860.006.780-4	"POLEN"	Granos de polen que contienen en su interior el gameto o célula reproductiva masculina.	1404.90.90.00
8192	22/07/2011	INVERSIONES DUQUETA S. A.S.	800.122.478-2	"GUANTES FIANCOR"	Guante en tejido de punto fabricado con materiales textiles reforzados con hilos de metal, utilizado para la protección anticorte.	6116.93.00.00
8193	22/07/2011	ANÍBAL ACOSTA MOLINA	79.827.095	"IPAD"	Aparato de telecomunicación digital.	8517.62.20.00

(C. F.)

SUBDIRECCIÓN DE GESTIÓN DE RECURSOS FÍSICOS
Coordinación de Documentación

La Coordinación de Documentación de la Subdirección de Gestión de Recursos Físicos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales del Nivel central, dando cumplimiento a lo ordenado en la parte resolutive de los actos administrativos, proferidos por la División de Arancel de la Subdirección Técnica Aduanera, "por medio de la cual se expide una subpartida Arancelaria" y que se relaciona(n) a continuación, procede a publicar dichos actos previa su notificación y ejecutoria.

Resolución	Fecha	Razón social	Nit	Producto a clasificar	Descripción	Subpartida
7249	23/06/2011	DISTRIBUIDORA TOYOTA S. A.S.	860.020.058-2	"VEHÍCULO UTILITARIO DE USO AGROPECUARIO E INDUSTRIAL XRT 1550"	Vehículo para el transporte de mercancías.	8704.31.10.90
7314	24/06/2011	MONICA CORREDOR LONDOÑO LTDA.	900.140.700-2	"FUENTES DE AGUA EN POLIRESINA TIPO DECORATIVA"	Artículo decorativo en polirresina.	3926.40.00.00
7315	24/06/2011	TRADE & CUSTOMS LTDA.	805.027.150-4	"LINTERNA DE LUZ"	Globo luminoso de papel para festividades.	9505.90.00.00
7405	29/06/2011	SERVICIOS AEROPORTUARIOS INTEGRADOS SAI LTDA.	892.400.643-9	"CONVEYOR BELT"	Máquina de cargue y descargue de mercancías por banda transportadora.	8428.33.00.00
7406	29/06/2011	AGENCIA DE ADUANAS ACODEX S. A. NIVEL 1	800.116.195-9	"VELAS CON LLAMA DE COLOR"	Artículo de pirotecnia, en forma de vela.	3604.90.00.00
7407	29/06/2011	INTERQUIM S. A.	860.035.047-7	"AGENTE LIMPIADOR PARA EQUIPOS DE APLICACIÓN DE PINTURAS AUTOMOTRICES A BASE DE AGUA"	Preparación a base de solventes orgánicos y no orgánicos, para la limpieza de equipos utilizados en la aplicación de pinturas a base de agua.	3824.90.99.90
7408	29/06/2011	INTERQUIM S. A.	860.035.047-7	"DILUYENTE PARA PINTURAS AUTOMOTRICES A BASE DE AGUA"	Preparación de la industria química utilizada para ajustar la viscosidad de las pinturas con base en agua.	3824.90.99.90
7410	29/06/2011	BUNDY COLOMBIA S. A.	860.029.488-7	"TUBOS PARA FRENOS"	Partes de sistemas de frenos hidráulicos.	8708.30.23.90
7411	29/06/2011	OLIVANEZ GUERRERO & ASOCIADOS S. A.S.	900.266.011-8	"SANDALIAS"	Calzado cuya materia constitutiva de la suela y de la parte superior es plástica y no cubre el tobillo.	6402.99.90.00

(C. F.)

Subdirección de Gestión de Normativa y Doctrina

OFICIOS

OFICIO NÚMERO 50941 DE 2011

(julio 12)

Bogotá, D. C., 12 de julio de 2011

Oficio número 100208221-133

Doctor

ÓMAR IVÁN COLMENARES MURCIA

Director Seccional de Impuestos y Aduanas

Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Pasto

Calle 18 N° 21ª- 52

Pasto (Nariño)

Referencia: Consulta **radicada bajo el número 18362 de 01/03/2011**

Cordial saludo, doctor Colmenares:

De conformidad con el artículo 20 del Decreto 4048 de 2008, y la Orden Administrativa 000006 de 2009, es función de esta Subdirección absolver de modo general las consultas escritas que se formulen sobre la interpretación y aplicación de las normas tributarias de carácter nacional, aduaneras y cambiarias en lo de competencia de la entidad.

Solicita revisión del Concepto número 124515 de diciembre 27 de 2000, frente a la Sentencia 16791 del 28 de junio de 2010, con respecto a la imposición de la sanción de inexactitud, pues mientras que en el concepto mencionado se expresa que la sanción no procede cuando los costos y deducciones no son aceptables o son objeto de rechazo por incumplimiento de requisitos formales o por deficiencias en su comprobación, en la sentencia se mantiene la sanción por cuanto no se probó la realización de los costos.

El Despacho considera:

La Sección Cuarta del honorable Consejo de Estado, Consejera Ponente: Doctora Carmen Teresa Ortiz Rodríguez, en providencia radicada bajo el número 25000-23-27-000-2003-00638-01 (16791), del 28 de junio de 2010, resuelve rechazar unos costos y confirmar la sanción de inexactitud como resultado del recurso de apelación desatado contra la decisión de primera instancia, basándose en que, para la procedencia de los costos y deducciones en el impuesto sobre la renta, así como de los impuestos descontables en el impuesto sobre las ventas, el artículo 771-2 del Estatuto Tributario, deberá darse cumplimiento a los requisitos establecidos en los literales b), c), d), e), f) y g) de los artículos 617 y 618 del Estatuto Tributario para la expedición de facturas, en concordancia con el artículo 618 ibídem modificado por la Ley 488 de 1998 que establece la obligación a cargo de los adquirentes de bienes corporales muebles o de servicios, de exigir las facturas o documentos equivalentes y de exhibirlas cuando el fisco las exija, por lo que, precisó:

“(...)

“De acuerdo con lo anterior, la norma establece una tarifa legal probatoria, de manera que para la procedencia de los costos solicitados por un contribuyente debe presentarse la factura que los soporta”.

Precisión que hace referencia al valor probatorio de la factura, ya que según se constató en el requerimiento especial, en la respuesta al requerimiento ordinario, al cruce realizado directamente con los comprobantes de contabilidad y a las visitas efectuadas al establecimiento de comercio de propiedad del investigado, el contribuyente tenía contabilizadas facturas de venta que no correspondían a su NIT ni a su nombre; sino que estaban expedidas a nombre de otra persona, siendo para este tipo de situación ineficiente otro medio de prueba supletoria.

Razón por la cual, en forma coetánea y coherente, la Sala mantuvo la sanción por inexactitud, porque, como se advirtió en el cargo anterior al estudiar la procedencia de los costos, el demandante no probó la realización de los costos, lo cual significa que incluyó en su declaración costos inexistentes que dieron lugar a un menor impuesto a pagar, conducta que es sancionable en virtud del artículo 647 del Estatuto Tributario.

Obsérvese el contexto dentro del cual se hacen las consideraciones pertinentes por parte del Consejo de Estado, que se basa para la aplicación de la sanción de inexactitud, en facturas que no cumplían la formalidad o evidencia jurídica del nombre e identificación del sujeto de la operación como adquirente del bien o del servicio correspondiente, ya que las facturas utilizadas como soporte pertenecían o estaban expedidas a nombre de un tercero diferente a la empresa en proceso, originando de esta manera la inexistencia de las deducciones y, por ende, produciéndose el efecto de no ser reales para su reconocimiento.

En consecuencia, este despacho reitera que cuando se incluyen deducciones o costos inexistentes, referidos dentro del supuesto anteriormente analizado y debidamente sustentado por la Sentencia del honorable Consejo de Estado, señalada, es un hecho sancionable con inexactitud.

De esta manera el Concepto 124515 de 2000, se refiere a costos y deducciones declarados que son objeto de rechazo por incumplimiento de requisitos formales o deficiencias en su comprobación, aspectos que no acarrear sanción por inexactitud, situación diferente a la planteada en la sentencia invocada en la consulta, pues allí las facturas estaban a nombre de un tercero.

Por lo tanto, de acuerdo a lo expuesto, considera el Despacho que el Concepto 124515 de diciembre 27 de 2000, se encuentra vigente.

Atentamente,

La Subdirectora de Gestión Normativa y Doctrina (E.),

Yolanda Granados Picón.
(C. F.).

Dirección de Gestión Jurídica

OFICIOS

OFICIO NÚMERO 053401 DE 2011

(julio 19)

Bogotá, D. C., 19 de julio de 2011

100202208 599

Doctor

BERNARDO ESCOBAR YAVER

Director de Gestión de Aduanas

Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales

Cra.7 N° 6-54

Bogotá, D. C.

Referencia: **Solicitud radicado número 00274 de 10/06/2011**

Cordial saludo doctor Escobar:

De conformidad con el artículo 19 del Decreto 4048 de 2008 y la Orden Administrativa 000006 de 2009, este despacho está facultado para absolver en sentido general las consultas escritas que se formulen sobre la interpretación y aplicación de las normas tributarias de carácter nacional, aduaneras y cambiarias en lo de competencia de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales.

Con el oficio de la referencia solicita a esta Dirección reconsiderar la doctrina expuesta en el Oficio 009407 del 5 de febrero de 2009, por cuanto considera que el párrafo noveno resulta contrario a la disposición consagrada en el inciso 6° del artículo 98 del Decreto 2685 de 1999.

Argumenta que el concepto está dando el mismo tratamiento a una mercancía cuya descripción es diferente con relación a lo físicamente verificado, que a una mercancía cuya descripción es deficiente en virtud de un error o transposición de dígitos cometido por el transportador.

Conviene precisar en primer lugar que el oficio cuya reconsideración se solicita se expidió para responder una inquietud formulada sobre la viabilidad de aprehender una mercancía objeto de “*reconocimiento de carga*”, en lugar de arribo cuando el funcionario aduanero determina en dicha diligencia que se trata de “*mercancía diferente*” a la consignada en los documentos de viaje por el transportador.

Para el efecto se remitió al consultante copia del Concepto 023 de 2003, y se transcribió la parte correspondiente al tercer numeral de ese concepto en el cual se hace referencia al inciso 2° del artículo 98 del Decreto 2685 de 1999, cuyo contenido corresponde al inciso 6° del citado artículo 98 después de la modificación efectuada por el Decreto 2101 de 2008.

Como supuesto fáctico en dicho concepto se plantea que el Manifiesto de Carga consigna adecuadamente el número del documento de transporte, así como también la identificación genérica de la mercancía que dicho documento dice contener, pero la mercancía efectivamente introducida al país e inspeccionada por la autoridad aduanera difiere de la relacionada en los citados documentos y concluye que en ese caso se produce una **inconsistencia** en el Manifiesto de Carga en relación con la mercancía realmente introducida al país, susceptible de ser subsanada partiendo de que a la autoridad aduanera lo que le interesa es tener claridad sobre la operación comercial y, en consecuencia, debe darse la oportunidad no solo al transportador sino al importador de justificar la inconsistencia mediante la presentación de los documentos soporte de la operación comercial.

Enfatiza la doctrina analizada que el presupuesto básico para aceptar que tales inconsistencias puedan subsanarse, es la **verificación** por parte de la autoridad aduanera de que tal circunstancia obedece a razones justificadas con los documentos soporte.

En el contexto anterior, el Oficio 009407 de 2009, transcribe la doctrina vigente desde la expedición del Concepto 023 de 2003, y el párrafo noveno cuya reconsideración se solicita, sintetiza esa doctrina para concluir que es improcedente la aprehensión cuando en desarrollo del reconocimiento de la carga por parte de la autoridad aduanera se encuentra que esta no fue descrita correctamente en los documentos de viaje o **describe una diferente**, si con ocasión de la diligencia son presentados los documentos que soportan la operación comercial de la carga físicamente reconocida.

En primer lugar se precisa que de conformidad con el artículo 96 del Decreto 2685 de 1999, con la modificación efectuada por el Decreto 2101 de 2008, el transportador debe entregar la información de los documentos de viaje a la autoridad aduanera a través de los servicios informáticos electrónicos. Así mismo dispone que la información se entenderá entregada cuando la DIAN a través del servicio informático electrónico acuse el recibo de la misma y que podrá ser corregida o modificada y presentar adiciones de documentos de transporte, por el transportador o el agente de carga antes de presentarse el aviso de llegada del medio de transporte al territorio aduanero nacional.

Una previsión en el mismo sentido consagra el parágrafo 3° del artículo 61-1 de la Resolución 4240 de 2000 adicionado con las Resoluciones 7941 y 9990 de 2008 cuando dispone que la información mínima de los documentos a que se refiere este artículo corresponde a los datos que deben ser entregados a través de los servicios informáticos electrónicos a la DIAN.

Ahora bien, el inciso 5° del artículo 98 del Decreto 2685 de 1999, se refiere a la posibilidad de corregir los errores de transcripción en el manifiesto de carga y en los do-

cumentos de transporte siempre que la información correcta sea susceptible de verificarse con los documentos que soportan la información comercial. En igual sentido, el inciso 6° del mismo artículo advierte que los errores en la identificación de la mercancía o la transposición de dígitos cometidos por el transportador o el agente de carga no dan lugar a la aprehensión de la mercancía cuando sea posible efectuar tal verificación.

En concordancia con lo expuesto, el literal c) del artículo 232 del Decreto 2685 de 1999, dispone que una mercancía se considera no presentada a la autoridad aduanera cuando se encuentre amparada en documentos de transporte no relacionados en el manifiesto de carga o los documentos que lo adicionen, modifiquen o corrijan, salvo que se haya realizado el informe de inconsistencias a que se refiere el artículo 98 ibídem como lo señala el inciso 2° del precitado artículo 232.

En este orden, se aclara el párrafo noveno del Oficio 009407 de 2009, en el sentido de precisar que es improcedente la aprehensión cuando en desarrollo del reconocimiento de la carga por parte de la autoridad aduanera se encuentra que esta no fue descrita correctamente en los documentos de viaje o describe una diferente **en la información suministrada a la DIAN electrónicamente**, si con ocasión de la diligencia de reconocimiento de la carga, son presentados los documentos que soportan la operación comercial de la carga físicamente reconocida y siempre y cuando la autoridad aduanera pueda comprobar que esa diferencia se genera en un error o transposición de dígitos cometidos por el transportador, de conformidad con lo señalado en el inciso del artículo 98 del Decreto 2685 de 1999.

A contrario sensu, cuando no se presentan los documentos soporte de la operación comercial, o cuando la autoridad aduanera al efectuar la verificación de los documentos presentados no puede establecer su correspondencia con la operación comercial, procede la aprehensión porque en este caso pudo evidenciarse que la descripción diferente de la carga inspeccionada no se originó en un error del transportador como lo advierte el inciso 6° del artículo 98 antes citado.

Atentamente,

La Directora de Gestión Jurídica (E.),

Isabel Cristina Garcés Sánchez.
(C. F.).

ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS

Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
Cecilia de la Fuente de Lleras
Dirección General

RESOLUCIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO 3091 DE 2011

(julio 19)

por la cual se autoriza al Organismo Acreditado Fundación AVSI ONG de Italia, para prestar los servicios de adopción internacional.

La Directora General del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Cecilia de la Fuente de Lleras, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas en el artículo 78 de la Ley 489 de 1998, 62 y 72 de la Ley 1098 de 2006, el Decreto 117 de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 209 de la Constitución Política establece que la función administrativa debe estar al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, delegación y desconcentración de funciones.

Que el Código de la Infancia y la Adolescencia, Ley 1098 de 2006, dispone en los artículos 62, 72 y 78 que el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar es la Autoridad Central en materia de adopción y que le corresponde autorizar a los Organismos Acreditados o Agencias Internacionales con este propósito.

Que el Convenio de La Haya de 1993, relativo a la Protección del Niño y a la Cooperación en Materia de Adopción Internacional, ratificado por Colombia mediante la Ley 265 de 1996, en sus artículos 11 y 12 prevé que un organismo acreditado sólo puede actuar en otro Estado si ha sido autorizado por las autoridades de ambos Estados, y dispone que es obligación de los Organismos Acreditados perseguir fines no lucrativos, ser dirigidos y administrados por personas cualificadas por su integridad moral y por su formación o experiencia para actuar en el ámbito de la adopción internacional y estar sometido al control de las autoridades competentes.

Que mediante Resolución número 2660 de 2009, esta Dirección General estableció los requisitos legales, técnicos y financieros¹ que deben cumplir los organismos acreditados con el fin de obtener la autorización para prestar servicios de adopción internacional, los cuales fueron modificados por la Resolución número 3899 del 8 de septiembre de 2010, y que la Resolución número 1272 del 14 de abril de 2011 estableció que a los Organismos Acreditados que hayan solicitado autorización para prestar los servicios de adopción internacional en Colombia y presentado los documentos para acreditar el cumplimiento de los requisitos exigidos antes del 8 de septiembre de 2010, se les aplicaría el trámite que se encontraba vigente para la fecha en que radicaron su solicitud.

¹ Requisitos Financieros, modificados por la Resolución número 5491 de 2009.

Que el Ministerio del Interior y de Justicia, mediante Resolución número 0478 del 10 de marzo de 2011, realizó la inscripción en el registro público de las entidades extranjeras sin ánimo de lucro, con domicilio en el exterior, de los documentos y el representante legal del Organismo Acreditado Fundación AVSI ONG de Italia.

Que el Organismo acreditado Fundación AVSI ONG de Italia, por medio de su representante legal en Colombia, presentó y acreditó en el término previsto para ello, los requisitos legales, técnicos y financieros exigidos, con el fin de obtener la autorización para prestar los servicios de adopción internacional, respecto de lo cual, la Oficina Asesora Jurídica, la Oficina de Cooperación y Convenios, la Subdirección de Adopciones de la Dirección de Protección y la Dirección Financiera de la Dirección General certificaron su cumplimiento, previa revisión y verificación de los mismos.

Que la Dirección General del ICBF, mediante Resolución número 2660 de 2009, creó el Comité Técnico de Autorización y lo encargó de conceptuar sobre el otorgamiento, renovación, suspensión y cancelación de la autorización de los organismos acreditados y agencias internacionales que prestan servicios de adopción, el cual fue reorganizado mediante Resolución número 3566 de 2010.

Que según consta en el Acta número 16 del 1° de junio de 2011 del Comité Técnico de Autorización del ICBF, la Subdirección de Adopciones de la Dirección de Protección del ICBF, atendiendo a las certificaciones de cumplimiento de los requisitos legales, técnicos y financieros, presentó Concepto Integral a consideración del Comité, el cual fue acogido por unanimidad, conceptuando favorablemente la autorización del Organismo Acreditado Fundación AVSI ONG de Italia, para prestar los servicios de adopción internacional en Colombia.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. **Autorizar** por el término de dos (2) años al Organismo Acreditado Fundación AVSI ONG de Italia, para prestar los servicios de adopción internacional en Colombia.

Parágrafo. Cualquier modificación de los requisitos deberá ser comunicada al ICBF y sus soportes documentales serán remitidos dentro del mes siguiente a dicha modificación, con el fin de evaluar la continuidad de la prestación del servicio de adopción internacional.

Artículo 2°. Para efectos de determinar la viabilidad de renovar la autorización, el organismo acreditado deberá presentar, dentro de los dos (2) meses anteriores a su vencimiento, la solicitud de renovación, la cual deberá estar suscrita por el representante legal y dirigida a la Dirección General del ICBF, con la actualización, adición o modificación de los requisitos legales, técnico-administrativos y financieros señalados en la Resolución número 3899 de 2010 del ICBF y demás normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan.

Artículo 3°. **Informar** al Organismo Acreditado Fundación AVSI ONG de Italia, que debe estimular la presentación del mayor número posible de solicitudes de adopción de niños, niñas y adolescentes con características y necesidades especiales, y la adopción en las familias colombianas residentes en el exterior, exoneradas de los costos o gastos propios de la preparación y acompañamiento inicial en desarrollo del proceso de adopción, aspectos, entre otros, que serán evaluados para el otorgamiento futuro de renovación de la autorización.

Artículo 4°. **Notificar**, por medio de la Oficina Asesora Jurídica de la Dirección General, la presente resolución al representante legal, o a quien haga sus veces, del Organismo Internacional, en los términos establecidos en los artículos 44 y s.s. del Código Contencioso Administrativo, haciéndole saber que contra ella procede el recurso de reposición ante esta Dirección General, el cual debe interponerse por escrito en el momento de su notificación o dentro de los cinco (5) días siguientes a la misma.

Artículo 5°. **Vigencia**. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el *Diario Oficial*, cuyo importe será cancelado por el Organismo Acreditado Fundación AVSI ONG de Italia.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 19 de julio de 2011.

La Directora General,

Elvira Forero Hernández.

Imprenta Nacional de Colombia. Recibo 21101959. 10-VIII-2011. Valor \$240.800.

RESOLUCIÓN NÚMERO 3112 DE 2011

(julio 19)

por la cual se renueva la autorización al Organismo Acreditado Associazione La Dimora Onlus de Italia, para prestar los servicios de adopción internacional.

La Directora General del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Cecilia de la Fuente de Lleras, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas en el artículo 78 de la Ley 489 de 1998, 62 y 72 de la Ley 1098 de 2006, el Decreto 117 de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 209 de la Constitución Política establece que la función administrativa debe estar al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, delegación y desconcentración de funciones.

Que el Código de la Infancia y la Adolescencia, Ley 1098 de 2006, dispone en los artículos 62, 72 y 78 que el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar es la Autoridad Central en materia de adopción y que le corresponde autorizar a los Organismos Acreditados o Agencias Internacionales con este propósito.

VARIOS

Contaduría General de la Nación

INSTRUCTIVOS

INSTRUCTIVO NÚMERO 001 DE 2011

(agosto 4)

Representantes legales y otros niveles directivos, Jefes de Áreas Financieras, Jefes de Control Interno, Jefes de Contabilidad y Contadores de las Entidades Contables Públicas de los niveles nacional y territorial.

Referencia: Instrucciones relacionadas con la desagregación del Ministerio de Hacienda y Crédito Público en tres (3) entidades contables públicas.

Apreciados señores:

Con el propósito de que las entidades contables públicas del país conozcan la decisión del Gobierno Nacional y de la Contaduría General de la Nación en relación con la forma de reporte de la información contable del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, este Despacho se permite impartir las instrucciones que se deben seguir en el reporte de la información contable, especialmente de las Operaciones Recíprocas.

1. Separación contable del Ministerio de Hacienda y Crédito Público

1.1 Denominación de las unidades

Para los propósitos de gestión de la información contable pública y de reporte de esta información a la Contaduría General de la Nación y demás usuarios de la misma, se desagrega el Ministerio de Hacienda y Crédito Público en sus tres (3) unidades de negocios, las cuales se constituyen, cada una de ellas, en una Entidad Contable Pública, así:

Código institucional	Denominación
011500000	Ministerio de Hacienda y Crédito Público
923272394	Tesoro Nacional
923272395	Deuda Pública Nación

1.2 Obligaciones del Ministerio de Hacienda y Crédito Público

Cada una de las unidades de negocios en las cuales se desagrega el Ministerio de Hacienda y Crédito Público debe tener en cuenta las obligaciones contables que se derivan de la separación contable. Entre otras:

- Llevar su contabilidad, lo cual significa realizar las actividades relacionadas con el proceso contable.
- Preparar y reportar los estados contables y demás informes con la periodicidad que establece la Contaduría General de la Nación y lo solicitado por los demás usuarios.
- Reportar las operaciones recíprocas realizadas en el periodo respectivo y las que correspondan de periodos anteriores, tanto con las otras unidades o entidades contables públicas del mismo Ministerio, como las originadas con otras entidades contables públicas.
- Disponer las actividades administrativas necesarias para realizar el proceso de conciliación de saldos y de operaciones recíprocas con cada una de las entidades contables públicas con quienes se tienen relaciones contables.
- Todas las demás inherentes al proceso contable y de suministro de información contable.

2. Información relacionada con cada entidad contable pública

Con el fin de facilitar el reporte de las operaciones recíprocas por parte de las entidades contables públicas que tienen relación con el Ministerio de Hacienda y Crédito Público se establece el conjunto principal de información contable que a cada una de estas unidades le corresponde gestionar:

2.1 Unidad de negocio: *Ministerio de Hacienda y Crédito Público (011500000)*

Esta unidad de negocio gestiona y es responsable de la contabilidad relacionada con los siguientes temas principales:

- Inversiones patrimoniales, en donde el Ministerio de Hacienda y Crédito Público participa como inversor o propietario de empresas públicas.
- Sistema General de Participaciones - SGP, en lo relacionado con la participación de Propósito General, Participación para Pensiones - Fondo Nacional de Pensiones de las Entidades Territoriales FONPET, Programas de Alimentación Escolar, Municipios y Distritos con Ribera sobre el Río Grande de la Magdalena, Entidades Territoriales Indígenas.
- Fondos recibidos en administración, en relación con el Fondo Nacional de Pensiones de las Entidades Territoriales - FONPET.
- Fondos de cofinanciación, en lo relacionado con la gestión de cartera del Fondo de Cofinanciación para la Inversión Urbana - FIU, Fondo de Cofinanciación para la Inversión Social - FIS y Fondo de Cofinanciación para la Inversión Vial - FCV.

Las entidades contables públicas nacionales y territoriales que tengan relación con estos temas reportarán las operaciones recíprocas con esta unidad, la cual conserva el mismo código anterior.

2.2 Unidad de negocio: *Tesoro Nacional (923272394)*

Esta unidad de negocio gestiona y es responsable de la contabilidad relacionada con los siguientes temas principales:

Que el Convenio de La Haya de 1993, relativo a la Protección del Niño y a la Cooperación en Materia de Adopción Internacional, ratificado por Colombia mediante la Ley 265 de 1996, en sus artículos 11 y 12 prevé que un organismo acreditado sólo puede actuar en otro Estado si ha sido autorizado por las autoridades de ambos Estados, y dispone que es obligación de los Organismos Acreditados perseguir fines no lucrativos, ser dirigidos y administrados por personas calificadas por su integridad moral y por su formación o experiencia para actuar en el ámbito de la adopción internacional y estar sometido al control de las autoridades competentes.

Que mediante Resolución número 2660 de 2009, esta Dirección General estableció los requisitos legales, técnicos y financieros¹ que deben cumplir los organismos acreditados con el fin de obtener la autorización para prestar servicios de adopción internacional, y que la Resolución número 3751 de 2010, fijó el término para cumplir tales requisitos en el caso de aquellos que se encontraban inscritos en la lista de organismos que intermedian en procesos de adopción internacional a la entrada en vigencia del Código de la Infancia y la Adolescencia.

Que el Organismo Acreditado Associazione La Dimora Onlus de Italia, cuenta con autorización y experiencia en adopción internacional en Colombia desde el 6 de marzo de 2001, según consta en certificación expedida por la Subdirección de Adopciones de la Dirección de Protección del ICBF.

Que el Organismo Acreditado Associazione La Dimora Onlus de Italia, por medio de su representante legal en Colombia, presentó y acreditó en el término previsto para ello, los requisitos legales, técnicos y financieros exigidos, con el fin de obtener la renovación de la autorización para prestar los servicios de adopción internacional, respecto de lo cual, la Oficina Asesora Jurídica, la Oficina de Cooperación y Convenios, la Subdirección de Adopciones de la Dirección de Protección y la Dirección Financiera de la Dirección General certificaron su cumplimiento, previa revisión y verificación de los mismos.

Que la Dirección General del ICBF, mediante Resolución número 2660 de 2009, creó el Comité Técnico de Autorización y lo encargó de conceptuar sobre el otorgamiento, renovación, suspensión y cancelación de la autorización de los organismos acreditados y agencias internacionales que prestan servicios de adopción, el cual fue reorganizado mediante Resolución número 3566 de 2010.

Que según consta en el Acta número 19 del 6 de julio de 2011 del Comité Técnico de Autorización del ICBF, la Subdirección de Adopciones de la Dirección de Protección del ICBF, atendiendo a las certificaciones de cumplimiento de los requisitos legales, técnicos y financieros, presentó Concepto Integral a consideración del Comité, el cual fue acogido por unanimidad, conceptuando favorablemente la renovación de la autorización del Organismo Acreditado Associazione La Dimora Onlus de Italia, para prestar los servicios de adopción internacional en Colombia.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. **Renovar** por el término de dos (2) años la autorización al Organismo Acreditado Associazione La Dimora Onlus de Italia, para prestar los servicios de adopción internacional en Colombia, el cual se encontraba inscrito en la lista de organismos acreditados que intermedian en procesos de adopción internacional para la entrada en vigencia de la Ley 1098 de 2006.

Parágrafo. Cualquier modificación de los requisitos deberá ser comunicada al ICBF y sus soportes documentales serán remitidos dentro del mes siguiente a dicha modificación, con el fin de evaluar la continuidad de la prestación del servicio de adopción internacional.

Artículo 2°. Para efectos de determinar la viabilidad de renovar la autorización, el organismo acreditado deberá presentar, dentro de los dos (2) meses anteriores a su vencimiento, la solicitud de renovación, la cual deberá estar suscrita por el representante legal y dirigida a la Dirección General del ICBF, con la actualización, adición o modificación de los requisitos legales, técnico-administrativos y financieros señalados en la Resolución número 3899 de 2010 del ICBF y demás normas que la modifiquen, adicione o sustituyan.

Artículo 3°. **Informar** al Organismo Acreditado Associazione La Dimora Onlus de Italia, que debe estimular la presentación del mayor número posible de solicitudes de adopción de niños, niñas y adolescentes con características y necesidades especiales, y la adopción en las familias colombianas residentes en el exterior, exoneradas de los costos o gastos propios de la preparación y acompañamiento inicial en desarrollo del proceso de adopción, aspectos, entre otros, que serán evaluados para el otorgamiento futuro de renovación de la autorización.

Artículo 4°. **Notificar**, por medio de la Oficina Asesora Jurídica de la Dirección General, la presente resolución al representante legal, o a quien haga sus veces, del Organismo Internacional, en los términos establecidos en los artículos 44 y s.s. del Código Contencioso Administrativo, haciéndole saber que contra ella procede el recurso de reposición ante esta Dirección General, el cual debe interponerse por escrito en el momento de su notificación o dentro de los cinco (5) días siguientes a la misma.

Artículo 5°. **Vigencia.** La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el *Diario Oficial*, cuyo importe será cancelado por el Organismo Acreditado Associazione La Dimora Onlus de Italia.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 19 de julio de 2011.

La Directora General,

Elvira Forero Hernández.

Imprenta Nacional de Colombia. Recibo 21101958. 10-VIII-2011. Valor \$240.800.

¹ Requisitos Financieros, modificados por la Resolución número 5491 de 2009.

- Recaudos de los recursos de la Nación.
- Giros de los recursos de la Nación.
- Acreedores varios, por recursos de la Nación sujetos a devolución.
- Pagos por devoluciones de recursos.
- Embargos de las cuentas del Tesoro, que corresponden a entidades nacionales.
- Fondos recibidos en administración que corresponden a recursos pensionales, regalías y por liquidación entidades nacionales.

Las entidades contables públicas nacionales y territoriales que tengan relación con estos temas reportarán las operaciones recíprocas con esta unidad, y con el nuevo código asignado.

2.3 Unidad de negocio: Deuda Pública Nación (923272395)

Esta unidad de negocio gestiona y es responsable de la contabilidad relacionada con los siguientes temas principales:

- Los créditos concedidos por la Nación, tales como los Presupuestarios, Acuerdos de pago, Créditos transitorios antes de firmarse el acuerdo de pago, Créditos para vías terciarias otorgados; así mismo, los intereses a favor reconocidos y los ingresos financieros respectivos producto de los créditos para vías terciarias.
- Deuda de la Nación, originada en la emisión de TES, Bonos (Seguridad, paz, agrario), Préstamos con la Banca Comercial; Así mismo, los intereses y comisiones por pagar reconocidos, y los gastos financieros respectivos.

Las entidades contables públicas nacionales y territoriales que tengan relación con estos temas reportarán las operaciones recíprocas con esta unidad, y con el nuevo código asignado.

3. Fechas de reporte de la información con los nuevos códigos

Con el fin de clarificar el tema relacionado con la preparación y el reporte de la información contable a la luz de esta nueva situación, se da la siguiente instrucción:

3.1 Entidades que pertenecen al Sistema Integrado de Información Financiera – SIIF

Las tres (3) unidades del Ministerio de Hacienda y Crédito Público prepararán su información contable en forma independiente, en el sistema, a partir del 1° de enero de 2011, y reportarán a la Contaduría General de la Nación de esa forma a partir del reporte correspondiente al primer trimestre de 2011.

Las demás entidades que hacen parte del SIIF reportarán la información contable de operaciones recíprocas con cada una de las unidades del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, y con los códigos asignados a cada una de ellas, a partir del primer trimestre de 2011.

3.2 Entidades nacionales que no pertenecen al SIIF y las territoriales

Las entidades nacionales que no pertenecen al SIIF, así como las entidades territoriales reportarán la información de operaciones recíprocas con cada una de las unidades de negocio en las cuales se ha desagregado el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, utilizando el código asignado a cada unidad, a partir de la información contable correspondiente al tercer trimestre de 2011.

Para este propósito se debe tener en cuenta que las operaciones recíprocas que subsistan de periodos anteriores y que fueron reportadas con el código del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, deben ser objeto de análisis para determinar la unidad con la cual deben reportarlas; y las que se generen a partir del tercer trimestre de 2011, se reportarán con el código de la unidad que le corresponda, según lo definido.

4. Otros aspectos a tener en cuenta

4.1 Dudas con relación al reporte de operaciones recíprocas

Para las situaciones en las cuales una entidad contable pública no pueda identificar con la suficiente precisión la unidad del Ministerio de Hacienda y Crédito Público con la cual se debe reportar la operación recíproca, se recomienda comunicarse directamente con ese Ministerio, a los siguientes correos electrónicos dispuestos para los fines pertinentes:

- Por la unidad Ministerio de Hacienda y Crédito Público: Doctora Claudia Yadira Pérez: cyperez@minhacienda.gov.co
- Por la unidad Tesoro Nacional: Doctor Luis Alfonso Díaz Amorocho: ldiaz@minhacienda.gov.co
- Por la unidad Deuda Pública Nación: Doctora Rosa Helena Rinkcoar: rrinkcoar@minhacienda.gov.co
- Por el SIIF: Doctor José Orlando Parra: joparra@minhacienda.gov.co

4.2 Cuentas correlativas

Las dudas relacionadas con las subcuentas correlativas se pueden resolver consultando las reglas de eliminación de la Contaduría General de la Nación, la cual se actualiza en forma trimestral, en la siguiente dirección: www.contaduria.gov.co, en el link denominado: Reglas de eliminación, o directamente en la CGN a través del correo electrónico: cgnconsolidacion@contaduria.gov.co

5. Anexo

Con el fin de guiar el reporte de las principales operaciones recíprocas de las diferentes entidades contables públicas con las tres unidades del Ministerio de Hacienda y Crédito Público se presenta la siguiente tabla o anexo que señala los hechos, conceptos, cuentas y subcuentas correlativas:

Hechos, conceptos y cuentas recíprocas (Otras entidades contables públicas)	Ministerio de Hacienda y Crédito Público Código: 011500000	Tesoro Nacional Código: 923272394	Deuda Pública Nación Código: 923272395
Patrimonio de las empresas en donde el Ministerio de Hacienda tiene participación	1207, 1208, 1280 y 1999		
Sistema General de Participaciones: Propósito general, Para pensiones FONPET, Programas alimentación escolar, Municipios y Distritos con ribera sobre el Rio Grande la Magdalena.	540819 540820 540821		

Cuentas: 440819, 440820, 440821, y 440822	540822		
Fondos entregados en administración que corresponden a los recursos del Fondo Nacional de Pensiones Territoriales – FONPET	245301		
Cuenta: 190102			
Operaciones Interinstitucionales como giros de recursos de la Nación a entidades del Presupuesto General de la Nación		570508 570509 570510	
Cuentas: 470508, 470509 y 470510			
Gestión y Recaudo de los recursos de la Nación, devolución de recursos		472080 472081	
Cuenta: 572080 y 572081			
Acreedores varios por recursos de la Nación sujetos a devolución		249013	
Cuenta: 147046			
Embargos de las cuentas del Tesoro Nacional que corresponden a entidades nacionales		141646	
Cuentas: 230612 y 230706			
Fondos entregados en administración del Tesoro Nacional por entidades nacionales (regalías, pensionales, liquidación entidades)		245301	
Cuentas: 142402 y 190102			

Créditos concedidos por la Nación (presupuestarios, acuerdos de pago, para vías terciarias)			1416
Cuentas: 2208, 2203, 2306 y 2307			
Inversiones en títulos de deuda (TES, BONOS)			220835 230616
Cuentas: 120101, 120309 y 121101			

Otras operaciones recíprocas, analizar para determinar la unidad con la cual corresponde, y/o comunicarse a través de los correos electrónicos dispuestos.	X	X	X
--	---	---	---

Cordialmente,

Pedro Luis Bohórquez Ramírez,
Contador General de la Nación.
(C. F.)

AVISOS JUDICIALES

El suscrito Secretario del Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Zipaquirá (Cundinamarca),

HACE SABER:

Que dentro del proceso de Interdicción Judicial por Discapacidad Mental Absoluta del señor Uldarico Rodríguez Gómez, promovido por la señora María Antonia Pinzón de Rodríguez, mediante sentencia de fecha (8) de julio de dos mil once (2011), se declaró en interdicción por causa de discapacidad mental absoluta al señor Uldarico Rodríguez Gómez, y se designó como Guardadora a la señora María Antonia Pinzón de Rodríguez, identificada con la cédula de ciudadanía número 35402968 de Zipaquirá (Cundinamarca), quien tendrá a su cargo su cuidado y la administración de sus bienes.

Para efectos de la publicación en el *Diario Oficial* y en un periódico de amplia circulación (*El Tiempo*, *El Espacio* o *El Espectador*), se fija el presente aviso, hoy dos (2) de agosto de dos mil once (2011), a las ocho de la mañana (8:00 a. m.), y se expiden copias con destino a la interesada.

El Secretario,

Luis Enrique Rodríguez Bohórquez.

Imprenta Nacional de Colombia. Recibo Davivienda 1338015. 8-VIII-2011. Valor \$31.300.

La Secretaria del Juzgado Trece de Familia de Bogotá, D. C.,

CITA Y EMPLAZA:

A la señora Ana Imelda González Neira, identificada con la cédula de ciudadanía número 20076604 y a quien tenga noticias de ella, para que se las comuniquen a este Juzgado de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del artículo 657 del Código de Procedimiento Civil, en armonía con el numeral 2 del artículo 97 del Código Civil, dentro del proceso de Declaración de Muerte Presunta por Desaparecimiento instaurada por el señor Maximiliano Salomón González Neira, en su condición de hermano de la presunta desaparecida.

EXTRACTO DE LA DEMANDA

Hechos:

1. De la unión de los señores Manuel González y Herminia Neira, quienes no fueron casados, nacieron entre otros, Ana Imelda González Neira y Maximiliano Salomón González Neira.

2. La señora Ana Imelda González Neira, nació el día 7 de febrero del año 1933 en la localidad de Villa de Leiva (Boyacá).

3. En el año 1956 la Familia González Neira se trasladó a vivir a Bogotá.

4. Al adquirir su mayoría de edad, Ana Imelda González Neira, solicita su cédula de ciudadanía, la cual le es expedida bajo el número 20076604, la que es expedida en Bogotá.

5. La señora Ana Imelda González Neira tuvo su domicilio y asiento principal de sus negocios en esta ciudad hasta el día 11 de junio del año de 1988, fecha desde la cual se ausentó al parecer definitivamente, sin que desde ese momento se tenga conocimiento de su paradero.

6. La señora Ana Imelda González Neira, hasta cuando se tuvo conocimiento de ella, no contrajo matrimonio, no tuvo una sociedad de hecho y no tuvo hijos.

7. Mi mandante señor Maximiliano Salomón González Neira, en su calidad de hermano de la desaparecida, ha adelantado diligencias tendientes a dar con su localización, incluso en forma oportuna puso en conocimiento de las autoridades competentes el desaparecimiento de la señora Ana Imelda González Neira.

8. Tal hecho se puso en conocimiento de la Comisaría Nacional de Policía de Las Ferias el día 17 de junio del año 1988, autoridad que al parecer realizó la correspondiente investigación, sin resultado alguno.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 318 y 657 numeral 2 del Código de Procedimiento Civil y artículo 97 numeral 2 del Código Civil, se fija el presente edicto en la Secretaría del Juzgado, por el término de ley, hoy 5 de agosto de 2011, siendo las 8:00 a. m.

La Secretaria,

Lorena María Russi Gómez.

Imprenta Nacional de Colombia. Recibo 21101954. 10-VIII-2011. Valor \$31.300.

CONTENIDO

	Pág.
PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA	
Decreto número 2888 de 2011, por el cual se delegan unas funciones constitucionales.....	1
Decreto número 2900 de 2011, por el cual se nombra Ministro del Interior.....	1
Decreto número 2901 de 2011, por el cual se nombra Ministro de Justicia y del Derecho...	1
Directiva presidencial número 19 de 2011	1
Directiva presidencial número 20 de 2011	2
MINISTERIO DEL INTERIOR Y DE JUSTICIA	
Decreto número 2848 de 2011, por el cual se hace efectiva una sanción disciplinaria impuesta al Gobernador del departamento del Chocó.....	2
Resolución ejecutiva número 309 de 2011, por la cual se decide el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución Ejecutiva número 269 del 21 de junio de 2011.....	2
Resolución ejecutiva número 310 de 2011, por la cual se decide el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución Ejecutiva número 281 del 7 de julio de 2011.....	4
Resolución ejecutiva número 311 de 2011, por la cual se da por terminado un trámite de extradición.....	5
Resolución ejecutiva número 312 de 2011, por la cual se decide sobre una solicitud de extradición.....	5
Resolución ejecutiva número 313 de 2011, por la cual se decide sobre una solicitud de extradición.....	7
MINISTERIO DEL INTERIOR	
Decreto número 2902 de 2011, por el cual se hacen unos nombramientos en la Planta de Personal del Ministerio del Interior.....	7
MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO	
Decreto número 2894 de 2011, por el cual se efectúa un ajuste en el Presupuesto General de la Nación para la vigencia fiscal de 2011.....	8
Decreto número 2906 de 2011, por el cual se reglamenta el artículo 5° del Decreto 4819 de 2010 y se dictan otras disposiciones.....	9
MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL	
Decreto número 2860 de 2011, por el cual se aprueba una reforma de los Estatutos del Fondo para el Financiamiento del Sector Agropecuario – Finagro.....	10
MINISTERIO DE LA PROTECCIÓN SOCIAL	
Resolución ejecutiva número 314 de 2011, por medio de la cual se prorroga el término de la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios y de la intervención forzosa administrativa de la Clínica Montería S. A. con NIT 891.001.122-8.....	11
MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO	
Resolución número 2899 de 2011, por la cual se modifican las Resoluciones 0481 de 2009 y 0230 de 2010 del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.....	12
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA	
Decreto número 2891 de 2011, por el cual se modifica la planta personal de la Unidad Administrativa Especial - Dirección Nacional de Estupefacientes.....	13
Decreto número 2892 de 2011, por el cual se modifica el Decreto 2489 de 2006.....	13
Decreto número 2893 de 2011, por el cual se modifican los objetivos, la estructura orgánica y funciones del Ministerio del Interior y se integra el Sector Administrativo del Interior.....	14
Decreto número 2895 de 2011, por el cual se suprime la Planta de Personal del Ministerio de Interior y de Justicia, y se dictan otras disposiciones.....	20
Decreto número 2896 de 2011, por el cual se establece la Planta de Personal del Ministerio del Interior y se dictan otras disposiciones.....	23
Decreto número 2897 de 2011, por el cual se determinan los objetivos, la estructura orgánica, las funciones del Ministerio de Justicia y del Derecho y se integra el Sector Administrativo de Justicia y del Derecho.....	24
Decreto número 2898 de 2011, por el cual se establece la Planta de Personal del Ministerio de Justicia y del Derecho y se dictan otras disposiciones.....	31
UNIDADES ADMINISTRATIVAS ESPECIALES	
Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales	
Resolución número 008206 de 2011, por la cual se ordena la Apertura de la Licitación Pública número LP-NC-001-2011.....	32
Resolución número 008456 de 2011, por la cual se adiciona la Resolución 4240 de 2000.....	32
Circular número 12757000000979 de 2011.....	33
Circular externa número 000018 de 2011.....	34
Subdirección de Gestión de Recursos Físicos	
Coordinación de Documentación.....	35
Subdirección de Gestión de Normativa y Doctrina	
Oficio número 50941 de 2011.....	36
Dirección de Gestión Jurídica	
Oficio número 053401 de 2011.....	36
ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS	
Instituto Colombiano de Bienestar Familiar	
Cecilia de la Fuente de Lleras	
Dirección General	
Resolución número 3091 de 2011, por la cual se autoriza al Organismo Acreditado Fundación AVSI ONG de Italia, para prestar los servicios de adopción internacional.....	37
Resolución número 3112 de 2011, por la cual se renueva la autorización al Organismo Acreditado Associazione La Dimora Onlus de Italia, para prestar los servicios de adopción internacional.....	37
V A R I O S	
Contaduría General de la Nación	
Instructivo número 001 de 2011	38
Avisos judiciales	
El Secretario del Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Zipaquirá (Cundinamarca), hace saber del proceso de interdicción judicial de Uldarico Rodríguez Gómez.....	40
La Secretaria del Juzgado Trece de Familia de Bogotá, D. C., cita y emplaza a Ana Imelda González Neira.....	40
LICITACIONES	
Empresa Social del Estado Santiago Apóstol del municipio de Imués, departamento de Nariño. Aviso de prensa.....	6